TOMO XXXII MONTEVIDEO, Miércoles 27 de Agosto de 1913 Núm. 2320

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00

Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Pasa el cónsul de profesión de 2.a clase don Fernando Pareja á la ciudad de Río Janeiro, con el carácter de cónsul de distrito.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 19 de 1913.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Cónsul de profesión de segunda clase don Fernando Pareja á prestar servicios como Cónsul de distrito en Río de Janeiro (Brasil).

Art. 2.o La Oficina Consular á cargo de dicho funcionario será la misma del Consulado General en el Brasil, quedando relevado el Cónsul General de los servicios de Cónsul de distrito que viene desempeñando en Río de Janeiro.

Art. 3.o Expídase la Patente, comuníquese, publíquese é insértese.

Rúbrica del señor Presidente.
E. Barbaroux.

Ministerio de Hacienda

Ley. Computación de años de servicios prestados por la señorita Isidora Margenat.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, cinco años y once meses de servicios prestados á la educación pública por la señorita Isidora Margenat, debiendo abonar de una sola vez á la Caja Escolar el importe del reintegro de seis por ciento que le corresponde.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

Manuel B. Otero
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Leyes. Concede pensiones graciables á las personas que se expresan.

Carolina Fraga de Pérez é hijas

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Carolina Fraga de Pérez y á sus hijas Carmen Esther y María Carolina una pensión inembargable de seiscientos pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

Eugenio J. Lagarmilla
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
Pedro Cosio

Ester Lombardini de Velazco é hijos

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Ester Lombardini de Velazco y á sus hijos menores Jorge y Ester una pensión inembargable de seiscientos pesos anuales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

Eugenio J. Lagarmilla
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Elvira Fajardo é hijas

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Elvira Fajardo y á sus hijas menores una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Leyes. Acuérdanse pensiones alimenticias á las personas que se mencionan.

Juana Bo de Vidart

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señora Juana Bo de Vidart, viuda del ex empleado de Aduana don Francisco Vidart, quedando sin efecto la pensión legal que por tal concepto disfruta en la actualidad.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Orfilia Tassani de Padé

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Orfilia Tassani de Padé, hija del servidor de la Nación don Juan Tassani, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Señoritas de Mendoza

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales á las señoritas Isabel, Julia, María Luisa y Elisa Mendoza, nietas del doctor don Gabriel Mendoza.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Leyes. Acuérdase aumentos de pensión á las personas que se mencionan.

Señoritas de Suárez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese un aumento de ciento veinte pesos anuales, en la pensión que por gracia especial disfrutan las señoritas Eugenia Carmen, Emilia María y Braulia Eufemia Suárez.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

María R. de Sanguinetti

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase por gracia especial á cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión que de conformidad con la ley de 9 de Mayo de 1892 disfruta la señora María R. de Sanguinetti.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 15 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Minis-

terio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ministerio de Industrias

Decreto. Integra la Comisión de Estaciones Agronómicas y Establecimiento Modelo de Lechería.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 23 de 1913.

(Carpeta núm. 505|1|1911).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase á los señores don Alfredo Skawrcnski y don Luis Mainero para integrar la Comisión de Estaciones Agronómicas y Establecimiento Modelo de Lechería.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ RAMASSO.

Resolución. Dispónese que las dependencias de este Ministerio que se mencionan, viertan en la Tesorería General el importe de las economías realizadas en el ejercicio económico 1912 - 1913.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 23 de 1913.

(Carpeta núm. 1278|1913).

Vistas las comunicaciones de las dependencias de este Ministerio contestando la circular que les fué pasada con el objeto de que hicieran conocer el monto de las economías de caja realizadas durante el ejercicio 1912-1913;

Resultando: Que las reparticiones que han obtenido tales economías son las siguientes:

Escuela de Veterinaria, "ciento noventa y un pesos diez y seis centésimos" ($ 191.16);

Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, "dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos setenta y cinco centésimos" ($ 2.854.75);

Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, "tres mil doscientos sesenta y tres pesos ochenta y ocho centésimos" ($ 3.263.88);

Instituto de Pesca, "setecientos treinta y cinco pesos ochenta y siete centésimos" ($ 735.87);

Inspección de Inmigración y Colonización, "cuarenta y nueve pesos cuarenta y ocho centésimos" ($ 49.48);

Defensa Agrícola, "dos mil trescientos pesos catorce centésimos" (pesos 2.300.14),

SE RESUELVE:

Que las referidas oficinas viertan respectivamente aquellas sumas en la Tesorería General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese á quienes corresponda. Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

Ministerio de Guerra y Marina

Reglamento programa para la provisión de cargos en la Oficina del Servicio Geográfico, anexo al Estado Mayor del Ejército, aprobado por el P. Ejecutivo.

Servicio Geográfico del Ejército

REGLAMENTO

Personal — Operadores

Artículo 1.o El personal de Operadores del Servicio Geográfico del Ejército comprende las clases siguientes:

A) Segundos Ayudantes de Operador.
B) Primer Ayudante de Operador.
C) Operador de Topografía.
D) Geodesia de 2.ª clase.
E) Geodesia de 1.ª clase.

Art. 2.º Todo oficial que aspire al empleo de 2.º Ayudante, tendrá que presentar certificado de la Escuela Militar y Naval ó de la Universidad, que acrediten haber cursado con aprobación las materias que para ese puesto establece el programa respectivo.

Si el oficial aspirante hubiera hecho estudios libres, sin control de las instituciones oficiales, será sometido á un examen teórico práctico.

Art. 3.º Las vacantes de Primer Ayudante se llenarán con los segundos que, en el desempeño de su cargo, hayan demostrado no sólo capacidad para cumplir el programa correspondiente, sino mayor contracción y prolijidad en los trabajos de campo y gabinete.

Art. 4.º Los primeros Ayudantes que deseen ocupar vacantes de Operador de Topografía, solicitarán, por lo menos, con seis meses de anterioridad, autorización para dirigir una brigada.

Art. 5.º Para ocupar puestos de Geodestas de 2.ª clase se requiere haber sido Operador de Topografía por lo menos un año, trabajar seis meses, como mínimo, bajo la dirección de un Geodesta, ejecutar por igual tiempo trabajos sin dirección alguna.

Llenados estos requisitos, serán nombrados Geodestas de 2.ª clase los aspirantes que á juicio del Jefe del Servicio Geográfico reunan más aptitudes para el desempeño del cargo.

Art. 6.º Llenarán vacantes de Geodestas de 1.ª clase los de segunda que por sus trabajos acrediten condiciones para ello.

Art. 7.º Para determinar la capacidad técnica y aptitudes de los oficiales que aspiren á los puestos á que se refieren los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, el Jefe del Servicio Geográfico formará un tribunal compuesto de Operadores, Geodestas ó empleados superiores de dicho servicio.

Este Tribunal tendrá el cometido siguiente:

A) Proponer los trabajos de campo y gabinete que han de constituir el examen práctico de los aspirantes.
B) Una vez que los aspirantes hayan desarrollado los temas, presentará un informe estudiando minuciosamente los métodos empleados, la buena ó mala aplicación y elección que se haya hecho de ellos, los errores cometidos, etc.

A este informe se agregará el presentado por el jefe de la brigada bajo cuyas órdenes trabajara el aspirante, sobre contracción, prolijidad y disposición para dirigir grupos.

Art. 8.º Los antedichos informes y la foja de «Servicios y hechos» de los oficiales, resolverán la elección del más apto para ser propuesto.

Art. 9.º Los Geodestas de primera clase serán los indicados para llenar las Jefaturas ó Direcciones de las Secciones que dentro del Servicio Geográfico se crearen.

Art. 10. Los cargos que los oficiales desempeñaren en el Servicio Geográfico constarán en su foja de «Servicios y hechos», y serán títulos de competencia para diferentes comisiones de carácter Geográfico, Geodésico y Topográfico que el Estado tuviera que organizar.

Art. 11. Los cursos de Geodesia teóricos y prácticos estarán á cargo del señor comandante del ejército francés don Pablo Gros durante su permanencia en el país, y después estarán á cargo del Jefe de la Sección Geodesia ó del Geodesta que designe el Jefe del Servicio Geográfico.

Art. 12. Los demás cursos que figuran en el programa, serán dados por los empleados superiores del Servicio Geográfico que designe el Jefe.

Art. 13. Los cursos teóricos se darán en las épocas de receso de los trabajos de campo.

Art. 14. Los oficiales que forman parte del Servicio Geográfico no podrán rehusar el desempeño de las comisiones que les señale el Jefe, dentro de los cometidos del Servicio y de los trabajos de la Carta, á título que tienen nombramiento para un cargo determinado.

Art. 15. Se podrá acordar una remuneración especial, previa autorización superior, á los oficiales que, respondiendo á exigencias del servicio, sean designados para ejecutar trabajos en campaña, que correspondan á un cargo superior al de su puesto efectivo, siempre que la comisión tenga una duración de tiempo mayor de un mes.

Art. 16. Las obligaciones que corresponden á los cargos á que se refiere el presente Reglamento son:

A) Geodesta de primera clase, todos los trabajos de Geodesia, sean de terreno ó de gabinete.
B) Geodestas de segunda clase, en general las operaciones del primer orden complementario, del segundo y tercer orden.
C) Operadores de Topografía, todas las operaciones de relevamiento para la carta.
D) Los primeros y segundos Ayudantes, las operaciones de detalles necesarias al Operador ó Geodesta á cuyas órdenes trabaje.

Personal de Oficina

Artículo 17. Oportunamente se reglamentará lo correspondiente á obligaciones y cargos de este personal.

Administración de las Brigadas

Completará el presente Reglamento el particular sobre organización y administración de las Brigadas.

Estudios y operaciones

Artículo 18. La reglamentación sobre los procedimientos á seguirse en los estudios y operaciones se detallará en una reglamentación especial para la parte técnica, que está en preparación.

Art. 19. Los Operadores de Geodesia tendrán los cometidos que el presente Reglamento establece para los Geodestas de se-

gunda y primera clase, hasta que la ley cree estos cargos.

PROGRAMA PARA EL SERVICIO GEOGRÁFICO

Para Segundo Ayudante

Aritmética, Algebra Elemental, Geometría plana y del espacio, Trigonometría rectilínea, Nociones de Topografía, Geografía de la República.

Para Primer Ayudante

Topografía 1.er curso, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea (complemento), Nociones de Geometría descriptiva, Dibujo Topográfico.

Para Operador de Topografía

Topografía (complemento), Nociones de Geodesia, Algebra Superior, Nociones de Geometría Analítica (2.a dimensión).

Geodesia de segunda clase

Cálculo infinitesimal, Geometría Analítica (complemento, 3 dimensiones), Trigonometría Esférica, Cosmografía y Elementos de Astronomía, Geodesia 1.er curso.—(Teoría de los errores, instrumentos y métodos geodésicos, Errores instrumentales, Medición de ángulos, Medición de una base, Nivelación geodésica, Cálculos de triángulos y de nivelación).

Para Geodesia de primera clase

Astronomía (complemento), Geodesia (compensación de una red geodésica), Coordenadas Geográficas y Observaciones Astronómicas.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Agosto 22 de 1913.

Visto el precedente Reglamento y programa para la provisión de cargos en el Servicio Geográfico anexo al Estado Mayor General del Ejército, formulado por el Jefe de la Sección Geográfica anexa á esa repartición,

SE RESUELVE:

Aprobar el referido Reglamento y programa para la provisión de cargos en la Oficina citada.

Publíquese y comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JÉREZ.

Reglamento G. de Prácticos de los ríos y puertos de la República.

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICOS

El servicio de prácticos en los ríos y puertos de la República se efectuará de acuerdo con las prescripciones siguientes:

Artículo 1.o Los prácticos se designarán con el nombre del río ó puerto donde están autorizados á prestar sus servicios.

Art. 2.o La jurisdicción de los prácticos del Río de la Plata se extenderá desde el cabo de Santa María hasta la desembocadura del río Uruguay en aquel río; la de los prácticos del río Uruguay, desde la rada del puerto de Montevideo directamente á los puertos del río Uruguay ó viceversa y entre los puertos de dicho río; la de los ríos interiores, en toda la extensión navegable de estos ríos, y la de los prácticos de los puertos, dentro de los límites del puerto respectivo.

Art. 3.o Para cada jurisdicción habrá el número de prácticos que requieran las necesidades de la navegación.

Art. 4.o Las vacantes que ocurran en el número de prácticos de cada jurisdicción se llenarán por concurso entre los aspirantes.

Art. 5.o Para ser admitidos á concurso, los aspirantes deberán comprobar que reunen los requisitos siguientes:

A) Mayoría de edad.
B) Ciudadanía natural ó legal.
C) Saber leer y escribir el idioma oficial.
D) No tener defectos físicos ó enfermedad que inhabilite para las tareas propias del cargo.
E) Haber observado siempre buena conducta.
F) Haber navegado cuando menos dos años en calidad de capitán ó patrón en la jurisdicción respectiva.

Art. 6.o Los aspirantes á prácticos del Río de la Plata, además de los requisitos establecidos en el precedente artículo, deberán comprobar que han efectuado cinco viajes de ida y vuelta entre los puertos de Montevideo y Buenos Aires en vapores de más de seis metros y medio de calado; dos viajes de ida y vuelta en veleros de ultramar, desde el cabo de Santa María al puerto de Montevideo, y un viaje desde el cabo de San Antonio á dicho puerto.

Art. 7.o Los aspirantes á prácticos del río Uruguay, además de lo establecido en el artículo 5.o, deberán comprobar que han efectuado en buques de ultramar los viajes siguientes: dos de ida y vuelta entre Montevideo y Paysandú; uno de ida y vuelta entre Nueva Palmira y Fray Bentos y otro de ida y vuelta entre Fray Bentos y Paysandú.

Art. 8.o El examen de los prácticos, tanto de los ríos como de los puertos, versará sobre los temas siguientes:

A) Maniobras del buque: zarpar, modo de conducirlo, fondear, etc.
B) Conocimiento del Código Internacional de Señales.
C) Conocimiento perfecto de las profundidades, mareas, corrientes, bancos, escollos y de todo lo que pueda hacer difícil y peligrosa la navegación en el río ó puerto de que se trate.
D) Corrección de rumbos, métodos prácticos para determinar la variación total, marcaciones, situación por estima, rumbos para dirigirse á diferentes puertos del río ó puerto de que se trate.
E) Conocimiento de los reglamentos marítimos generales y particulares del río ó puerto de que se trate.
F) Deberes y atribuciones de los prácticos.

Art. 9.o La Comisión de exámenes será presidida por el Capitán General de Puertos é integrada por el Práctico Mayor, un jefe ú oficial de la Armada, dos prácticos de la jurisdicción que corresponda y un Secretario.

Exceptuando el Presidente y el Práctico Mayor, los demás miembros de la Comisión gozarán de una remuneración de cinco pesos por cada examen, cantidad que será depositada por el aspirante con anterioridad al acto.

Art. 10. Para el examen de prácticos de los puertos del litoral y de los ríos interiores, la Capitanía General de Puertos nombrará las Comisiones examinadoras de acuerdo con las circunstancias especiales de cada caso.

Art. 11. Cuando el número de aspirantes declarados idóneos exceda al de los puestos vacantes, los que no obtuvieran puestos serán clasificados por orden de mérito y tendrán derecho á sustituir, mientras dure su ausencia, á los prácticos que por enfermedad ú otro motivo dejen temporalmente de ejercer sus funciones, y á ocupar los puestos que queden vacantes en lo sucesivo, sin necesidad de dar nuevo examen, siempre que hayan continuado navegando en la jurisdicción respectiva y reunan las condiciones que establece el inciso "d" del artículo 5.o.

Art. 12. El certificado que acredite la competencia de práctico será expedido por la Capitanía General de Puertos en papel sellado de ocho pesos.

Art. 13. Todo buque que necesite práctico deberá solicitarlo á la autoridad marítima del puerto donde se encuentre, la que á su vez deberá proporcionarlo, para cuyo efecto, los prácticos estarán á su disposición, y á fin de que todos ellos trabajen por igual, los turnará en la designación para embarque, siguiendo el orden en que están inscriptos en un libro que con el título de "Prácticos disponibles en la localidad", llevará cada Capitanía de Puerto, orden que sólo podrá ser alterado en el caso de que fueren solicitados los servicios de un práctico determinado y en el concepto de que el elegido perderá el turno que le hubiere correspondido á no mediar esa circunstancia, y por lo tanto no podrán ser solicitados nuevamente sus servicios hasta que los demás prácticos disponibles de su jurisdicción hayan hecho el embarque que les corresponda por turno.

Art. 14. Ningún buque podrá rechazar, sin causa justificada, al práctico que le corresponda el turno de embarque.

Art. 15. En el caso de rechazo de un práctico, si resultasen justificadas las causas que lo motivan, el repudiado será responsable ante la autoridad, pero si no resultasen justificadas, el buque deberá abonar al práctico el importe del practicaje aun cuando no haya utilizado sus servicios.

Art. 16. Los prácticos estarán obligados á prevenir al capitán cuando consideran que en el paraje donde se encuentran es peligroso seguir la navegación por ser muy densa la niebla ó por otras circunstancias, y si la advertencia no fuere atendida, deberán hacerla constar por escrito á fin de salvar su responsabilidad.

Art. 17. Considerados todos los prácticos por igual en cuanto al cumplimiento de sus deberes, atribuciones y prerrogativas, estarán obligados á concurrir de inmediato al llamado de la autoridad marítima, como también á salir al crucero cuando por turno les corresponda, y aquellos que no lo hicieren sin causa justificada, serán suspendidos en sus funciones.

Art. 18. Los prácticos en el ejercicio de sus funciones son agentes de la autoridad marítima, y como tales, deberán velar para que se cumplan los reglamentos de policía marítima y sanitaria, dando cuenta además de todo suceso que pueda interesar al orden y seguridad de la navegación.

Art. 19. Cuando un buque sufra demoras que excedan de veinticuatro horas, por observación sanitaria, falta de agua en algunos pasos ó por otras causas que no sean imputables al práctico, éste percibirá, además del practicaje que le corresponde según tarifa, cuatro pesos oro por cada día de detención.

Art. 20. Los prácticos nacionales no podrán serlo á la vez de otro país y deberán residir en el territorio de la República haciendo conocer su domicilio á la autoridad marítima.

Art. 21. Tampoco podrán guiar un bu-

que en jurisdicción para la cual no estén habilitados, y el que infrinja esta disposición será multado en una suma igual al doble del practicaje que le hubiere correspondido cobrar, y en el caso de varadura, averías, etc., será eliminado del gremio, sin perjuicio de la acción civil ó criminal á que hubiere lugar.

Art. 22. Los capitanes de buques que hayan de salir fuera de cabos y lleven práctico, deberán declarar bajo su firma, ante la autoridad marítima, en qué puerto lo desembarcarán.

Art. 23. Los capitanes deberán dar á los prácticos comida y alojamiento de oficial desde el momento en que se embarquen hasta que lleguen á su destino.

Art. 24. Les está prohibido á los prácticos interesarse en el ejercicio de sus funciones con empresas comerciales y de alijes ó remolques, y el que infrinja esta disposición quedará inhabilitado para ejercer sus funciones durante el tiempo que señale la Capitanía General de Puertos, según la gravedad del caso.

Art. 25. El práctico es un asesor del capitán, quien, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1074 y 1147 del Código de Comercio, conservará en todo momento el mando del buque, debiendo actuar bajo la dirección del práctico únicamente en lo que atañe al camino que debe seguirse para ir de un punto á otro, y á la observancia de las leyes y reglamentos marítimos locales.

Art. 26. En todos los casos de accidentes marítimos que puedan ser imputados á mala dirección del buque, la Capitanía ante la cual se formule la protesta instruirá una información sumaria tendiente á esclarecer los hechos y la actitud del práctico en las circunstancias de que se trate. Si resultare comprobada culpabilidad de su parte, por intención, impericia ó negligencia, será separado del personal de prácticos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. En caso de varaduras por imprudencia, será multado ó suspendido temporalmente según la gravedad del accidente.

Art. 27. Para juzgar los hechos á que se refiere el artículo precedente, se formará un tribunal presidido por el capitán general de puertos, teniendo como vocales al práctico mayor y tres oficiales de la armada. Su fallo será inapelable.

Art. 28. La autoridad marítima está facultada para multar ó suspender temporalmente, como medida disciplinaria, á todo práctico que cometa faltas en el ejercicio de sus funciones, ó que no cumpla estrictamente las órdenes ó instrucciones que por intermedio del práctico mayor ó del funcionario que haga sus veces reciba de dicha autoridad. Las multas empezarán por veinte pesos, y se duplicarán á cuarenta en la primera reincidencia y ochenta en la segunda. Pero si llegare á producirse una tercera falta, se impondrá la suspensión temporal de uno ó tres meses, según su gravedad; y si una vez repuesto en el ejercicio de su profesión volviere á reincidir en faltas que reclamen correctivo, se formará el tribunal de que habla el precedente artículo, para juzgarlo en consejo de disciplina y resolver lo que corresponda, decretando una nueva suspensión ó la radical separación, según lo que resulte de las conclusiones y votos de la mayoría.

Art. 29. Las embarcaciones destinadas al crucero de prácticos deben ofrecer condiciones de seguridad y capacidad para alojar cómodamente la tripulación y el número de prácticos que conduzcan. La Capitanía General de Puertos hará inspeccionar esas embarcaciones antes de autorizarlas para tal objeto, no permitiendo que sean de menos de veinte toneladas de registro las que estén destinadas al crucero entre la rada del puerto de la Capital y la Isla de Flores, ni de menos de veinticinco toneladas las que crucen entre la Isla de Flores y el cabo de Santa María.

Art. 30. Siempre que la embarcación crucera se acerque á un buque, deberá informarse de la procedencia de éste, y en caso que sea de puerto infectado ó sospechoso, si embarca práctico, los restantes deben evitar todo contacto con los tripulantes del buque.

Art. 31. Ningún buque podrá emplear para llamar práctico otras señales que las respectivas del Código Internacional; ni podrá emplear tales señales con otro objeto que no sea el de llamar práctico. Los infractores á esta disposición serán multados en cien pesos, debiendo además en el primer caso, abonar los honorarios al práctico que hubiera acudido al llamado, aun cuando sus servicios no hubieran sido utilizados.

Art. 32. Todo práctico deberá justificar anualmente que reune las condiciones establecidas en el inciso D) del artículo 5.o.

Art. 33. No se habilitarán más prácticos del Río de la Plata ni del Río Uruguay hasta tanto el número de los primeros quede reducido á treinta y cinco y el de los últimos á veinte; y una vez alcanzados esos límites, las vacantes se llenarán por concurso como se establece en el artículo 4.o.

Art. 34. Todo práctico llevará consigo una libreta para anotar fecha, hora y paraje, tanto al subir al buque como al bajar, nombre, clase, nacionalidad, calado, procedencia y destino del buque, y al llegar á puerto deberá presentarse á la autoridad marítima exponiéndole por escrito las novedades que hayan ocurrido durante el viaje.

Art. 35. Las embarcaciones del crucero llevarán también un libro visado por la autoridad marítima, donde anotarán las novedades que ocurran durante el viaje, expresando con claridad la fecha, hora y paraje en que dejen á cada uno de los prácticos que conduzcan, como también el nombre y nacionalidad del buque donde se efectúe el embarque. Dicho libro deberá ser presentado á la autoridad marítima al llegar á puerto.

Art. 36. Los servicios de practicaje se abonarán con sujeción á tarifas que serán formuladas por los prácticos y sometidas á consideración de la Capitanía General de Puertos, quien las elevará al Ministerio de Guerra y Marina para la resolución que corresponda.

Art. 37. Los buques mercantes de bandera nacional tendrán una rebaja de 20 por ciento sobre la tarifa general.

Art. 38. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Agosto 21 de 1913.

Visto el precedente Reglamento General de Prácticos formulado por la Comandancia de Marina, de acuerdo con la resolución dictada por este Ministerio en fecha 13 de Junio próximo pasado,

SE RESUELVE:

Aprobar el expresado Reglamento, autorizándose la impresión de quinientos ejemplares del mismo por la Junta de Administración Militar, publíquese, y á sus efectos, vuelva á la Comandancia de Marina.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Montevideo — Antecedentes relativos á la expropiación de terrenos del señor Francisco Piria para ensanche del Parque Urbano.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Escrito de Ricardi y Cía. y José Di Luca sobre venta al por mayor de frutas en la planta baja del Mercado Central.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Angel Cereghetti solicitando devolución de exceso de patente (Soriano).

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente relacionado con el ofrecimiento de terreno para ensanche del cementerio de Nueva Palmira (Colonia).

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de Manuel Egusquiza relacionado con la construcción de cercos y veredas en San José.

—A la Dirección General de Avaluaciones — Expediente relativo al ensanche de la plaza Joaquín Suárez, apertura de la calle Colorado y venta del terreno de propiedad fiscal.

—A la Intendencia Municipal de Canelones — Expediente relativo á no remisión de datos de estadística por el Juez de Paz de Toledo.

—A la Intendencia Municipal de Artigas — Antecedentes relacionados con los gastos ocasionados con motivo de la investigación practicada en la Oficina de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa.

—A la Intendencia Municipal de Paysandú — Escrito de R. Catalá solicitando se le expida testimonio de los servicios prestados como escribano titular de la Escribanía de Aduana.

—Se resuelve hacer lugar á lo solicitado por el señor Mariano Suárez á fin de que se desglosen del expediente respectivo los títulos de propiedad de varios campos situados en Río Negro.

—A la Jefatura Política de Canelones — Expediente de la señora Justa Montero de González, identidad.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos sobre aprobación de reformas de sus estatutos.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales respectivas y á la Dirección General del Registro del Estado Civil los nombramientos hechos por la Excma. Alta Corte de Justicia, de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes de los Departamentos de Florida, Paysandú, San José, Soriano y Tacuarembó.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando una copia de la partida de nacimiento del señor Enrique José Rovira.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de los agentes marítimos en ésta, relativo á la visita de sanidad durante la noche.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota del Ministerio de Hacienda relativa á la aparición de ratas en los depósitos de Aduana.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 1913.

1—Se autoriza al Instituto Meteorológico Nacional para invertir hasta la suma de $ 95.00 en la adquisición de un farol especial para el servicio semafórico de Montevideo.

2—Orden de pago correspondiente.

3—Se dispone el pago de la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225.00) por los gastos de las diligencias decretadas por el señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno del Salto en el sumario seguido á Tomás Echevarría.

4—Orden de pago correspondiente.

5—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia comunicándole lo resuelto en el número anterior.

6—Idem ídem acusando recibo de varios nombramienos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes practicados el 18 del corriente.

7—Se acepta la renuncia presentada por don Arturo Carbonell y Debali del cargo de profesor de Geografía del Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú, y se designa en su reemplazo á don Francisco Dutruel y Simón.

8—Se acepta la propuesta del Consejo de la Facultad de Medicina á favor de don Felipe Mansilla para el cargo de encargado del Almacén de la referida Facultad.

9—Se conceden franquicias aduaneras para cuatro cajones conteniendo aparatos é instrumentos para el Gabinete y Laboratorio de Física Técnica de la Facultad de Matemáticas.

10—Se acepta la renuncia que del cargo de jefe de Laboratorio de la Clínica Médica, á cargo del doctor Francisco Soca, ha presentado el doctor Pedro Escuder Núñez.

11—Se acepta la renuncia que del cargo de jefe de la Clínica Médica, á cargo del doctor Francisco Soca, ha presentado el doctor José P. Urioste.

12—Se dispone que la Contaduría General liquide á favor del doctor Cárlos Brito Foresti los sueldos correspondientes á los cargos que desempeña de profesor de Patología Médica y médico del Asilo "Luis Piñeiro del Campo".

13—Se aceptan las propuestas formuladas á favor de los doctores Pedro Escuder Núñez, Alberto Galeano y José P. Urioste, para jefe de Clínica, jefe de Laboratorio y asistente honorario respectivamente, de la Clínica Médica á cargo del doctor Soca.

14—Se dispone que la Contaduría General liquide á favor del doctor Manuel Quintela los sueldos correspondientes á los cargos que desempeña de Decano de la Facultad de Medicina y Profesor de Clínica Otorinolaringológica.

15—Idem ídem ídem á favor de don Amadeo Geille Castro los sueldos correspondientes á los cargos que desempeña de Ayudante de Topografía de la Facultad de Matemáticas y Encargado de las dos clases de Algebra en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

16—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar $ 109.66 por haberes devengados por la maestra de la escuela de 2.o grado número 8 del Salto, señorita Micaela M. Avila.

17—Idem ídem ídem para presupuestar $ 60.00 por haberes devengados por la maestra de la escuela rural número 5 de Rocha, señorita Adela G. de Eguren.

18—Idem ídem ídem para presupuestar $ 6.00 por haberes devengados por la misma funcionaria.

19—Idem ídem ídem para presupuestar $ 70.00 por haberes devengados por la maestra de la escuela de 2.o grado número 2 de Tacuarembó, señorita Victoria Frigerio.

20—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de $ 120.00 por los gastos ocasionados con motivo de la celebración de la Fiesta de las Naciones en la escuela de 2.o grado número 1 de la Capital.

21—Se dispone el cese de don Luciano Moreno en el cargo de peón de la Escuela Agrícola número 33 de Cerro Largo y se designa en su reemplazo á don José Añaño.

22—Se concede á la maestra nacional de 1.er grado, señorita Irene Olivera Funes, la efectividad en el cargo que desempeña de maestra de la escuela rural número 34 de Durazno.

23—Se autoriza el pago de la suma de $ 24.50 por publicación de avisos llamando á licitación para las obras de reparación de los edificios de las escuelas de 2.o grado número 6 y 1.er grado número 11 de Carmelo y 2.o grado número 8 de Palmira.

24—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

25—Se pasa á la Contaduría General la relación de pasajes expedidos por este Ministerio en Julio ppdo.

26—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar $ 60.00, importe del haber devengado en Junio último por la maestra de la escuela de 1.er grado de San José, señorita Spínola y Spínola.

27—Idem ídem ídem para presupuestar $ 40.00 por haberes devengados por la ayudante de la escuela de 1.er grado número 4 de San José señorita Eugenia E. Arroqui.

28—Idem ídem ídem $ 60.00 por el haber devengado por la maestra de la escuela rural número 13 de Río Negro, señora Máxima Muñoz de Olivera.

29—Idem ídem ídem $ 14.00 por el haber devengado por la maestra de la escuela de 1.er grado número 1 de Artigas señora Laureana L. de Itté.

30—Se resuelve asignar al señor Agente Fiscal en Río Negro la cantidad de $ 43.08 como reintegro por los gastos ocasionados con motivo del traslado del Departamento de Treinta y Tres.

31—Orden de pago correspondiente.

32—Se dispone el pago de la cantidad de $ 15.50 por gastos de justicia efectuados por la Jefatura Política de Maldonado.

33—Orden de pago correspondiente.

34—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte comunicándole la resolución á que se refiere el número 32.

35—Se dispone que la Contaduría General practique una liquidación talonaria por los sueldos que se adeudan á varios profesores de Liceos de Enseñanza Secundaria.

36—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole haberse incluído el proyecto sobre recusación de jueces y conjueces entre los asuntos á tratarse en el actual período legislativo extraordinario.

37—Se resuelve adquirir el edificio que ocupa el Liceo de Enseñanza Secundaria de Mercedes.

38—Se resuelve prorrogar por dos meses la licencia que le fué concedida al doctor Carlos Butler en su carácter de médico de la Cárcel de Mujeres.

39—Se acepta la renuncia que del cargo de auxiliar de la Contaduría de la Universidad presentó don Abelardo Doldán y se designa á don Humberto Ciocca para reemplazarle.

40—Se dicta resolución en el Mensaje de la Alta Corte transcribiendo el escrito de queja contra el ex Agente Fiscal de Treinta y Tres, doctor Gabriel Otero Mendoza, presentado á aquel Poder por el doctor Carlos M. Uriarte.

41—Mensaje á la Excma. Alta Corte comunicando el traslado del doctor Gabriel Otero Mendoza para la Fiscalía de Río Negro.

42—Se dispone el pago de la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) á favor de la Excma. Alta Corte de Justicia para abonar al doctor Cristóbal Cendán por honorarios devengados con motivo de autopsia practicada por orden del señor Juez Letrado de Canelones.

43—Orden de pago correspondiente.

44—Mensaje á la Excma. Alta Corte comunicándole la resolución á que se refiere el número 42.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas solicitando un estado demostrativo del valor de cada uno de los edificios construídos bajo su dirección para las Estaciones Agronómicas.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Nota de la Asociación Rural del Uruguay pidiendo se prorrogue hasta el mes de Noviembre próximo el plazo para practicar el inventario de haciendas.

—Comisión de Estaciones Agronómicas — Vuelven los antecedentes relacionados con la designación de un auxiliar contador para el Establecimiento de Lechería.

—Instituto de Geología y Perforaciones — Nota de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura pidiendo el envío á la Estación Experimental de Agronomía de una máquina perforadora para realizar algunos trabajos.

—En los antecedentes relacionados con el registro de la marca "Cines", se resuelve: Señalar un plazo común de quince días para que los interesados presenten las pruebas que confirmen sus derechos al uso de la marca en cuestión.

—Concédese la prórroga de licencia que por el término de un mes solicita el señor Alejandro Sica, Subdirector de la Estación Agronómica del Departamento del Salto. A sus efectos vuelven los antecedentes á la Comisión de Estaciones Agronómicas.

—En los antecedentes relacionados con una nota de la Asociación Rural del Uruguay acompañando una carta del profesor Otto Kasdorf, referente al concurso de motores, se resuelve: Proveer en su oportunidad.

—Ministerio del Interior — A sus efectos pasa la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal comunicando haberse declarado infectado de fiebre aftosa el establecimiento de los señores Ponce de León y Dutra, Avenida General Rondeau número 439.

—Se da vista á los señores Cooper é hijo de los antecedentes relativos al cobro de una cuenta que le adeuda el Instituto de Geología y Perforaciones por concepto de comisión y despacho de máquinas perforadoras.

—Encargado de la Revista del Ministerio — Para su publicación pasa un informe del Instituto de Geología y Perfora-

ciones sobre el funcionamiento de esa repartición.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando la concesión de privilegio de paquetes.

—Se acusa recibo y se agradece la nota de la Asociación Rural del Uruguay invitando al señor Ministro para el acto inaugural de la Exposición Ganadera del Prado.

—Asociación Rural del Uruguay—Nota acusando recibo y agradeciendo la invitación á que se refiere la anotación que precede.

—En los antecedentes referentes al registro de la marca "Cosmopolitan", se resuelve: Que presenten los señores Libert y Deque las pruebas que acrediten sus derechos al uso de la referida marca para las clases 52 y 55, y se proveerá.

—Se firma la liquidación número 21569 por $ 482.92, expedida á favor de la Compañía de Vapores "Nicolás Mihanovich", importe de los pasajes expedidos por este Ministerio desde el mes de Enero á Junio de 1912.

MARCAS CONCEDIDAS

"Uruguayo"—Del señor Juan J. Tutzo Grafulla, de Montevideo.

"Violeta"—De los señores Clausen y Cía., de Montevideo.

"Regulador Nacional"—De los señores Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo.

"Webb"—De los señores Bankier y Linu, de Montevideo.

"Chocolat Naturel Saint Freres" — De los señores Saint Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina).

"Cacao Comprimido Saint Hermanos"—De los señores Saint Hermanos, de Montevideo y Buenos Aires.

"Corona"—De La Standard Typerriter Company, de Groton, Estados Unidos de América.

"Facit" — De La Aktiellolaget Pyró Drottininggatan 76 Stokolmo, Suecia.

"Etiqueta Especial"—De los señores Henry Heath Ld., de Londres.

"Fotografía Americana" — Del señor Carlos V. Toucon, del Salto (Uruguay).

"La Primavera"—De los señores Piquet y Rubio, comerciando bajo la razón social Sociedad Introductora, de Montevideo.

"Guadalete"—Idem ídem.

"Jazmín"—De los señores Clausen y Cía., de Montevideo.

"Etiqueta Especial" — De los señores Rudge Whitwarth Ld., de Coventy (Inglaterra).

"Viyella"—De los señores William Hollins y Cía. Ld., de Londres (Inglaterra).

"Goudron Guyot (Etiquetá)" — De los señores A. Champigny y Cía., de París (Francia).

"Rudge Whitwarth" —De los señores Rudge Whitwarth Ld., de Coventry (Inglaterra).

"Etiqueta Especial" — De los señores Henry Heath Ld., de Londres (Inglaterra).

TRANSFERENCIAS DE MARCAS

"Remington"—De la Wyckoff, Seamans y Benedict, transferida á favor de la Remington Typewriter Company, del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Standard Remington"—De la Wyckoff Seamans y Benedict, transferida á favor de la Remington Typewriter Company, del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Remtico"—De la Wyckoff Seamans y Benedict, transferida á la Remington Typewriter Company, del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dicta resolución en la nota de la Dirección Puerto de Montevideo solicitando un sobreseído de $ 40.00 para el empleado don Enrique Joanicó y Viana.

—Al Ministerio de Guerra y Marina, á sus efectos, pasan los antecedentes relativos á los desperfectos ocasionados por el vapor inglés "Feliciano" en el flotador de la draga "Uruguay II".

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa un escrito de don Antonio Oneto, contratista de las obras de ampliación y reparación del edificio de la escuela rural número 17, solicitando la recepción de dichas obras.

—A la Dirección de Conatbilidad y Tesorería pasa una nota de la de Arquitectura adjuntando cuentas por suministro de materiales á la obra Facultad de Matemáticas.

—Al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, pasan los antecedentes sobre demolición de la represa del molino de los señores Storace Hnos., en el Departamento de Canelones.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud número 38 de la Compañía del Puente Internacional sobre el Cuareim sobre despacho de materiales.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa una nota de la Administración General de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 3.491.30, importe de lo recaudado en el puerto de Montevideo por concepto del impuesto "Faros de la Nación".

—Al Juzgado Nacional de Hacienda pasa el expediente caratulado: "Don Robustiano Etcheveste, solicita declaración fiscal".

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa la solicitud número 937 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Se dicta resolución en el escrito formulado por varios vecinos de Guimerá, Departamento de Soriano, solicitando la construcción de un pequeño puente sobre la cañada Magallanes.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa la solicitud número 936 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Se dicta resolución en la nota de la Dirección de Hidrografía solicitando el envío de cinco lámparas eléctricas para el servicio de dicha Dirección.

—Se remite al Ministerio de Hacienda una nota del Consejo de Administración del Puerto indicando la necesidad de completar la obra de pavimentación de los muelles de cemento de la Aguada.

—A informe de la Dirección de Minas pasa la solicitud número 271 de la Compañía "La Transatlántica" sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Se remite al Ministerio de Industrias el expediente sobre privilegio caratulado: "Termicolectro".

—Al Ministerio de Industrias pasa una nota de la Intendencia Municipal del Salto adjuntando una cuenta del diario "Ecos del Progreso" por publicación del aviso llamando á propuestas para la construcción de casas, galpón y pabellón de la Escuela de Agronomía del Salto.

—Con lo informado por la Dirección de Minas pasa al Ministerio de Industrias el expediente sobre privilegio caratulado: "Resortes para cadenas".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Secretaría de la Alta Corte

EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN AL DESPACHO DE LOS SEÑORES JUECES LETRADOS DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR PARA DICTAR SENTENCIA.

Juzgado Letrado de Canelones

Mayo 9 de 1913—José Toja (hijo) con José A. Díaz.

Junio 5 de 1913—Doctor José Manginou con sucesión Rendo y Cáceres.

Julio 4 de 1913—Justo Torres con Ponciano Rodríguez.

Julio 9—Carlos E. Guesalaga con Z. Luján.

Julio 11—Juan Bacigalupe. Domingo Fogliaco.

Julio 19—Manuel Egusquiza con Florencio Santos. Una causa criminal.

Julio 24—Una causa criminal.

Juzgado Letrado de Rocha

Julio 10 de 1913—Una causa por lesiones y abigeato.

Juzgado Letrado de Maldonado

Julio 26 de 1913—Gredel y Sigefredo Hernández con Isidro Baccino.

Juzgado Letrado de Cerro Largo

Noviembre 14 de 1912—Sucesión Roberto Noble (hijo) y otro con Juan Fonseca y otro.

Febrero 7 de 1913—Aniceto Rodríguez con Víctor Gianello.

Mayo 13 de 1913—José A. Arismendi y otros con Francisco Larrandabur y otros.

Mayo 26 — Eulogio Alvarez con Ana Araújo.

Del 12 al 28 de Julio de 1913—Once causas criminales.

Juzgado Letrado de Soriano

Julio 25 de 1913—Inocencio Carri con Vicente San Germán.

Julio 26—Elbio Hado, por lesiones. Antonio Merino, por desacato.

Juzgado Letrado de 1er. turno del Salto

Marzo 1.° de 1913—Doctor Juan Giribaldi Heguy con Pedro I. Quiñones y Francisco Pérez Vila.

Marzo 14—Fausto Sosa con Gregorio López Casañas y otros.

Julio 30 de 1913—Una causa por disparo de arma de fuego.

Juzgado Letrado de Paysandú

Abril 30 de 1913—Michela Citraro Pasqua con José Citraro.

Junio 20 de 1913—Un juicio de divorcio.

Julio 3 de 1913—Una causa por hurto.

Julio 7—Otra por abuso de confianza.

Julio 9—Otra por amenazas.

Julio 11—Otra por heridas.

Julio 19—Otra por hurto.

Julio 20—Otra por pelea.

Julio 31—F. y J. Horta y Cía. con C. Delgado.

Juzgado Letrado de Florida

Mayo 13 de 1913—Regino Modornell con Domingo Martínez.
Julio 10 de 1913—José Bentos con Martiniano González.
Julio 16—Una causa por injurias.

Juzgado Letrado de San José

Julio 11 de 1913—Manuel Egusquiza con Claudio Landera. Teresa Molinari y doctor Angel Chiolini. Menendo Mesa con Rossi y otros.

Juzgado Letrado de Río Negro

Febrero 19 de 1913—Alfonso A. Azcué con José Pons.
Febrero 24—Una causa por desacato.
Mayo 2 de 1913—Un juicio por divorcio.
Mayo 13—Juan Carrera con Antonio Ramos.
Junio 18 de 1913—Una causa por abuso de autoridad.
Julio 9 de 1913—Una causa por abigeato.
Julio 15—Otra por desacato. Otra por abigeato. Otra por disparo de arma de fuego.
Los señores Jueces Letrados Departamentales de Artigas, Minas, Flores, Tacuarembó y Treinta y Tres han comunicado que no tienen á su despacho ningún expediente para dictar sentencia.

Montevideo Agosto de 1913.

La Secretaría.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á ANGEL PINTOS, POR HOMICIDIO

Declaración del Jurado

Primero: Que está probado que el 23 de Junio de 1912, el procesado Angel Pintos y la víctima Teófilo Blanes, peones del saladero "Casas Blancas", de Paysandú, se bajaron del vaporcito, y en circunstancias que cada uno iba á ese establecimiento, se produjo un incidente en el que uno y otro se hicieron varios disparos de arma de fuego, resultando Blanes con dos heridas, una de las que atravesó el abdomen y causó la muerte al día siguiente.

Segundo: Que no está probado que Pintos haya sido el agresor, como así lo sostiene el Ministerio Público, para basar su acusación.

Y lo firman de que doy fe.—Gard y Sanjuán.—Jorge Sienra.—Leopoldo Scoto.—José A. Capozzoli.—Mariano Reyes.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Agosto 20 de 1913.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Angel Pintos por muerte de Teófilo Blanes, en cuya causa el Ministerio Público pide se condene al procesado á la pena de nueve años de penitenciaría, como autor de homicidio perpetrado en momento de ofuscación;

Atentas las declaraciones contenidas en el precedente veredicto que el Jurado pronunció en la vista de la causa en juicio público, en mérito á lo que disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal; y

Considerando: Que desde luego que el veredicto declara no estar probado que Pintos haya sido el agresor en el suceso ocurrido el 23 de Junio del año que pasó, es de juzgar, de acuerdo con su indivisible y calificada confesión (artículos 240 y 241 del Código de Instrucción Criminal), que fué Blanes el primero en agredir, y en consecuencia, que el acusado se defendió en forma racional, no habiendo él provocado;

Que por lo tanto el sujeto está amparado por la circunstancia de legítima defensa que estatuye el artículo 17, inciso 6.o, del Código Penal, siendo de declararle exento de responsabilidad por la muerte que causó;

Que no obstante, Pintos ha cometido la falta que castiga el artículo 404, inciso 11, pues sin autorización competente, andaba de revólver, con el mismo que utilizó en el hecho de sangre que desgraciadamente causó la muerte de Blanes. Esa falta debe reputarse implícitamente comprendida en la acusación y ya ha sido punida con exceso por el arresto que lleva soportado el procesado.

Por estos fundamentos, y además por los artículos 35 y concordantes del Código Penal, definitivamente fallo: Absolviendo de culpa y pena á Angel Pintos por el homicidio que causó, y declarando que la falta en que ha incurrido por andar de revólver, está suficientemente castigada, debiendo satisfacer las prestaciones de ley.

Ejecutoriada, líbrese orden de libertad y archívese el proceso.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 26 de Agosto de 1913

Trámite—Ocho providencias en causas criminales.

Administrativo—El señor Juez L. Departamental de Rivera eleva un exhorto para ser pasado á las autoridades del Brasil en un juicio por homicidio. El Poder Ejecutivo pasa unas cuentas originadas por gastos sumariales con motivo del reconocimiento de un cadáver. El señor Juez L. Departamental de Colonia devuelve diligenciados los antecedentes formados con motivo de una publicación aparecida en el diario "La Democracia" contra el J. de Paz de la 3.a sección del departamento. El de Canelones eleva los certificados expedidos al practicar el examen del protocolo de los escribanos Félix S. Blanco y Juan Pablo Lavagnini. La Dirección de la Cárcel Correccional comunica que ha sido puesto en libertad el penado Demetrio Rodríguez.

Expedientes entrados: Administrativos, 9. En consulta, 7. A estudio, 10. Relaciones quincenales, 56. Oficios librados, 14. Legalizaciones, 2. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 18.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite—Emilio J. Neffa con Hossein Buezzedin. Suc. de Vitalina Machado de Avallone.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite—José Benito Valverde, concordato. Sartorio Rizzi y Masciochi con L. Satambrogio y Cía. Un sumario por el delito de homicidio. Eugenio Lopetegui, calificación de quiebra. Carlos Martínez Vigil, defensor de oficio de don Juan Covelo y Vila, con Josefa Jerónimo de Covelo. Un sumario por pelea y heridas. María Carlota Altesor de Platero, venia. Conc. Castro contra I. García. Un sumario por heridas. Andrés Freire, auxiliatoria de pobreza. Un sumario por incendio.

Interlocutorias—J. Granara y Cía. contra Dodero Hnos. Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Isabel Fernández. Miguel Tessandell. Liborio Camilo Fernández contra la suc. de José Joaquín Euviti. Suc. Julián Urniza. Suc. Juana Tribella ó Corbella de Gomila. Suc. Dupan Legoria. Damián Izola contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Suc. Joaquín Baptista Leitao ó Joaquín Vimes Baptista de Leitao. Ramón La Madrid con Conrado Pelfort. Suc. de María Delfina Velazco incidente del doctor Carvalho Llerena. Matilde Oribe. Francisco Machia ó Szul. Celeste Rodríguez, menor. Suc. Julio Efferano. Suc. Mario Efferano de Albuñedo. Suc. Dolores Efferano. Suc. Benita Albudeño y Juana Efferano. Suc. Benita Albudeño y Juana Eferano de Sigiroffo. Ricardo Magri contra Carmelo Silva y Petrona Feria de Silva. Suc. Juan I. Lobogne. Suc. de Juan Cazot. Suc. Ana Lenailles de Cazot y Roque Cazot. Suc. Angel Rosso y Manuela Cesoalad de Sosso. Félix Revello contra Marcelino Allende por sí y como representante de la Sociedad Manuel Allende y Cía. Suc. Antonio Seane. Suc. Quintín R. Acosta. Máxima P. Acosta de Chinelli incidente sobre inventario. Incapaz José Felibert. Suc. Juana Gularte. Tomás García de Zúñiga contra Gabriel Antonio Pereira. Suc. Marciano Perdomo. Incapaz Enrique Cerchtein. Menor Mercedes Guin. Suc. Segunda Fernández de Comesaña. Suc. Francisco Marexiano. Alberto R. Doquino contra María Bermúdez de Remella. Suc. Pedro Roquero. Suc. Sebastián Alonso. Suc. María Ana Buckman de Bardazano, incidente mandado correr por separado sobre tutela de los menores Ana y María Bordazano. Ana Smilia Amaro de Porto. Pablo Scotto, ciudadanía. Oficio en autos Ramón B. de Peñafort con Dante Palomino.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite—José Sosa y Vega con la Asistencia Pública. Concurso necesario de Andrés Sanguinetti. Suc. José Riella (hijo). Suc. Pedro Ricardo Baillebache. Suc. Fanny P. de Clinart (2). Sucs. de Martín San Martín y otra. Carmen Torres de Barreiro. Suc. Catalina Copello de Lanata. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Sucs. de José Domingo Rodríguez y otra inç. rectificación de partidas. Ernesto B. Pomés. Suc. Elena Lagarmilla de García. Paula Viera de Tor-

terolo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno (2). Juana Labarrieta de Bazzano. Hugo Bayley y otros. Suc. de Adrián Aguilera. Oficio del Juzgado de Instrucción de 2.o turno. Test. de Concepción Ortiz de Carrasco. Test. de Emilia Agustina Gastón de Leglise. Isidoro Román con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Pascual Roberti. Suc. de María Bajac Saubatget. Suc. de Agustín Berrutti, incidente. Test. María Gándara de Osorio. Suc. de Rosa Calvacina de Piotti. Clara Oficialdegui. Margarita Taralo de Granato. Banco Italiano del Uruguay con José Gentini.

Interlocutorias—Suc. de Santina Ferrando de Boragno. Suc. de Constante Banca ó Barca.

Definitiva—Suc. de Andrés Cachón.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 26

Trámite—Sucs. Constancio Bocage y Gabriela Mendoza de Bocage. Víctor Albano con Juan Marquese Corona. Exhorto del Juzgado de 1.a instancia de la ciudad del Rosario de Santa Fe. Antonio Acerenga con Braulio J. López. Suc. Martina Rodríguez de Hors Comellas. Test. Carlos Ricci. Suc. Juan A. Irigaray y otras. Suc. José Alonso. Juan Negri contra Antonio Corfagna. Angela Bene de Bonifacio. Tomás Saettone con la Asistencia Pública Nacional. Aurelio Zubillaga contra Tomasa Rodríguez ó sus herederos. Estapé, Rivera y Cía., con Lucio Lauz. Juana Mac-Eachen de Berro. Antonio Soininen contra el Banco Hipotecario del Uruguay. Ernesto Ruiz Rossell. Test. Carlos Carrara. Luis Grafigno. José E. Puentes con Ceda Evarista López Arano. Antonio E. Mitre con Humberto Sampognaro. Pedro Hernández. Prudencia de la Torre con Alfredo Casatti y Pedro Varela. Suc. Florencio Sánchez. Alberta Ubiria de Augusto. Sucs. Oscar Hordeñana de Vázquez. Suc. Martín Zagarzazú y otra. Carlos de la María. Suc. Isidoro Sosa y Dolores Hernández de Sosa. José Cores con José Viñoly. Test. Luis Lauter. Suc. Félix Delfino é Irene Costa. Suc. Elina Llamas de Ojeda Pintos. Rosa Reyes de Boutón con Augusto Mengá Banco Popular del Uruguay contra Antonio L. M. Méndez. Suc. Jaime A. J. Escuder y otra.

Interlocutorias — Carlos de la María. Suc. Bonifacia Méndez de Amaral. Test. Margarita Damiano de Morando. Inc. del doctor Accinelli. Josefa Luisa y Antonio Castiglione.

Definitivas—Rabeca Pancieres. Nicolasa Amengueira de García y Margarita García de Lleydá.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 26

Trámite—Pedro Recayte, denuncia. Incidente Corina Vachin de Peyranallo. María Antonia Vachin de Cervetti y Federico. Alfredo Julio y María Semarcoin. Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado en autos Angel Felipe Martínez sobre declaración fiscal. Dirección General de Aduanas con Alvaro Marteau. El Fisco contra Bernardo de León. Simón Cozman y José Roselar. El Estado contra Sebastián Gómez y Francisco Rodríguez. Juan Carino, denuncia de mina.

Interlocutorias—Domingo Larralde, denuncia sobras fiscales.

Nota—En autos Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay contra Francisco De León tuvo lugar una audiencia, habiendo concurrido á los efectos de la defensa de las partes los letrados señores Eduardo Brito del Pino (hijo) y C. Silván Fernández.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Max Guyer con Valentín F. Gatti. César I. Martinelli con De la Fuente y Grecco. Ralee Walder y Cía. con Germán J. Pereyra. Conc. Sievers y Cía. Camilo N. Queirós con Américo Queirolo. Della Cella con Olivera Irmaos. Tercería Julio Bosso y otros. Smith y Cía., concordato. Conc. P. Echeverriarza y Cía. Pedro Balestra con la suc. de Carlos Sacchi. Buch y Cía. con Frachia Hnos. Alfonso Prats y Cía. con Pedro Enrich. Martín y Pedro Silva con Constantino Coppano. Emilio A. Dupectit con Sievers y Cía. A. Pérez Alvarez y R. Camacho con Estapé, Rivera y Compañía.

Interlocutorias — Lorenzo Voli y Cía. con Luis Durañona. Manuela Montero de Freire con la Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Sociedad M. Andreoni y Cía. y Canteras de la Plata con Nicolás Quartino. Banco de la República con Angel G. Villamil. Suc. Antonio López con Francisco A. Ferrari. Enrique Ellauri con Eugenio Correa, terc. Juan Giribaldi Heguy. Máximo Abella, concordato.

Definitiva — Pedro E. Loaces, concordato.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Aquiles Tonarelli, tercería en autos L. Carles con Renzi y Anastasía. M. Astís con J. Laguarda. A. Amodeo con C. Rodríguez. Banco de la República con M. L. Gil y A. Nin. Sociedad Anónima Molinos H. del Uruguay con A. M. García. D. Siaci con R. Starico. A. Guni con Unión Assurance Society Ld. P. S. Yhanir, concordato. Amir y Méndez Alcain con Silva Goodall y Arrillaga. Banco Hipotecario del Uruguay con A. Sainini. L. Barboza con Pilades Perochi. V. Sobrino y Cía., concordato. L. de León con Smith y Cía. S. M. Zuloaga, quiebra. Ricard y Cía. con R. Pereira Yarza. Surraco, Rey y Colombo con L. Puyo (hijo). Banco de Crédito con O. Charlone y B. Espina. J. Torres Insargarat con Crédit Foncier del Uruguay. D. Liaci con P. Starico. Perusset y Disdiseim con Miguel Orlando.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 26

Trámite — Fernando Canelas, ciudadanía. Miguel de Toe, ciudadanía. Josefa Suárez con Vicente Glantin, incidente. Intendencia Municipal de la Capital contra Rosario Silva. Josefa Suárez con Vicente Slantin. Manuel Vidal contra Christophersen Hnos. Peregrino Perazza solicitando la entrega de sus hijos. Paula P. de Menéndez contra Luis Rossi Expósito. Acordada de la Exema. Alta Corte de Justicia número 2173. Yanke Juan Enrique con Natalina Clara Neergard. Fernández con Doldán, incidente costas. Francisco San Román con J. C. Vidal. Alfredo del Monte, artículo 115 del Código Civil. Ovidio Belozo, ciudadanía. Exhorto del Juzgado de Instrucción de segundo turno. Atahualpa Soti contra Antonio Artigas. Amézaga Roberto Modesto, sucesión. Jerónimo Volonté contra Juan García Soler. Carmelo Rodríguez, incapacidad. Juan da Franca Mascarenhas con Intendencia Municipal de la Capital. Victoriano Paiba Ibáñez, ciudadanía. Jorge G. Galeano, rectificación de partidas. Bernardino Machado, inscripción en el Registro del Estado Civil. Matías Rodríguez, ciudadanía. Rodríguez Millonens con Herminia Capella. Cornelia Van Donselaar contra Juan V. Pastorino. Luis Caparros y Carmen Messo de Caparro, sucesiones. Víctor Dearmeis, ciudadanía. Ignacio Campilio, ciudadanía. Juan Brugnini contra Juan A. Baroffio. Bidar con Rebour y Maeso. Mateo Ferreira, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Interlocutorias — Juan Valentín Julia, rectificación de partidas. Juan Pioletti con Juan J. de Alzáibar.

Definitivas — Martín Dreyer, artículo 115 del Código Civil. Francisco Dubra con Antonio P. Mussio y Gregorio Rodríguez. Angela Palmer con Manuel Mañana. Juan Guinaldi, artículo 115 del Código Civil.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Romanelli Antonia contra Donato Caputo, divorcio. Pichini Matilde, inscripción. Márquez y Oliveira María Delfina contra Ventura C. Márquez. Baudin Serafín. González Miguel, información. Méndez Delmira contra Lorenzo Andrés Lassenay, divorcio. Marmo Antono, auxiliatoria. Sueiro Silvestre, ciudadanía. De Sexto Antonio. Sienra Lessa Ricardo contra Carlos M. Mañé, cobro de pesos. Oficio de la 16.a sección judicial. Bruzzone Juan Bautista contra Domingo Salgueiro. Walker Aguirre F. contra Pedro Vernengo. De la Fuente José y A. Greco contra Francisco Puig, cobro de pesos. Roselló Lorenzo contra Manuela Zapater, divorcio. Areco Herminio con Rodolfo López, poder especial.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 26 DE AGOSTO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al N. E. de la República. Temperatura en descenso general.

Dominan vientos moderados del Sur al Este en la costa. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 742 kilómetros. Cielo en general medio nublado en toda la República. Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 765"50.

Temperaturas: Normal 11 80, á la intemperie 11°90; máxima 15°90, á la intemperie (sol) 19°30; mínima 6'00, á la intemperie 4'30.

Viento S. S. E., 33 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 2 p. m.

Tensión del vapor de agua: 8.10. Humedad relativa: 78.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 11.30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 3.50.

Cloro libre por litro, gramos 2.12.

Altura de las aguas: 0.85 sobre cero.

—Vientos del Sur al Este, con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 26 de Agosto de 1913

12.000 pesos, 6 por ciento anual.
2.200 pesos acumulados.
2.000 pesos, ampliación.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
200 pesos, 1 por ciento mensual.
500 pesos, 1 por ciento mensual.
600 pesos, 12 por ciento anual.
536 pesos acumulados.
5.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.000 pesos, 7 pesos por mes.
2.000 pesos, 70 centésimos por ciento mensual.
2.000 pesos, 10 por ciento anual.
1.500 pesos, 9 por ciento anual.
10.000 pesos, 8 por ciento anual.
700 pesos, ampliación.
1.400 pesos, 75 centésimos por ciento mensual.
1.100 pesos, contrato de obra.
1.500 pesos, 12 por ciento anual.
450 pesos, 1 por ciento mensual.
5.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.340 pesos acumulados.
536 pesos acumulados.
1.000 pesos, 70 centésimos por ciento mensual.
1.800 pesos, 6 1/2 por por ciento anual.
1.500 pesos, 11 pesos por mes.
16.000 pesos, cuenta corriente.
10.000 pesos, 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 26 de Agosto de 1913

16.000 pesos, 4 por ciento anual.
3.528 pesos, 5 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
1.500 pesos, 12 por ciento anual.
7.000 pesos, 12 por ciento anual.
3.000 pesos, garantía.
2.000 pesos, 7 por ciento anual.
300 pesos, 80 centésimos por ciento mensual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 7 1/2 por ciento anual.
2.500 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
3.300 pesos, 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

19.000 pesos, solar con edificios en la Avenida General Flores, 400 metros.

914 pesos 50 centésimos, terreno en la Unión, 370 metros.

13.500 pesos, terreno con edificios en la Aguada, calle Asunción, 150 metros.

20.000 pesos, campo en el Pueblo del Carmen, Departamento de Durazno, 258 hectáreas 2.583 metros.

4.000 pesos, terreno en la manzana 151, calle Durazno, 42'95 X 42'95 metros.

750 pesos, terreno en la Villa del Cerro, calle España, 461 metros.

1.885 pesos, terreno con edificio en la Figurita, calle Pública, 377 metros.

4.200 pesos, terreno en la 11.a sección, calle Comercio y Guayabos, 525 metros.

1.000 pesos, terreno con edificio en el Peñarol, calle Franck Henderson, 386 metros.

3.682 pesos, campo en la costa del arroyo Pablo Páez, Departamento de Cerro Largo, 56 hectáreas.

900 pesos, terreno en la calle Juan V. Arcos, inmediaciones de la Unión, 900 metros.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa seguida á José Francisco Alves, por heridas

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son, como titulares: Don Enrique Revello, don Manuel E. Rivas, don Luis Damiani, y don Mariano Reyes, y como suplentes: don Manuel Pacheco, don Leopoldo Scoto, don Eduardo Sánchez y don Mateo Brivio, para que concurran á la audiencia del día 27 del corriente Agosto á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida á José Francisco Alves por heridas á Federico García.

Montevideo, Agosto 23 de 1913.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 26 de 1913.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para fin de Septiembre	69 80
4.700	para fin de mes . . .	69 90
	Títulos Hipotecarios serie L	
3.000	para el 27 de Agosto .	92 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.200	para el 27 de Agosto .	91 50
5.000	para fin de Septiembre.	92 —
1.000	para el 27 de Agosto .	91 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Agosto 27 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . 8 p. m

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Agosto de 1913

Francisco Buzzeta de Mata, inglés, 45 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Vida Pérez, oriental, 40 días, Reconquista 312.

José María Giménez, oriental, 43 años, casado, Aldea 188.

Aurora Yandalo, oriental, 9 años, Buenos Aires 233.

Adela Páez, oriental, 28 años, soltera, Joaquín Requena 1058.

Cándida de León de Alberto, oriental, 28 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

María Idiarte Borda de Anicet, francesa, 65 años, viuda, Yí 1288.

María Julia Pesce, oriental, 9 días, Mercedes 1345.

Día 25

Pedro Laurearo, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Matilde Chabert, oriental, 18 años, soltera, Alzáibar 31.

Gilberto Pedro Montero, oriental, 5 meses, Misiones 1519.

Nicolás Seijido, español, 66 años, casado, Buenos Aires 218.

Policarpo Barragán, oriental, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José De León, oriental, 28 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Agustina Arraga de García, oriental, 74 años, viuda, Tacuarembó 1304.

Margarita Luna, oriental, 1 mes, Caiguá 9.

Isabel Durán de Guersi, oriental, 75 años, viuda, Ibicuy 1286.

Egilda Rodino de Freccero, italiana, 64 años, viuda, Canelones 1048.

Catalina Malbotto de Murialdo, italiana, 80 años, viuda, Conservada 4.

Bernabé García, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.

Dorila Margarita Dos Santos, oriental, 50 años, soltera, Wáshington 217.

Lorenzo Juan José Rogel, oriental, 13 meses, Constitución 74 a.

Día 26

Gualberto Cruz, oriental, 27 años, soltero, Estrella del Norte 4.

María Castillo de Burghi, oriental, 50 años, viuda, Rocha 77.

Juan Angel Núñez, oriental, 2 años, Avenida de la Paz 1536.

Carlos Braulio Esteves, oriental, 59 años, casado, Colonia 1985.

Félix J. Bernasconi, italiano, 88 años, soltero, Isla de Flores 1473.

Un feto, Camino Larrañaga 686.

Alfonso Balauri, oriental, 9 meses, Isidoro De-María 15.

María Suárez, 1 día, Mercedes 1257.

Carlota Gazzo de Schemitd, italiana, 60 años, viuda, Libertad 60.

Germán Ferreira, oriental, 4 meses y 10 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Angela Garelli de Rubaldo, italiana, 83 años, viuda, Madrid 1639.

Felipa González, oriental, 6 días, Hospital Maciel.

Sabina Faccio de Funes, oriental, 55 años, viuda, Hospital Maciel.

Liborio Santillán, oriental, 58 años, soltero, Hospital Maciel.

Un feto, Hospital Maciel.

Sara Lena de Bentancor, oriental, 34 años, viuda, Hospital Maciel.

Un feto, San Salvador 1782.

Un feto, Coronel Mora 38.

María M. de Martos, española, 53 años, casada, Ellauri s|n.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

4.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 23 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Aragón, Areco, Avegno, Callorda, Cachón, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Colistro, De los Santos, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Lezama, Martínez García, Martínez Thedy, Miláns, Moratorio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Peyrou, Prando, Puppo, Ramasso, Rücker, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Semblat, Sierra, Sóñora, Stirling, Varela, Varzi y Vidal Belo.

Total: 43.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Borda y Pagola, Canessa, Giribaldi Heguy, Gómez, Hontou, Magariños Veira, Martínez, Melián Lafinur, Miranda, Narancio, Rodó, Salteráin, Samacoitz, Segovia, Sosa, Toscano, Vecino y Zorrilla.

Total: 18.

Con licencia, los señores representantes: Barbosa, Massera, Mendívil y Muró.

Total: 4.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Bélinzon, Díaz, Espalter, García, García Fuentes, Gilbert, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Mora Magariños, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Juan), Pelayo, Pittaluga, Pons, Ramón Guerra, Rodríguez, Schinca, Travieso y Vidal.

Total: 23.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia autorizada de los mensajes del Poder Ejecutivo incluyendo los siguientes asuntos en la actual convocatoria extraordinaria:

Franquicias á los señores Díaz, Aznárez y Compañía.

Modificación al artículo 703 del Código Rural.

Alambrado de cinco hilos.

Servidumbre de pastoreo.

Franquicias á fábricas y establecimientos industriales.

Presupuesto de la Escuela de Veterinaria.

Proyecto del ex diputado Cosio sobre protección industrial.

Proyecto sobre condena condicional.

Recusación y excusación de Jueces y Conjueces.

Concordatos preventivos comerciales.

Supresión de la querella de parte en los juicios criminales."

—Ténganse presentes.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre importación de alcoholes extranjeros."

—Archívese.

"El mismo remite los informes solicitados respecto al proyecto del ex diputado don Víctor B. Sudriers sobre construcción de un hospital de mil camas."

—A la Comisión de Fomento integrada.

"El Poder Ejecutivo solicita que Vuestra Honorabilidad se sirva indicar la forma en que debe efectuarse el movimiento de alta y baja de la lista respectiva de la pensionista militar doña María Vallarino de Fuentes."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Carlos Buela, representante de la Empresa "Teatro Casino", presenta una exposición referente al proyecto sobre impuestos á los espectáculos teatrales."

—A la Comisión de Hacienda.

"El Comité de Damas de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis solicita el óbolo de la Honorable Cámara con motivo del "Día de los tuberculosos"."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Areco — Señor Presidente: Se han repartido ya los antecedentes del proyecto de ampliación de la ley de divorcio, y como hay verdadera urgencia en que se sepa con anticipación cuándo este asunto va á ser discutido, y como la Cámara resolvió en sesiones anteriores que se pusiera en la orden del día; facultando á la Mesa para señalar el día, interrogo á la Mesa cuál día de sesión piensa señalar para este asunto.

Señor Presidente—La Mesa piensa destinar la sesión próxima para la discusión general, porque ha sido repartido ya hace dos días.

Señor Areco—Está bien, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

5.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 26 DE 1913

PRESIDE

EL DOCTOR EUGENIO J. LAGARMILLA

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Licencia concedida al señor diputado Salvador T. Miláns.

ORDEN DEL DÍA:

3—Impuesto á los avisos. (Discusión particular).

4—Plazo para proponer enmiendas al proyecto de Presupuesto General de Gastos.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Areco, Avegno, Bélinzon, Borda y Pagola, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Díaz, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, Gilbert, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pelayo, Peyrou, Pittaluga, Pons, Prando, Puppo, Ramasso, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Schinca, Semblat, Sierra, Sóñora, Sosa, Stirling, Toscano, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Belo.

Total: 64.

Faltan:

Con aviso, los señores: Castro, García Fuentes, Hontou, Martínez, Miranda, Oliver, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez y Zorrilla.

Total: 10.

Con licencia, los señores: Barbosa, Massera, Mendívil, Miláns y Muró.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Callorda, De los Santos, Doria, Espalter, García, Giribaldi Heguy, Segovia y Travieso.

Total: 9.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El señor representante doctor Salvador T. Miláns solicita 10 días de licencia para ausentarse del país."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Miláns.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—La constituye, en primer término, la segunda discusión del proyecto de ley de impuestos sobre avisos.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, nadie podrá colocar avisos en la ciudad de Montevideo y su departamento, con frente á la vía pública ó legibles desde ella, sin abonar el impuesto que determina el siguiente artículo 3.o.

La prohibición comprende igualmente las estaciones de ferrocarriles y tranvías, hipódromos y balnearios, interior de los teatros y paseos, y cualquier lugar del uso público, así como también los rodados, coches de tranvías y de ferrocarriles y los ómnibus."

Está en discusión este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Artículo 2.o Los avisos á que se refiere esta ley son:

Anuncios y reclamos comerciales, industriales ó profesionales, muestras ó salientes, ya fueren pintados ó fijados en las paredes, toldos, faroles, postigos, arcos de luz, proyecciones, vidrios ó transparentes de puertas ó vidrieras."

En discusión.

Señor Rücker—Propongo á nombre de la Comisión, que para dejar complementado este artículo, después de la palabra "paredes", se diga "marquesinas", todos, faroles, postigos, etc.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los avisos á que se refiere esta ley son:

Anuncios y reclamos comerciales, in-

dustriales ó profesionales, muestras ó salientes, ya fueren pintados ó fijados en las paredes, marquesinas, toldos, faroles postigos, arcos de luz, proyecciones, vidrios ó transparentes de puertas ó vidrieras."

En discusión en esa forma.

Señor Ferrer Clais—Yo desearía que el señor miembro informante aclarase si, después de sancionado este artículo en la forma que está, continuará pagándose por separado á la Municipalidad un impuesto por concepto de chapa profesional.

Señor Rücker — Efectivamente; en las casas de los profesionales, por el hecho de tener tablilla anunciando la profesión del ocupante en la puerta de la calle, se paga un aumento sobre los impuestos municipales mensuales.

Por eso es que la Comisión de Hacienda, al proyectar el impuesto que nos ocupa, ha establecido un límite tan moderado como el de $ 1.50 al año. De manera que continuarán pagando efectivamente, el actual impuesto municipal mensual, y por esa circunstancia, repito, se ha reducido á una suma verdaderamente mínima, el importe del impuesto correspondiente al aviso público.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

Señor Rücker — Para mayor claridad del debate, hago moción para que este artículo se ponga á consideración de la Cámara por incisos, porque tengo algunas modificaciones que proponer á nombre de la Comisión.

Señor Presidente — Así se hará.

Léase el acápite y el inciso A.

(Se lee):

"Artículo 3.o La Intendencia Municipal otorgará los permisos del caso, previo pago del impuesto que á continuación se determina:

A) Por todo aviso que constituya un solo cuerpo en el frente de un edificio y contenga el anuncio de un comercio, industria ó profesión, al año .... $ 1.50"

En discusión.

Señor Frugoni — Yo había dado mi voto en contra de este proyecto en la discusión general, pero no creo que ello me impida en esta discusión particular llamar la atención de la Cámara sobre algunas de las mayores injusticias y deficiencias de este proyecto.

En el inciso que está sometido ahora á nuestra consideración resalta, desde luego, la gran injusticia de que se va á cobrar lo mismo por el aviso de una gran casa de comercio que obtenga grandes utilidades, que por el aviso de un pequeño negocio, que obtenga, á fin de mes, apenas unas insignificantes entradas líquidas.

Yo creo que este es uno de los tantos impuestos en los que podría establecerse una *proporcionalidad*, de acuerdo con la importancia de los diversos comercios; sino incurriremos en la injusticia de que van á pagar lo mismo las grandes empresas por sus letreros y carteles, que los pequeños boliches, que apenas viven, y cada vez más precariamente debido á las dificultades que se les crea con esta clase de gravámenes.

Señor Rücker — La distribución del impuesto en el caso á que se refiere el señor diputado Frugoni, no debe preocuparnos, por la naturaleza, por la modalidad misma de este impuesto, que no es obligatorio, sino voluntario. No siéndolo, pues, el industrial ó el comerciante amplía ó restringe el aviso en la medida de sus conveniencias. De manera que un industrial ó un comerciante preconiza la mercadería ó el artículo que ofrece al público, sin que se ejerza á su respecto ninguna clase de coersión. Ellos son los que regulan el aviso con relación á sí mismos en la medida, repito, de sus conveniencias.

De ahí que en este caso no tenga realmente importancia la distribución del impuesto.

Tales son las razones que tuvo la Comisión de Hacienda en cuenta para establecer el inciso en la forma propuesta.

Señor Frugoni — La declaración del señor miembro informante no me parece muy convincente, por cuanto él parte de la base de que no se obliga á nadie á utilizar los avisos.

Señor Rücker — Fuera del límite mínimo.

Señor Frugoni — Pero es indiscutible, señor Presidente, que el comercio tiene necesidad imprescindible de colocar avisos al frente de sus negocios. Aquí se habla de un impuesto de 1.50 anual "por todo aviso que constituya un solo cuerpo en el frente de un edificio y contenga el anuncio, industria ó profesión".

Son precisamente los avisos que se ven obligados á colocar al frente de sus casas todos los comerciantes de la población.

Claro es que no existe ninguna ley que obligue al comerciante á colocar ese letrero al frente de su negocio; pero la naturaleza del comercio que ejerce le impone como una necesidad imprescindible el colocar un letrero que indique qué clase de negocio es el establecido en ese determinado lugar.

Por tanto, yo considero que existe una necesidad que es una verdadera obligación de parte del comerciante, pues éste no puede menos de colocar estos avisos, y por consiguiente, sería muy lógico y muy justo establecer diferencias de gravamen de acuerdo con la importancia de cada uno de los comercios.

He terminado.

Señor Rücker—Deseo manifestar aún, que colocándonos en el caso de un comercio modestísimo, de una humilde sastrería, por ejemplo, que tenga al frente de su establecimiento este letrero: "Sastrería del Porvenir". ¿Cuánto corresponde pagar al comerciante por ese aviso, según este impuesto?

Pagaría un peso cincuenta centésimos al año, doce centésimos próximamente al mes, seis vintenes. ¿Esta suma puede plantear un problema para el comerciante, por modesto que sea? De ninguna manera.

En cambio el comerciante de superior giro comercial ó industrial, que mueve mayor capital para el desarrollo de su industria ó comercio, utiliza el aviso, dentro de la módica escala que establece el artículo 3.o que estamos discutiendo, con la amplitud que estime más en armonía con su conveniencia.

Pero el comerciante modesto lo ajusta á lo estrictamente necesario, y lo estrictamente necesario, por ser tan sumamente módico en nuestro caso, no puede de ninguna manera plantear un problema á ese comerciante.

Señor Sánchez—Ni debía provocar mayor discusión tampoco.

Señor Frugoni—Yo no quiero insistir, pero creo que es una cuestión de principio *en materia impositiva*.

Resultan antipáticos los impuestos que no se basan, que no se ajustan á estas reglas de justicia.

Señor Salteráin—Tal vez, señor Presidente, resultará discutible que un profesional haga observaciones cuando se trata de materia de impuestos; pero la verdad es que la justicia está arriba de toda otra consideración, y á mí se me ocurre al respecto lo siguiente: no me parece que se trate con la misma justicia y equidad á los comerciantes que hasta ahora no han pagado aviso ninguno, que á los profesionales que lo pagan mensualmente en condiciones relativamente onerosas.

Los médicos, por ejemplo—no tengo por qué ocultar que lo soy—abonamos un peso y cinco centésimos por mes á la Municipalidad por poner el nombre exclusivamente, sin aviso ninguno; además de eso, setenta pesos por el hecho de ser médicos, que los señores abogados no abonan. Ahora se hace una ley para que paguen todos por igual, pero me parece que la proporción no está equiparada.

Yo, personalmente, no tengo inconveniente en pagar un peso más de lo que pago al año; pero creo que ya pagamos bastante abonando á la Municipalidad el derecho de poner la chapa, ítem más: setenta pesos por la profesión, que otros profesionales no abonan.

Es lo que se me ocurre, señor Presidente, por más que declare que sea un poco enojoso hablar de estos asuntos, para un médico.

Señor Rücker — Pero debe tener en cuenta el doctor Santeráin que la cuota del impuesto, en este caso, es tan insignificante—un peso cincuenta centésimos, en todo un año—que me parece no vale la pena de insistir, aunque fuere sólo por la medicidad de la suma.

Si desaparece este rubro de los incisos relativos al impuesto, entonces esta ley quedaría incompleta y distinta, sin una razón fundamental á las leyes análogas que existen de largo tiempo en casi todas las ciudades de primer orden del mundo.

Señor Salteráin—Donde no ponen aviso los profesionales.

Señor Rücker—Ponen.

Señor Salteráin — En ninguna ciudad europea de primer orden, excepción hecha de Londres, ponen aviso los profesionales. Están las guías.

Señor Rücker—No sólo en Londres: en Italia, en Buenos, señor diputado...

Señor Salteráin—No es el uso generalmente. Yo conozco un poco las capitales: excepción hecha de Londres, no es de uso.

Pero, en fin: yo no hago cuestión de la medicidad, sino de la equidad, porque los profesionales abogados, ingenieros y médicos, ya pagan un impuesto que no es baladí pagar, $ 1.05 al mes, ítem más, el aditamento que, en razón de ser profesionales, pagamos á la Municipalidad por ese solo hecho,—porque aumentan los impuestos á los profesionales. De manera que ya está aumentado. Iten más: setenta pesos que se abonan por el derecho de ejercer la profesión.

No hablo de la cantidad del impuesto sino del mero hecho de pagar otro impuesto; pero hago la observación simplemente y no haré un debate acerca de esto.

Señor Prando — Se me ocurre, señor Presidente, que este impuesto, que no tiene ninguna base científicamente económica, al menos como decía el doctor Frugoni, tampoco no tiene razón de ser.

Las necesidades de la industria, de la profesión ó del comercio, exigen la publicidad, para que el público se entere del destino de la profesión, del comercio ó de la industria.

Luego, el comerciante, el industrial y el profesional tienen que anunciar por medio de avisos el género de actividad que ejercen.

Si se quiere gravar con un impuesto á ese medio de anunciarse, ya ese impuesto está incluído en la patente que anualmente pagan. Y no hay por qué aumentar esa patente, ni ninguna razón lógica que la explique, con el sólo pretexto de aumentar los recursos municipales, gravando el único medio de dar publicidad.

Luego, lo lógico sería suprimir este in-

ciso, ya que los demás suministran una fuente de recursos para el Municipio.

La razón de que el impuesto es insignificante nada agrega á la solución del punto. No hay una razón científicamente económica que justifique este aumento de patente con que se va á gravar el ejercicio de una industria, comercio ó profesión.

(El señor Martínez Thedy le hace una observación en voz baja).

Pero el señor Martínez Thedy comprenderá que viene á aumentar la patente.

Señor Martínez Thedy — Bueno; pero el ejercicio de la industria y el reclame son dos cosas distintas.

Señor Prando — Pero éstos no son reclames. Precisamente el aviso de esta índole se separa completamente de los de otro género que anuncian la venta de específicos ó de productos cualesquiera. La necesidad que tienen los comerciantes é industriales de anunciar por medio de carteles el género de actividades que emplean, porque de lo contrario el público pasará indiferente frente á sus establecimientos. De ahí la necesidad de poner los carteles que su propia actividad, que su propia industria, exigen.

Es por estas razones, señor Presidente, que yo creo que sería lógico suprimir este inciso.

Señor Rücker — La Comisión de Hacienda mantiene este impuesto tal como está proyectado, fundada en su modicidad evidente y en el destino de interés colectivo á que responde.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Léanse nuevamente el acápite y el inciso A del artículo 3.o

(Se leen):

"Artículo 3.o La Intendencia Municipal otorgará los permisos del caso, previo pago del impuesto que á continuación se determina:

A) Por todo aviso que constituya un solo cuerpo en el frente de un edificio y contenga el anuncio de un comercio, industria ó profesión, al año .... $ 1.50"

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso B.

(Se lee):

"B) Por todo anuncio fijado ó expuesto con frente á la vía pública, incluso la indicación de profesión ó industria, en edificios ajenos al profesional ó industrial, al año .... $ 1.00
Por cada semestre ó fracción .... " 0.50"

En discusión este inciso.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso C.

(Se lee):

"C) Por cada tablero ó cartelón anunciador de la venta de propiedades, colocado en las mismas ó fuera de ellas, por mes ó fracción ...... $ 0.50"

En discusión este inciso.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso D.

(Se lee):

"D) Por carteles anunciadores fijados en los tableros municipales, por cada uno y por día .... $ 0.02
Por medios carteles ídem, por cada uno y por día .. " 0.01"

En discusión este inciso.

Señor Rücker — Voy á proponer que después del último apartado de este inciso, se establezca: por cuarto de carteles ídem, por cada uno y por día, 5 milésimos, para dejar completo el inciso, para que quede la división hecha entre avisos de un cuerpo, de medio cuerpo y de un cuarto de cuerpo.

Señor Presidente — ¿A nombre de la Comisión?

Señor Rücker — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Por cuarto carteles ídem, por cada uno y por día... $ 0.005"

En discusión.

Señor Pelayo—Yo creo que tanto da que fuera el formato de un cuerpo, como de medio cartel, como de un cuarto.

De manera que yo no veo la necesidad de hacer esta división.

Señor Rücker—Es que se colocan avisos que ocupan todo el cuerpo de un tablero, la mitad ó la cuarta parte. Se ha creído justo subdividirlos para dejar así las...

Señor Pelayo—Las empresas avisadoras ó las que tienen esta concesión actualmente, cobran el mismo precio por un cartel de gran formato como por un cuarto.

Señor Rücker—La Comisión de Hacienda lo hace porque el impuesto resulta más equitativo. Ha querido establecer la equidad de la manera más completa.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso E.

(Se lee):

"E) Por inscripciones en los toldos al frente de edificios comerciales ó industriales, al año .... $ 1.50"

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso F.

(Se lee):

"F) Por pinturas, dibujos ó telas con inscripciones de "réclame" al frente de los edificios, por metro cuadrado ó fracción de metro, al año .... $ 1.00
Idem por semestre ó fracción .... " 0.60"

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso G.

(Se lee):

"G) Por inscripciones con avisos en las paredes de los edificios, legibles desde la vía pública, por metro ó fracción, al año .... $ 0.50
Idem por semestre ó fracción .... " 0.30"

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso H.

(Se lee):

"H) Por pinturas, dibujos, telas con inscripciones de "réclame", en cuadros ó marcos salientes fuera del edificio en donde se halle establecido el comercio, industria, ó sede profesional; por cada metro ó fracción, al año $ 2.00
Idem por semestre ó fracción .... " 1.00"

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso I.

(Se lee):

"I) Por salientes con luz hasta las 12 de la noche, por año $ 2.00
Por semestre ó fracción " 1.20
Idem ídem con luz durante toda la noche, al año .. " 1.00
Idem por semestre ó fracción .... " 0.60"

En discusión.

Señor Prando—No comprendo bien el alcance que tiene la limitación de las horas de la noche, respecto á los reclamos luminosos. Hasta las 12 de la noche, dice el inciso. Pasado ese tiempo, el comerciante ó industrial tiene que pagar un nuevo impuesto.

Señor Rücker — Los avisos luminosos que duran en las casas de comercio hasta las 12 de la noche, pagan un impuesto de 2 pesos por año. Este impuesto se ha establecido en términos verdaderamente bajos, porque estos avisos contribuyen á aumentar la luz de las calles públicas y contribuyen también á la animación general; pero como el comerciante ó industrial que establece en su casa de comercio luz durante toda la noche en el aviso luminoso, presta un servicio mayor, se ha establecido 1 peso porque contribuye á alumbrar la calle en las horas en que están cerradas todas las vidrieras, y en que es inferior la iluminación pública. En el deseo de estimular esta clase de avisos, se ha establecido una diferencia en favor de aquellos que duran toda la noche sobre los que duran nada más que la mitad de la noche.

Señor Prando—¿Y los que duran toda la noche, cuánto pagan?

Señor Rücker — Pagan 1 peso; pagan menos, precisamente porque prestan mayor servicio. Esa es la razón que se ha tenido en cuenta para establecer tal diferencia.

Señor Prando—Yo propondría que se suprimiera eso.—(Apoyados).

Señor Pelayo—A un teatro, por ejemplo, que pone el aviso, no le conviene ponerlo toda la noche para pagar un peso menos al año de impuesto.

Señor Peyrou — Con el consumo de energía eléctrica se compensa...

Señor Rücker — No es esa la cuestión. Es en el caso en que el comercian-

te ó el industrial lo use en toda la noche. Nadie se lo impone.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el inciso I.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda suprimido el inciso.

Léase el inciso J.

(Se lee):

"J) Por marquesinas con anuncios, por año .... $ 2.00"

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso K.

(Se lee):

"K) Por avisos luminosos que crucen la calle ó se hallen fijados sobre la misma, por año .... $ 10.00
Idem por semestre ó fracción .... " 6.00"

En discusión.

Señor Sosa—Voy á hacer moción para que se suprima este inciso, señor Presidente, pidiendo lo contrario: que no se autoricen por medio del impuesto estos avisos luminosos que cruzan las calles.

Me parece que si se hiciera abuso de estos avisos, cruzando las calzadas, lo único que conseguiríamos sería afear más todavía la ciudad de Montevideo, ya bastante afeada por cierto con los cables de la luz eléctrica, y con los cables de los tranvías, que impiden, interceptan las perspectivas naturales, bastante hermosas de nuestra ciudad.

Hay ciudades en Europa en que está completamente prohibido todo lo que tienda á impedir las vistas libres de las calles, y si autorizamos por medio de un impuesto que se hagan estos avisos luminosos, que por sí solos ya son de bastante volumen, en lugar de ir preparando para el porvenir la supresión de esos cables antiestéticos, aumentaremos los defectos edilicios de nuestra ciudad.

Por estas breves razones yo pediría que se suprimiese este inciso.

Señor Rücker—La Comisión de Hacienda no tiene inconveniente en aceptar la supresión de estos avisos que cruzan las calles, porque, como fuente de rentas, es verdaderamente insignificante. De manera que estoy de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado Sosa.

Señor Prando—Yo acompañaría al señor diputado Sosa en sus observaciones, en una parte simplemente. Creo que los avisos luminosos que afean á la ciudad, son los que la cruzan lateralmente, pero no los avisos luminosos que están fijados en ella, como reza el inciso K.

El inciso K comprende dos clases de avisos luminosos: los que cruzan las calles ó se hallan fijados sobre la misma.

Señor Sosa—Me refiero á los que cruzan las calles.

Señor Prando—Podría dejar entonces el impuesto sobre los otros ó suprimirlo.

Señor Presidente—¿La Comisión de Hacienda acepta la supresión total del inciso K?

Señor Rücker — Sí, señor Presidente, porque no tienen importancia desde el punto de vista rentístico, por el momento, estos avisos. Si más tarde se generalizaran estos avisos, entonces sería el momento de establecerlo.

Señor Sosa—Es que no se deben permitir de ninguna manera, ni generalizados ni no generalizados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime el inciso K.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda suprimido.

Léase el inciso L.

(Se lee):

"L) Por cuadros luminosos con avisos cambiantes, por cada metro cuadrado y por año $ 1.00
Por semestre ó fracción .. " 0.60"

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso Ll.

(Se lee):

"Ll) Por pasear avisos ó "reclames" por medio de personas y por cada anuncio, por mes .... $ 2.00
Idem por día y por cada anuncio .... " 0.20"

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso M.

(Se lee):

"M) Por repartir hojas sueltas, programas y "reclames" comerciales ó industriales á domicilio, por el total de cada anuncio y por día $ 0.50"

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso N.

(Se lee):

"N) Por los avisos colocados en los frentes de los teatros, circos, cinematógrafos, anunciando el orden del espectáculo, por cada uno y por día .... $ 0.20
Por ídem en las estaciones de ferrocarriles y tranvías, hipódromos, balnearios, paseos públicos, interior de los teatros y demás salas de espectáculos, por cada metro ó fracción, por año .... " 2.00
Idem por semestre ó fracción .... " 1.50
Idem por trimestre ó fracción .... " 1.00"

En discusión.

Señor Prando — Me parece demasiado excesivo veinte centésimos por los avisos que anuncian la función del día, en teatros, salas de cinematógrafo, porque, en resumidas cuentas, lo que va á suceder es que repercutirá sobre el precio de las localidades.

Señor Carvallido — Es insignificante.

Señor Prando — Naturalmente, el empresario de circo ó teatro tratará de descargarse del precio del impuesto. Veinte centésimos por cada anuncio es un precio realmente excesivo. Podría reducirse á cinco centésimos. Propongo la disminución del impuesto á cinco centésimos. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con la de la Comisión: cinco centésimos en lugar de veinte.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, primero como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Moratorio — Sería bueno que se reconsiderara este asunto, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar ahora la moción del señor diputado Prando. El mismo artículo, pero en lugar de veinte centésimos, cinco centésimos.

Si se aprueba.

Señor Sosa — No apoyado.

Señor Presidente — Se está votando.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Sosa — Yo pido que se reconsidere este inciso.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión.

Si se reconsidera este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión nuevamente el inciso.

Señor Sosa — Quiero hacer notar, de acuerdo con una indicación que me hacía el señor diputado Gómez, que este inciso es completamente injusto por cuanto grava lo mismo á los teatros, á los circos, á los cinematógrafos, etc., con veinte centésimos. Así que quiere decir que un aviso de los espectáculos de la ópera debe pagar veinte centésimos y á un circo cualquiera de los suburbios de Montevideo se le obliga también á pagar por sus avisos veinte centésimos.

A mí me parece que esto es profundamente injusto, pero es claro que no se puede improvisar. Yo, en este instante, no me animaría á hacer una escala de este impuesto, pero creo que la Comisión podría tenerlo en cuenta para informarnos en la sesión próxima.

Señor Presidente — ¿Hace moción para que este inciso vuelva á Comisión, teniendo en cuenta estas ideas?

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esa moción previa? — (Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si vuelve este inciso á Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso Ñ.

(Se lee):

"Ñ Por avisos en el interior de los coches de tranvía, por cada aviso y en cada coche, al año .... $ 1.00
Por semestre ó fracción .... " 0.60
Idem ídem en el exterior de los coches de tranvías: por cada coche y por año .... " 6.00"

En discusión.

Señor Rücker—Voy á proponer, en primer término, que este inciso, en vez de inciso Ñ, se denomine inciso O, como se había establecido en el original. Luego voy á proponer que este impuesto de un peso por cada aviso en el interior de los coches de tranvías, al año, quede fijado en 40 centésimos. Hemos resuelto los miembros de la Comisión de Hacienda proponer esta rebaja, de común acuerdo, como medio de generalizar esta clase de avisos. La experiencia dirá, si más adelante debe mantenerse tal tipo de impuesto, ó si hay razones que determinen su aumento.

Por lo pronto, la Comisión propone por cada aviso en el interior de los coches de tranvía, en cada coche y al año, 40 centésimos. Por semestre ó fracción, 25 centésimos. Después sigue: por avisos en el exterior de los coches de tranvías: por cada coche y por año, 6 pesos.

Propongo que enseguida se establezca: por medio aviso, 3 pesos, y que á renglón seguido se agregue: para los co-

ches conocidos por acoplados, y de tranvías de tracción á sangre, regirá la mitad del impuesto.

Señor Moratorio — ¿Y por qué los acoplados?

Señor Sosa — Los acoplados están en las mismas condiciones del coche-motor á los efectos del aviso.

Señor Rücker — Pero son menos concurridos. — (Murmullos é interrupciones).

(El señor Presidente agita la campanilla).

Si me permite, señor diputado Sosa, le diré que los coches acoplados son mucho menos concurridos que los coches principales de los tranvías eléctricos y que salen á la circulación pública en una proporción infinitamente menor.

Señor Sosa — Esa puede ser una razón.

Señor Rücker — Esa es la razón que ha tenido la Comisión de Hacienda para establecer la mitad del impuesto.

Señor Presidente — Se van á leer las modificaciones que propone la Comisión de Hacienda.

Léanse.

(Se lee):

"Por medio aviso en el exterior de los coches de tranvías, en cada coche y por año, 3 pesos.

"Para los coches conocidos por acoplados y para los tranvías de tracción á sangre regirá la mitad del impuesto."

Está en discusión en esa forma.

Señor Vidal Belo—Yo no voy á votar este inciso, señor Presidente, en la forma que lo propone la Comisión, á pesar de la rebaja por ella aconsejada, porque me parece que el impuesto es aún exageradamente excesivo.

En la forma que está redactado dicho inciso, gravando la "reclame" de tranvías con un impuesto por cada aviso y en cada coche, se consigue, se hace que la publicidad de un mero aviso comercial, industrial ó profesional importe una enormidad de gastos, lo que hace imposible y hasta dificulta la propaganda.

Es indudable que un comerciante que reclame su negocio por medio de un aviso en los tranvías, en un aviso interior, no lo pondrá en un coche solo, lo pone en una línea de coches ó en todas las líneas. Supongamos cada línea de tranvías con doscientos coches; al fin del año, pagará por concepto de reclame comercial, por un solo aviso, alrededor de doscientos pesos. Es un aviso completamente difícil de hacer, oneroso, casi prohibitivo.

Si la Comisión, pues, redactara de un modo más equitativo y menos gravoso este inciso y dijera por cada aviso en una línea de tranvías, entonces lo votaría; pero en esta forma tan excesiva y extralimitada yo no lo voto, pues me parece completamente contraproducente y fuera de lugar.

Además, según tengo informes, en algunos países, aún en Buenos Aires, donde esta clase de impuestos se extreman en alto grado, no se hace para el comerciante tan exorbitante y excesivo el costo de la propaganda por el aviso ó reclame como lo está proponiendo la Comisión por medio de este proyecto.

Señor Rücker — En Buenos Aires es mucho mayor.

Señor Vidal Belo—No, mucho menor, comparativamente.

Señor Rücker—Y el sistema es completamente distinto.

El impuesto rige respecto del tranvía completo y aquí rige por aviso.

Señor Vidal Belo—De cada aviso de cada tranvía, dice aquí.

Señor Rücker—La Comisión de Hacienda ha tenido en cuenta las razones que acaba de exponer el señor diputado Vidal Belo, y tuvo la precaución de indagar, para proponer la disminución del tributo y el resultado de esa indagación fué que el tipo del impuesto de 40 centésimos por cada aviso y por año, es perfectamente módico y perfectamente lógico, y las mismas empresas avisadoras, á quien recurrió como fuente de información el miembro informante, han reconocido que el impuesto, tal como lo propone ahora la Comisión, es perfectamente equitativo. De manera que la Comisión debe aconsejar á la Cámara que acepte el impuesto en el caso tal como ella lo propone.

Señor Díaz—El señor diputado Rücker manifiesta que las empresas avisadoras están conformes con este gravamen de 40 centésimos por aviso en los tranvías.

Todos saben, entre nosotros, que cuando un proyecto de ley hiere intereses privados, éstos se defienden primero individualmente ante los señores diputados.

A mí, personalmente, se me han hecho observaciones por alguna empresa avisadora, observaciones que demuestran que no todas están conformes, como cree el señor diputado Rücker; además, examinadas esas observaciones, demuestran que es justa la queja y que este impuesto de 40 centésimos es excesivo.

Para demostrar que es monstruosamente excesivo, basta saber que lo que se cobra al comerciante por un aviso de éstos, de tranvías, que se grava ahora con 40 centésimos, es sólo un peso al año— es decir, que el tributo es de 40 o|o del valor de la mercadería.

Esto solo demuestra que es una enormidad.

Se habla del cotejo con los tributos sobre avisos en Buenos Aires. El impuesto allí es, como dice el señor diputado Rücker, sobre todo el tranvía, pero como el tranvía está á la vez siempre lleno de gente y lleno de avisos, el aviso se paga mucho más por el comerciante, porque, es claro, desarrolla su acción de propaganda en un medio más denso, de vida más intensa, y una vez que se calcula la cuota que corresponde á cada aviso, resulta mucho menor de 40 centésimos. Así, pues, hecho el cálculo, resulta que el impuesto sobre el valor del aviso no es ni del 5 o|o, mientras que entre nosotros es de 40 o|o en este impuesto que tratamos.

Cuando se trata de imponer un gravamen, hay que fijarse en la resistencia de la base sobre que se va á apoyar ese impuesto.

La publicidad es una cosa tan frágil y de poca vida entre nosotros. Imponerle estos gravámenes enormes es matarla y matar con ella una manifestación de cultura, de vida civilizada.

El anuncio en ciertas ciudades ha llegado á ser molesto por lo excesivo, y porque, además, estorba á ciertas manifestaciones artísticas, estorba á la estética de ciudades ricas y tradicionalmente bellas: pero en ciudades que son como la nuestra, pobres todavía para improvisar la belleza y que no la tienen hereditariamente, es un mal matar esta manifestación de vida, que no estorba á las manifestaciones estéticas, sino que cubren la desnudez de ciudades relativamente pobres y de poco movimiento.

Por esas razones, y porque la publicidad es un medio de producción que es conveniente respetar, yo creo que en el momento en que apunta entre nosotros, en que recien empieza á brotar, no se le debe cargar así desconsideradamente.

Resulta una enormidad que se la grave aquí ocho veces más que en Buenos Aires, donde ya tiene asegurado un mercado rico y lucrativo.

Yo creo que no 40 centésimos sino 10 centésimos, es una cuota bastante considerable para estos avisos, y hago moción en ese sentido: para que se rebaje á 10 centésimos ese impuesto.

Señor Presidente —¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada está en discusión.

Señor Areco — Yo tampoco voy á votar el inciso propuesto por la Comisión de Hacienda, señor Presidente, no sólo por las razones aducidas por el señor diputado por Rocha y por el señor diputado por Montevideo, sino porque me consta que algunas empresas de publicidad tienen contratos celebrados con los avisadores por un determinado número de años — algunos de ellos hasta por tres años — y según se me ha expresado por personas que me merecen entero crédito, los avisadores se han puesto á cubierto de la contingencia de que se creara este impuesto. De manera que va á recargar exclusivamente sobre el intermediario, y es una monstruosidad, como acaban de manifestarlo los colegas á que me he referido, el gravar con un impuesto que significa nada menos que el 40 o|o de la comisión que ese intermediario percibe.

Yo votaría el inciso propuesto por la Comisión de Hacienda siempre que se contemplara esa situación de los avisadores ó de los agentes de publicidad que tienen contratos celebrados, y que pudieran justificarlos de un modo auténtico. Entonces, no tendría inconveniente en votar el impuesto de 40 centésimos que propone la Comisión; pero si esa situación no se contempla, decididamente daré mi voto á la modificación que propone el señor diputado Díaz, gravando esos avisos nada más que con un impuesto de 10 centésimos.

De manera que presento estas consideraciones, por si acaso el señor miembro informante de la Comisión quiere solicitar de la Cámara que vuelva el inciso á Comisión para resolver. — (Apoyados).

Señor Díaz — Voy á agregar una observación.

La manifestación que aduce el señor diputado Areco corrobora la bondad de la solución que yo proponía, de empezar con un impuesto moderado.

Precisamente en esta forma, sin entrar á averiguar si es verdad que existe ó no este contrato, si éste es auténtico ó si éste es simulado, estableceríamos prudentemente el imperio del impuesto sin causar graves trastornos, con tiempo siempre para aumentarlo si resulta que la materia impositiva tolera mayor gravamen.

Esos contratos durarán dos, tres ó cuatro años. Entre tanto, se irá viendo si conviene ó si es posible aumentar el impuesto. No hay ninguna razón que obligue, desde ahora, á empezar por un impuesto máximo.

Por esa razón yo creo que el señor diputado Areco debería aceptar lisa y llanamente, hasta por la consideración que él aduce, el impuesto de 10 centésimos, porque si en los años sucesivos se ve que es posible y justo cobrar más, se elevará entonces el tributo sin producir el trastorno que él indica.

Señor Areco — Yo mantengo la indicación porque el asunto tiene que volver á Comisión por la moción propuesta por el señor diputado Sosa. Sería conveniente que la Comisión se expidiera también sobre esta observación.

Señor Díaz — No tengo inconveniente.

Señor Rücker — La Comisión de Hacienda, al fijar este tipo de impuesto, no ha tenido para nada en cuenta el interés privado, porque no ha debido contemplarlo en este caso. No ha contemplado sino el interés general, el interés público.

Señor Díaz — Pues ha hecho mal, señor diputado Rücker, porque cuando se trata de crear impuestos, los intereses privados son respetabilísimos. Es del conjunto de esos intereses que se hace el interés colectivo.

Señor Rücker — Pero ese interés no tiene ningún derecho legítimamente adquirido.

Además, estaban advertidos los anunciadores hace más de un año y medio.

Señor Díaz — Tienen derechos adquiridos á que el legislador los contemple siempre que legisla.

Señor Sosa — Hasta cierto punto.

Señor Rücker — Sí, señor; pero en este caso no hay ningún derecho legítimamente adquirido. La empresa avisadora tiene conocimiento, desde hace más de un año y medio, de este proyecto de ley; de manera que tenía sobrado tiempo y debió tomar precauciones.

Señor Moratorio — Y no debía tomar compromisos para el futuro, sabiendo que existía ese proyecto.

Señor Díaz — Esas son excesivas severidades: decir que no debieron tomar compromisos para el futuro.

Señor Moratorio — Las mismas severidades que se tienen para todos.

Señor Díaz — Todo el mundo contrata para el futuro; nadie vive al día; es una cosa naturalísima.

Señor Moratorio — Entonces no se podrían dictar leyes de impuestos.

Señor Díaz — No se dice que no se puedan dictar leyes de impuestos, sino que se dicten con prudencia.

Señor Presidente—¿Entonces la Comisión mantiene el artículo?

Señor Rücker—Iba á decir, señor Presidente, que como esta es una ley de ensayo y la experiencia será la que aconseje juiciosamente cuáles son las modificaciones de que deba ser ulteriormente objeto, propondría un temperamento transaccional: que por cada aviso se pagara, en vez de 40 centésimos, 30 centésimos.

Señor Sosa — Veinte centésimos creo que es más aceptable.

Señor Rücker—Yo lo considero excesivamente bajo, 20 centésimos...

Señor Díaz—¡Cómo va á ser excesivamente bajo si es el 30 por ciento del valor!

Señor Rücker—... pero, por tratarse de una ley de ensayo, no tengo inconveniente en aceptar la indicación.

Señor Presidente—"Veinte centésimos por año".

Señor Rücker—Veinte centésimos por año y diez por semestre ó fracción.

Señor Presidente—Lo demás quedaría como se ha dictado.

¿Acepta el señor diputado Díaz esta nueva forma?

Señor Díaz—Yo hago la indicación, naturalmente, para que la tome en cuenta la Cámara. Creo que todavía es elevado, pero considero que es razonable la disminución y que será una manera de herir menos esos intereses respetables.

De manera que me parece muy bien la indicación de la Comisión.

Señor Presidente — Está en discusión en esa forma.

Léase nuevamente el artículo.

(Se lee):

"Por avisos en el interior de los coches de tranvía, por cada aviso y en cada coche, al año...	$ 0 20
Por semestre ó fracción........	" 0 10
Idem ídem en el exterior de los coches de tranvías: por cada coche y por año	" 6 00
Por medios avisos, ídem ídem...	" 3 00
Para los coches conocidos por "acoplados" y para los trenes de tracción á sangre regirá la mitad del impuesto."	

Si no se observa, se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Freire—Antes de pasar adelante desearía hacerle á la Comisión una indicación respecto al inciso "M", ya que el inciso "N" va á volver á ella por moción del señor diputado Sosa.

Quiero hacerle notar que por este inciso "M", los teatros que podemos llamar populares van á pagar un impuesto de 180 pesos anuales. Si la Comisión considerara razonable la observación, podría pedir oportunamente la reconsideración de ese inciso.

Si ha de volver á Comisión el inciso "N" por haberle parecido excesivo el impuesto de 20 centésimos al señor diputado Sosa, con más razón debía observarse el inciso "M" que obliga á pagar 50 centésimos diarios á ciertos teatros que trabajan durante todo el año á precios ínfimos.

Señor Sosa—Tiene razón.

Señor Freire—Me refiero á los cinematógrafos, á los casinos, á los teatros baratos.

Es un impuesto exhorbitante el de 180 pesos para esta clase de espectáculos, además de los otros impuestos que pagan.

Señor Rücker—No hay inconveniente: la Comisión acepta que pasen á ella todas estas indicaciones.

Señor Presidente—Esta es una cuestión previa.

Señor Freire—Es una simple observación, señor Presidente; no hay que votarla.

Señor Presidente — Oportunamente la *Comisión aconsejará.*

Señor Freire—Efectivamente: no vale la pena hacer una votación sobre esto.

Señor Prando—En la forma en que se hizo la votación del inciso anterior, ha pasado inadvertido para mí un grave inconveniente en ese inciso.

En ese mismo inciso hemos votado dos partes, que corresponden á los avisos en el interior, $ 0.20 y en el exterior, $ 6.00. Hay una enorme desproporción. De manera que sería necesario buscar un equilibrio.

Señor Rücker—Le observo al señor diputado Prando que estos avisos, por los cuales se pagaría 6 pesos de impuesto al año, son los avisos que ocupan todo el costado exterior de todo el coche ó tranvía eléctrico.

De manera que no puede decirse razonablemente que un aviso tan llamativo, que se busca como uno de los más sugestivos, deba pagar un impuesto menor que el que establece el proyecto. Si ocupa media parte del tranvía, pagará 3 pesos; pero un coche de tranvía, ocupado exclusivamente por un aviso, en toda su extensión y en sus dos partes altas exteriores, un aviso tan llamativo, no debe en justicia pagar menos de 6 pesos al año.

Señor Prando—Sin duda alguna; yo no exijo la identidad de los dos impuestos.

El interior del tranvía puede ser ocupado en toda su extensión por un aviso, en la misma forma que el exterior.

Las razones que se han tenido para disminuir el monto del impuesto á los avisos en el interior del coche tienen que ser valederas para los avisos en el exterior, guardando la proporción que debe haber entre la eficacia del reclame en un aviso en el exterior con la eficacia de un aviso en el interior, por ser más llamativos los primeros que los últimos. Pero en este caso establecemos una diferencia enorme entre uno y otro.

Señor Rücker—Yo no veo que esta diferencia del impuesto comprometa para nada la equidad, y por consiguiente la Comisión mantiene...

Señor Presidente—Ya está votado, para seguir discutiendo hay que pedir reconsideración.

Señor Prando—Yo pediría á la Cámara que reconsiderase este punto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción de reconsideración.

Si no se observa, se va á votar.

Si se reconsidera este artículo á los efectos indicados por el señor diputado Prando.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el inciso P.

(Se lee):

"P) Por avisos ó letreros indicadores del comercio ó industria que ejerza el propietario del vehículo, por año	$ 1 00"

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso Q.

(Se lee):

"Q) Por carros ó vehículos de cualquier clase destinados especialmente al aviso ó "réclame"; con un caballo ó yunta, al año..	$ 10 00
Idem ídem por dos yuntas ó más, al año......	" 20 00
Idem ídem automóviles, al año	" 20 00
Por semestre ó fracción respectivamente	" 6 00
Los vehículos que sirvan á una misma casa pagarán la mitad de precio."	

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso R.

(Se lee):

"R) Por colocación de bandera de remate en las propiedades á subastar, al día..	$ 0 50
Idem en la casa del rematador, al mes	" 3 00
Idem en las agencias de vapores, por día	" 0 10"

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso S.

(Se lee):

"S) Por mesas, sillas y bancos con avisos en los parajes públicos, cafés, confiterías y demás comercios similares, así como salas de espectáculos públicos, por cada una y por cada aviso, al año	$ 0 50
Idem por semestre ó fracción	" 0 30
La presente tarifa se aplicará también á los avisos existentes á la promulgación de esta ley."	

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Peyrou—Yo voy á pedir recon-

sideración de los incisos J y K, porque he advertido que por divergencias ha quedado sin fijarse el impuesto para los salientes con luz. Había divergencia respecto á la duración, si debía imponerse un tributo distinto para los que duraran hasta las doce de la noche ó después; y en el inciso K que establece que los avisos luminosos que crucen la calle ó se hallen fijados sobre la misma. Por moción del señor diputado Sosa se indicaba la conveniencia de suprimir los avisos que cruzan la calle para no permitirlos en lo sucesivo, pero en cambio quedarían sin gravar los que se hallan fijados sobre las paredes de las casas. De manera que propondría que se votara el inciso J en esta forma: "Por salientes con luz"—suprimiendo la duración—$ 2.00 por año. Por semestre ó fracción $ 1.20."

Señor Rücker—¿Y con luz durante toda la noche?

Señor Peyrou—Sin limitación de tiempo, $ 2.00 por año.

En el inciso K por avisos luminosos que se fijen sobre los frentes de las casas 10 pesos. Por semestre ó fracción 6 pesos.

Señor Presidente—¿Han sido apoyadas esas modificaciones.—(Apoyados).

Están en discusión.

Señor Peyrou—Por indicación de unos compañeros, voy á agregar: "quedando prohibidos los avisos luminosos que crucen la calle".

Señor Presidente — ¿El señor diputado pide que se reconsidere la votación de los incisos J y K, á efecto de proponer en nueva forma esos incisos?

Señor Peyrou — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se accede á esta reconsideración.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede proponer ahora el señor diputado Peyrou.

Señor Peyrou — (Dicta):

"Inciso J) Por salientes con luz, por un año .... $ 2.00
Por semestre ó fracción. " 1.20"

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

En discusión.

Señor Rücker — Yo no me explico por qué el señor diputado Peyrou quiere eximir á los avisos con luz durante toda la noche, que pagarían un peso al año.

Señor Sosa — No; pagarían dos pesos.

Señor Rücker — ¿Aumenta el impuesto á los que queden toda la noche?

Señor Peyrou — No; yo equiparo uno con el otro, en vista de que, por divergencia en la Cámara, habían quedado sin pagar impuesto.

Señor Rücker — No; habían quedado sin pagar impuesto los avisos que cruzan la calle, solamente; los que duran toda la noche, no.

Señor Presidente — Habrá sido negativa la votación.

Señor Rücker — En ese caso, yo acepto, porque está de acuerdo con lo que propone la Comisión.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se acepta el inciso propuesto por el señor diputado Peyrou, que acepta la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Peyrou — El otro inciso quedaría así:

"Inciso K) Por avisos luminosos que se hallen fijados sobre las casas, quedando prohibidos los que crucen la calle .... $ 10.00
Idem por semestre ó fracción .... " 6.00"

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

¿Ha sido apoyado este inciso? — (Apoyados).

¿La Comisión acepta?

Señor Rücker — Acepta.

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela — Voy á pedir reconsideración del inciso Q, que establece que los carros ó vehículos de cualquier clase, destinados especialmente al aviso ó "réclame", con un caballo ó yunta, pagarán 10 pesos; con dos yuntas, 20 pesos; los automóviles, 20 pesos, y por semestre ó fracción, respectivamente, 6 pesos.

Si pagan por semestre ó fracción seis pesos los carros ó vehículos destinados al aviso ó "réclame" con un caballo ó yunta, los demás que deben pagar veinte pesos por año, deberían pagar, por lo menos, por semestre ó fracción, doce pesos.

Señor Peyrou — Proporcionalmente.

Señor Rücker — La Comisión, señor diputado, ha establecido este inciso, porque esta es la clase de reclame más generalizada. Esa es la razón que ha tenido.

Señor Peyrou — No ha entendido el señor diputado Rücker, porque tiene razón el señor diputado Varela cuando dice que tal cual como está el artículo, el avisador optaría por pagar por semestre el impuesto correspondiente á los automóviles, que es de veinte pesos anuales, mientras que así pagarían por un semestre seis pesos.

Indudablemente estos seis pesos corresponden á los vehículos de un caballo ó de una yunta.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción de reconsideración? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Frugoni — Yo voy á acoplarme á la moción del señor diputado Varela, proponiendo, para ganar tiempo, que conjuntamente con ese inciso á que él se refiere, se reconsidere también el inciso M, que grava con un impuesto de cincuenta centésimos á las hojas sueltas, programas y reclames comerciales ó industriales que se repartan á domicilio. Yo tengo entendido que esto es exorbitante.

El millar de hojas sueltas de esta naturaleza, por lo general, no cuesta más de uno cincuenta ó dos pesos; de modo que este impuesto viene á representar casi el cincuenta por ciento del valor de la materia gravada.

Lo que se conseguiría con este impuesto, señor Presidente, es sencillamente perjudicar de rechazo á las tipografías y litografías, porque esta sería una forma de reclame llamada á desaparecer.

La Comisión informante ha hecho cálculos muy alegres respecto del resultado de este nuevo impuesto, tomando como base lo que podría producir en la actualidad, dada la cantidad de avisos que se vienen empleando en la población; pero no tiene en cuenta que una vez adoptados muchos de estos gravámenes, los avisos van á disminuir, y que muchas de estas formas de reclames que aquí se enumeran van á desaparecer por completo.

Yo creo que una de las llamadas á desaparecer es precisametne ésta á que me estoy refiriendo, con grave perjuicio para la industria litográfica y tipográfica del país.

Es esta una consideración que la Comisión informante no ha tenido bastante en cuenta porque sino no nos hubiera aconsejado tan ligeramente gravamen tan excesivo como el que aconseja, que tendrá como resultado inmediato é inevitable disminuir la producción gráfica entre nosotros.

Pido la supresión de este inciso M, por esas razones.

Señor Presidente—¿Me permite, el señor diputado?. La Comisión ha anunciado que va á pedir la modificación de este inciso, con motivo de las observaciones hechas por el señor diputado Freire. Como este asunto tiene que volver á Comisión por otros incisos, va á resolver entonces.

Señor Frugoni — Muy bien, perfectamente.

Señor Presidente—Se va á votar la moción de reconsideración pedida por el señor diputado Varela.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El señor diputado Varela propone?...

Señor Varela—Que en el inciso Q se establezca por semestre ó fracción.

Señor Presidente—Después de "por carros ó vehículos", agregar: "por semestre ó fracción respectivamente, seis pesos"; y después de los gravámenes "íd íd por dos yuntas ó más, al año, veinte pesos", también agregar "por semestre ó fracción", respectivamente, doce pesos.

Señor Varela—Eso es.

Señor Rücker—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se acepta el inciso en dicha forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Ocupa la Presidencia el señor Héctor R. Gómez, primer Vice).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o La Intendencia llevará un padrón de los avisos permanentes.

Los interesados deberán dar cuenta á la Oficina respectiva de la supresión de todo aviso para ser excluído, y en caso de omisión seguirán pagando el importe correspondiente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Todos los avisos impresos llevarán el sello de la Oficina.

La omisión del requisito dará lugar á la imposición de una multa de diez pesos ($ 10.00)."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Sin perjuicio del pago del impuesto, toda omisión al cumplimiento de la presente ley será penada con multa de cuatro á diez pesos según su gravedad.

Toda persona que ordene ó que permita pintar ó fijar avisos sin que se le exhiba el recibo del pago del impuesto, incurrirá en una multa de diez pesos (pesos 10.00) por cada vez y por cada aviso.

En igual pena incurrirán las empresas de ferrocarriles, tranvías y ómnibus que permitan la fijación de avisos en los coches ó estaciones, sin previa exhibición del recibo de pago del impuesto.

Son solidariamente responsables del pago del impuesto y multas los comerciantes, industriales, profesionales, agentes de avisos y todo aquel á quien el aviso beneficie directamente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los contratos que la Junta Económico-Administrativa celebre en adelante otorgando concesiones para la fijación ó pintura de avisos en las calles

y demás parajes públicos deberán ceñirse en un todo á la presente ley."

En discusión.

(Los señores diputados Moratorio y Frugoni piden la palabra).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Moratorio.

Señor Moratorio—Yo creo, señor Presidente...

Señor Frugoni—Voy á proponer que los contratos que la Junta Económico-Administrativa celebre en adelante otorgando estas concesiones sean sacados á licitación...

Señor Moratorio—Era eso lo que iba á pedir. Tenía la palabra, pero el señor diputado Frugoni se ha anticipado.

Señor Frugoni—Entonces cedo la palabra al señor diputado.

Señor Moratorio—No, señor diputado. No dice nada más que lo que yo iba á decir, de manera que desde ya puede contar con mi voto.—(Murmullos).

Señor Presidente—En tal caso sírvase el señor diputado Moratorio proponer la enmienda.

Señor Moratorio—Que se establezca que los contratos que celebre la Junta para la fijación de avisos deben hacerse previo llamado á licitación pública.

Esa es la idea, en cuyo caso podría redactarse el artículo en esta forma:

"Los contratos que la Junta Económico-Administrativa celebre en adelante previa licitación pública, etc.".

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado? Tal vez quedaría más claramente expresado su propósito si se agregara al final del inciso.

Señor Moratorio—Es lo mismo.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los contratos que la Junta Económico-Administrativa celebre en adelante otorgando concesiones para la fijación ó pintura de avisos en calles y demás parajes públicos deberán ceñirse en un todo á la presente ley y otorgarse previa licitación pública."

Señor Rücker—Antes de entrar á sala el señor diputado Frugoni tuvo la deferencia de manifestarme su propósito de proponer este agregado. Me pareció perfectamente justo, he consultado á la Comisión y ella está conforme, de manera que en nombre de la Comisión acepto.

Señor Presidente—Perfectamente.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Rücker—El artículo 8.o de este proyecto de ley ha sido materia de discusión y ha producido discordias en el seno de la Comisión informante. A fin de evitar una discusión sobre el punto jurídico que este artículo, tal como está concebido, provocaría, ulteriormente al repartido de los antecedentes de este asunto, la Comisión se puso de acuerdo para proponer un artículo sustitutivo concebido en los términos que voy á dictar, si el señor Secretario tiene la bondad de tomar nota.

(Dicta):

"Artículo 8.o Los tableros que deban colocarse en el frente de los edificios para la fijación de avisos, consultarán, en sus proporciones y ejecución, las exigencias de la estética, siendo de cuenta de la Municipalidad las reparaciones á que hubiere lugar."

Señor Presidente—Léase el artículo 8.o que propone la Comisión como sustitutivo del que figura en el repartido.

(Se lee).

Señor Moratorio—No dice nada nuevo.

Señor Rücker—No establece la obligatoriedad.

Señor Moratorio—La establece.

Señor Rücker—No la establece porque dice: "que deban colocarse".

Señor Presidente—Está en discusión en esta forma.

Señor Martínez Thedy—Yo me iba á oponer á la sanción del artículo 8.o, tal cómo lo había propuesto primitivamente la Comisión, porque entendía que era un verdadero agravio á la estética de la ciudad dar facilidades al comercio para invadir los edificios particulares afeándolos con la exageración de la publicidad comercial, no siempre inspirada en elementos y condiciones de buen gusto.

Señor Rücker—El comercio no, señor diputado; la Municipalidad sería la que colocaría los tableros, teniendo en cuenta la estética y armonizándoa con el aviso.

Señor Martínez Thedy—La Municipalidad no es la que hace el reclame.

Señor Rücker—No, señor diputado; pero es la que fija los tableros.

Señor Martínez Thedy—De todas maneras, no confío mucho en que la Municipalidad, así por así, se sustituya con éxito á la inteligencia del comercio.

De manera que tampoco me complace la fórmula sustitutiva propuesta por la Comisión de Hacienda, y opino que se debe eliminar totalmente este artículo.—(Apoyados).

En cambio, ya que oigo mencionar con éxito en esta Cámara la conveniencia de estimular la publicidad inteligente, desalojando el viejo modo del aviso sin arte y grotesco, voy á proponer un artículo 8.o sustitutivo que, á mi juicio, al mismo tiempo que contempla las exigencias del reclame, auspicia y estimula las manifestaciones artísticas en el comercio, y ese artículo diría así:

"La Municipalidad, dentro de las condiciones generales que establezca para los tableros, carteles, etc., hará concursos de avisos entre los colocados durante el año. Destínase la cantidad de mil pesos, que se tomarán del producido de esta ley, para ser distribuídos en tres premios, por lo menos, que se adjudicarán á los avisos que llenen mejor las exigencias de la estética."

Hasta ahí el artículo.

En casi todas las Municipalidades que se preocupan de vigilar la estética pública, se hacen concursos no sólo para conseguir la mejor ejecución de los avisos y de los reclames, sino también para premiar el exterior de los edificios y otras manifestaciones congéneres.

En Buenos Aires, la Municipalidad destina una gran cantidad de dinero á este objeto, y me parece que es un recurso muy simpático y que á la vez nos precave del riesgo de entregar las bellezas de nuestra capital á la invasión de las vulgaridades comerciales, y en ese sentido dejo formulado el artículo.

Señor Presidente — Léase el artículo que propone el señor diputado Martínez Thedy.

(Se lee).

¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyado, está en discusión conjuntamente con el artículo 8.o de la Comisión.

Señor Amézaga — Yo voy á oponerme, señor Presidente, tanto al artículo 8.o que figura en el repartido, como al sustitutivo propuesto por la Comisión.

Entiendo que el derecho de propiedad, como todo derecho, no es absoluto y está sujeto á limitaciones y que estas limitaciones pueden imponerse siempre que así lo exijan motivos de utilidad general ó siempre que sean exigidas por razones de alta administración. Pero lo que no concibo es que se limite, como se limita por este proyecto el derecho de propiedad en beneficio de los particulares, estableciendo una servidumbre que no tiene razón de ser, que no está impuesta por ninguna necesidad social, que no se justifica bajo ningún punto de vista. Se impone un gravamen á los dueños de determinadas propiedades, para que aprovechen de ese gravamen algunos comerciantes, sin abonar en compensación absolutamente nada.

Señor Areco — Apoyado.

Señor Amézaga — De manera que considero la servidumbre, en los términos en que la proponía la Comisión, completamente inadmisible, aunque tal vez podría sancionarse un artículo sustitutivo, estableciendo que esa servidumbre existirá respecto de los avisos que por necesidad publiquen las autoridades públicas y sean de aquellos anuncios que deban ser conocidos por todos los habitantes de la ciudad; este es un caso muy distinto, como se comprende: se trataría, por ejemplo, de los decrtos convocando á elecciones, de los decretos de llamamiento de guardias nacionales, de los edictos de policía, que deben ser conocidos por todos los habitantes de la ciudad.

En ciertos casos esas limitaciones se explican por razones de utilidad general; pero de ninguna manera por razones de reclame y para favorecer á los particulares.

Señor Prando — Eso no hay necesidad de decirlo.

Señor Amézaga — Necesidad, no; iba á decirlo: habría conveniencia en hacerlo.

Señor Prando —Conveniencia, tal vez; pero es innecesario dentro del proyecto, porque aquí estamos hablando de avisos comerciales, de affiches.

Señor Amézaga — Pero si se quiere establecer una servidumbre, esa servidumbre podría establecerse legalmente, porque no está establecida. Un propietario, á quien se le colocara un aviso en esas condiciones, en el frente de su propiedad, tendría el derecho de arrancarlo inmediatamente después de colocado.

Señor Prando — Pero está en la obligación de aceptarlo; no debe arrancarlo.

Señor Amézaga — Una obligación moral, no legal.

Señor Prando—Quién sabe!; hasta legal; el caso sería dudoso.

Señor Amézaga — Obligación legal no tiene. No hay servidumbre. Nadie tiene obligación de aceptar un aviso en el frente de su propiedad.

Señor Prando—Pero puede haber un decreto administrativo que ordene y haga obligatoria esa servidumbre.

Señor Amézaga — Cómo! ¿una servidumbre por decreto?

Señor Prando—No servidumbre; pero la obligación de aceptar.

Señor Martínez Thedy—Y siempre sería una obligación precaria.

Señor Amézaga—Y el propietario tendría el derecho de arrancar el aviso inmediatamente después de colocado.

Señor Areco — Tiene razón el doctor Prando. Es un asunto que se resolvería por la policía.

Señor Prando—Naturalmente que sí.

Señor Areco—El derecho de propiedad está reglamentado por el reglamento de policía.

Señor Amézaga—¡Cómo por el reglamento de policía! No está limitado el derecho de propiedad ni puede ser limitado por el reglamento de policía.

Señor Ramasso—El único criterio posible es la necesidad pública y no hay necesidad pública tampoco que imponga el deber de aceptar un aviso en su propiedad.—(Murmullos).

Señor Amézaga—Ahora que es conveniente la publicación de esos avisos, está bien; pero para eso hay que establecer

la servidumbre legal. Por lo demás, así se ha entendido.

Con motivo de este artículo 8.o, he estudiado la forma en que se ha resuelto la cuestión en varios países de Europa. En Francia no hay servidumbre...

Señor Prando—Y sin embargo están los avisos.

Señor Amézaga—... Sin embargo se admite, en razón de principios de orden general, que la autoridad tiene el derecho de colocar esos avisos; pero no hay penas ni sanción para los propietarios que los arranquen.

Señor Martínez Thedy—Y se explicaría, como dice el doctor Amézaga, la publicación de los edictos y cosas de utilidad nacional.

Señor Amézaga—Por lo demás yo no hago cuestión del asunto ni voy á proponer ningún artículo. Indicaba nada más que la única limitación posible que habría al derecho de propiedad sería esa: la publicación de avisos cuyo conocimiento sea necesario y que emane de autoridad pública competente. Fuera de eso me parece que no.

En cuanto al artículo sustitutivo que propone el señor diputado Martínez Thedy, yo con el mayor gusto le daré mi voto, porque considero que se trata de un estímulo digno de ser incorporado á esta ley y que se refiere á una materia completamente distinta de la legislada por el artículo 8.o del repartido.

He terminado.

Señor Ferrer Olais—Yo iba á proponer un agregado al artículo propuesto por el señor diputado Martínez Thedy en la creencia de que se refería ese artículo á los avisos que deberían ir en los tableros municipales. Iba á proponer que se dejara subsistente la parte final del artículo 8.o de la Comisión; pero como el señor diputado ha propuesto su artículo refiriéndose á todos los avisos de particulares y del comercio, ya no tiene razón de ser mi agregado.

Señor Prando—Yo creo que el artículo presentado por el señor diputado Martínez Thedy, que lo voy á apoyar con entusiasmo, no excluye el artículo sustitutivo presentado por la Comisión de Hacienda. Más bien, los dos se complementan persiguiendo un mismo fin.

El propósito del señor diputado Martínez Thedy es fomentar el buen gusto del affiche, que puede llegar, en muchos casos, á ser una manifestación artística, y el propósito que persigue la Comisión de Hacienda es impedir en toda forma la manifestación del mal gusto en los letreros anunciadores.

En el artículo del señor diputado Martínez Thedy se estimula el affiche artístico, y por el artículo de la Comisión de Hacienda se combate el affiche antiestético.

De manera que los dos artículos vienen á complementarse. Y no se asombre el señor miembro informante al decir yo que se complementan, por cuanto la Comisión Municipal encargada de permitir ó autorizar un affiche, antes de autorizarlo, según reza el texto del artículo, verá si se ciñe ó no á las exigencias estéticas que aconsejan las reglas más elementales del buen gusto en materia de affiches. ¿No es eso, señor diputado?

Luego podría completarse el proyecto del señor diputado Martínez Thedy con el texto del artículo aconsejado por la Comisión.

Señor Ferrer Olais—¿Todo el artículo ó la parte final?

Señor Martínez Thedy — Sacando la obligatoriedad de la servidumbre.

Señor Prando—La obligatoriedad de la servidumbre se había suprimido en el artículo sustitutivo de la Comisión de Hacienda.

Señor Rücker—Completamente.

Señor Ramasso—Que se lean los dos artículos, señor Presidente.

Señor Presidente—Sí, señor diputado. Se van á leer nuevamente los dos artículos, de acuerdo con el pedido formulado por el señor diputado.

Léase primero el artículo propuesto por la Comisión como sustitutivo del 8.o.

(Se lee):

"Los tableros que deban colocarse en el frente de los edificios para la fijación de avisos, consultarán en sus proporciones y ejecución las exigencias de la estética, siendo de cuenta de la Municipalidad las reparaciones á que hubiere lugar."

Léase el del señor diputado Martínez Thedy.

(Se lee):

"La Municipalidad, dentro de las condiciones generales que establezca para los tableros, carteles, etc., hará concursos de avisos entre los colocados durante el año. Destínase la cantidad de mil pesos, que se tomarán del producido de esta ley, para ser distribuídos en tres premios, por lo menos, que se adjudicarán á los avisos que llenen mejor las exigencias de la estética."

Señor Varela—De acuerdo, señor Presidente, con las ideas que manifestó el señor diputado Amézaga respecto á este artículo, voy á proponer un artículo sustitutivo al de la Comisión, que no excluye el que ha propuesto el señor diputado Martínez Thedy y que pueden complementarse.

El artículo sustitutivo que propongo es el siguiente: "La Municipalidad adoptará el modelo de tableros ó pantallas que en sus proporciones y ejecución consulten debidamente las exigencias de la estética, y en ningún caso utilizará para dicho fin las paredes de los edificios."

Señor Presidente—¿Las paredes de los edificios particulares?

Señor Varela — Sí, señor: "particulares".

Contrariamente con lo que dispone el artículo propuesto por la Comisión, yo creo que en ningún caso la Municipalidad puede atentar contra el derecho del propietario para la colocación de tableros ó pantallas en las paredes de los edificios particulares. A ese respecto la Municipalidad tiene en su poder ciertos recursos: puede poner soportes en la vía pública para la fijación de esos tableros de reclame; podría hasta gestionar del Poder Ejecutivo una concesión en esos mismos buzones de correos para colocarlos, etc., sin necesidad de utilizar las paredes de los edificios, pues en mi concepto debe procederse contrariamente á todo lo que dice el proyecto de la Comisión.

Señor Frugoni—Peor es que los propietarios atenten contra la estética y el buen gusto, utilizando sus casas para la colocación de adefesios, como sucede ahora.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Varela.

(Se lee):

"La Municipalidad adoptará el modelo de tableros ó pantallas que, en sus proporciones y ejecución, consulte debidamente las exigencias de la estética, y en ningún caso utilizará para dicho fin las paredes de los edificios particulares."

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el sustitutivo de la Comisión y el del señor Martínez Thedy.

Señor Ferrer Olais — Es simplemente para proponer una modificación en la redacción del artículo de la Comisión.

Donde dice: "que deban colocarse", propongo que se diga: "que se coloquen", porque la expresión "que deban colocarse" ya implica una obligación para el propietario particular. Quedaría: "que se coloquen de acuerdo con la presente ley".

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión esa enmienda de forma en la ley?

Señor Rücker—La Comisión insiste en la redacción que ha propuesto: "que deban colocarse".

Señor Areco—Señor Presidente: mociono para que todos esos artículos—el propuesto por el señor Martínez Thedy, el propuesto por el señor Varela y el sustitutivo de la Comisión—vuelvan á Comisión.

Ella tiene que volver á estudiar el proyecto á causa de un inciso que ha quedado pendiente, y saldrá mejor la redacción estudiándolo con calma en la Comisión, que resolviendo rápidamente aquí, en sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, está en discusión.

Señor Schinca—Si se resuelve que este asunto pase á Comisión, como lo propone el señor diputado Areco, yo me permitiré hacer un agregado al inciso propuesto por el señor diputado Martínez Thedy, cuyas ideas respecto á la necesidad de la difusión del anuncio artístico comparto en absoluto.

Tanto es así, que el inciso que voy á proponer coadyuvará—y me parece que de una manera eficaz—al plausible propósito de aquel diputado.

El inciso estaría redactado así: "Quedan exonerados del pago de este impuesto, por el término de dos años, los avisos ó affiches anunciadores, ejecutados por artistas nacionales y que reunan ciertas condiciones de estética y de buen gusto".

Podría creerse que traerá aparejada una dificultad la circunstancia de agregar estas palabras: "y que reunan ciertas condiciones de estética y buen gusto". Podría preguntarse quiénes son los que van á juzgar el mérito artístico de estos avisos; pero como, de acuerdo con la proposición del señor diputado Martínez Thedy, habrá que constituir una Comisión que aprecie el mérito de los affiches á los efectos del concurso, esta misma Comisión estará habilitada para dictaminar respecto del valor artístico de los mismos en lo que dice relación con la adición por mí proyectada.

Señor Martínez Thedy — Eso lo hace la Municipalidad reglamentariamente.

Señor Schinca — Eso es.

Así que me limito á anunciar la *adición del inciso* á que me he referido, á fin de que se discuta en la oportunidad debida.

Señor Presidente — Se va á leer, sin perjuicio de votarse inmediatamente, la moción de aplazamiento del señor diputado Areco.

Léase.

(Se lee):

"Quedan exonerados del pago de este impuesto, por el término de dos años, los avisos ó affiches anunciadores ejecutados por artistas nacionales y que reunan ciertas condiciones de estética y buen gusto."

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Areco, para que pasen á Comisión todos los artículos y enmiendas propuestas durante la discusión del artículo 8.o...

Señor Frugoni — Yo, previendo que la Cámara va á decidirse por que pasen todos estos artículos propuestos á estudio de la Comisión respectiva, quiero dejar constancia, antes de que así suceda, de que de todos los artículos que componen esta ley, que he impugnado en general, el único que acepto complacido es precisamente este artículo 8.o, tan discutido por alguno de mis colegas.

Yo entiendo que la servidumbre que se impone á la propiedad es perfectamente legítima y justa, y contra el argumento que se hace de que ella constituye un verdadero atentado para la propiedad privada, yo voy á repetir lo que decía hace un rato en una interrupción al colega se-

ñor Varela: que es mucho más grave el atentado al buen gusto que hacen algunos propietarios, utilizando sus casas para llenarlas de armatostes con avisos evidentemente atentatorios á la estética y al arte.

Sin ir mucho más lejos, tenemos aquí en los sitios más céntricos de la ciudad grandes edificios coronados de avisos completamente inadmisibles, y es por eso que me resulta muy justo que sea la Municipalidad la que tome sobre sí la tarea de colocar esos grandes reclames, máxime si ha de tomarse al mismo tiempo el trabajo de velar por que éstos estén más ó menos ajustados á las exigencias de la estética y del gusto artístico.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba la moción de aplazamiento del señor diputado Areco.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o En las plazas, ramblas y avenidas sólo se permitirá la colocación de avisos salientes, que no sean luminosos, en las pantallas ó tableros municipales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. A los efectos de la presente ley, créase dentro de la repartición de la Intendencia Municipal que se designe en la reglamentación respectiva, los siguientes cargos con las dotaciones que se expresan:

	Mensual	Anual
Un Administrador	$ 120	$ 1.440
Un Inspector	" 90	" 1.080
Cuatro Subinspectores, á $ 600 c|u anuales...	" 50	" 2.400
Dos Auxiliares, á $ 480 c|u anuales	" 40	" 960
Cinco Peones, á $ 360 c|u anuales	" 30	" 1.800
Gastos de oficina é impresiones	" 30	" 360
Total		$ 8.040

Los sueldos de la precedente planilla, en tanto no sean incluídos en el Presupuesto Municipal, se imputarán á los fondos de la ley."

En discusión.

Señor Ferrer Olais — Voy á hacer simplemente una indicación á efecto de que, al estudiar la Comisión los nuevos artículos propuestos, á la vez tuviera en cuenta otra cuestión de índole especial, referente á los avisos que considero de tanta ó mayor importancia que las promovidas hasta ahora en el curso de la discusión de este proyecto, y que consiste en agregar un artículo donde se establezca que una de las misiones especiales del inspector será la de vigilar la ortografía de las inscripciones, sobre todo las de carácter permanente.

Creo que eso tiene una importancia mayor de la que á primera vista parece, si se tiene debidamente en cuenta el efecto que causa en la población ignorante y en general, en la niñez educanda, el ver constantemente una ortografía dudosa ó mala en ciertos avisos, á veces en grandes caracteres vistosamente hechos, hasta en los parajes más céntricos de la ciudad y como una irrisión aún, próximos á establecimientos de enseñanza, lo que hace más fuerza en el ánimo de esa gente, para que incurran con mayor facilidad— y tal vez de una manera permanente — en errores ó dudas de ortografía, que cuantas teorías puedan inculcárseles y cuantas prácticas hagan en la escuela ó en el hogar.

Todo esto, señor Presidente, aparte de la sombra de incultura intelectual que arrojan sobre la población, en general, esos errores garrafales que muy á menudo suelen llamarnos la atención.

Señor Presidente — ¿Propone el señor diputado una enmienda?

Señor Ferrer Olais — No propongo enmienda, porque habiendo olvidado mi repartido donde las tenía hechas; en este momento quizás no lo haría con precisión; de manera que es simplemente para que la Comisión, al estudiar los artículos que vuelvan á ella, pueda agregar otro en ese sentido.

Señor Rücker — Señor Presidente: yo creo que establecer en la ley la prevención especial á que se refiere el señor diputado Ferrer Olais, sería, en cierto modo, agraviante.

Si lo que se propone es que los avisos se ajusten estrictamente al idioma castellano y no contengan errores, bastaría la manifestación que se ha hecho para que se tenga en cuenta esa prevención; pero no me parece que deba establecerse de una manera expresa en la ley.

Señor Frugoni—Yo deseo sugerirle al señor diputado Ferrer Olais una observación en el sentido de que tal vez conviniera completar la que él hacía á la Comisión informante, por cuanto no solamente tendría importancia en los avisos la ortografía, sino también la sintaxis.

Señor Ferrer Olais—Yo acepto el agregado, y podría además imponerse por un artículo especial ó un inciso de ese mismo artículo, que insinúo, la facultad que tendrá la Municipalidad de hacer enmendar ó retirar los avisos disparatados, aun estando abonado el impuesto. Y en cuanto á la observación del señor miembro informante, conviene recordar que la imposición sería también para los avisos ya existentes.

Señor Puppo—Yo quiero dejar constancia de que voy á votar en contra de este artículo, porque creo que esta oficina que se crea es completamente innecesaria.

Creo que en al Administración Pública, como en la Municipalidad, hay oficinas que tienen exceso de personal, y creo que con él la Intendencia podría formar una oficina que diera cumplimiento á esta ley.

En ese sentido, señor Presidente, pido la supresión del artículo 10 y propongo el siguiente: "Autorízase á la Intendencia Municipal para que disponga del personal presupuestado que crea necesario, á fin de dar cumplimiento á la presente ley".

Entiendo, señor Presidente, que el Presupuesto nuestro es elevadísimo, y que, aunque este presupuesto es pequeño, no debemos, dado el estado actual del Erario Público, aumentarlo en un centésimo.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente—Léase el artículo propuesto.

(Se lee):

"Artículo 10. Autorízase á la Intendencia Municipal para que disponga del personal presupuestado que crea necesario, á fin de dar cumplimiento á la presente ley."

¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Areco—También creo, señor Presidente, que este artículo debe pasar á Comisión; no se puede resolver ahora.

Señor Rücker—Permítame el señor diputado: puede ser que las razones que yo dé, se consideren plausibles—y que la Cámara las acepte.

Como puede observarse en el dictamen de la Comisión de Hacienda, ella dice, precisamente, lo que acaba de manifestar el señor diputado Puppo.

Señor Puppo—Pero en el proyecto de ley no se ha tenido en cuenta.

Señor Rücker—Permítame, señor.

Dice: "que sería atinado efectuar la percepción de ese impuesto, y la fiscalización y control necesarios para el cumplimiento de la ley que lo establece,—por medio de una sección especial, comprendida dentro de la repartición de la Intendencia, que resulte más indicada al efecto,—(la de Obras Municipales, la de Parques y Jardines, la de Salubridad, tal vez, que tienen gran número de inspectores)—punto éste que se resolvería al reglamentar la ley,— pero siempre dentro de un presupuesto que, ajustándose á lo necesario, permita que el impuesto sea gozado por el Municipio en su mayor integridad".

Señor Puppo—Estamos de acuerdo.

Señor Rücker—Perfectamente, en eso coincidimos; pero la Comisión creyó prudente consultar á la Intendencia respecto de este punto, porque de la organización del resorte administrativo encargado de percibir el tributo dependen en gran parte la garantía y éxito de esta ley.

Los informes que á la Comisión ha suministrado la Intendencia son completamente favorables al proyecto de presupuesto que se propone en el artículo 10. De manera que me veo en el caso de pugnar por su mantenimiento, contra la opinión del señor diputado preopinante, dándole autoridad á mi consejo, en este caso, el informe de la entidad más aparente para opinar con verdadero acierto, que es la Intendencia Municipal.

Sabe la Comisión de Hacienda, por intermedio de la Intendencia, que con este presupuesto estarían perfectamente garantidos el control, la fiscalización y la percepción del tributo.

De manera que este presupuesto, que no es abultado, y que se pagaría con los mismos fondos derivados de esta ley, representa una garantía para el éxito de la misma ley.

Esas son las razones que invoca la Comisión de Hacienda para mantener el presupuesto comprendido en el artículo 10.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará en primer término el artículo de la Comisión; si éste fuese desechado, se votará el propuesto por el doctor Puppo.

Léanse nuevamente.

(Se vuelven á leer).

Se va á votar en primer término el de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora el propuesto por el doctor Puppo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda suprimido el artículo.

Señor Rücker—Hago moción para que se reabra el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente — El señor diputado Rücker hace moción para que se reabra el debate.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rücker — La Comisión insiste respecto de que este presupuesto es necesario, y vuelvo á repetir que este dato lo tiene de la fuente de mayor autoridad: de la Intendencia.

Creo que si la Cámara no sanciona este presupuesto, no se podría obtener de esta ley todo el resultado que lógica y legítimamente debe obtenerse.

De manera que por esas razones yo insisto en que se vote.

Señor Pelayo — Por otra parte, señor Presidente, yo creo que en la repartición municipal todos los empleados presupuestados tienen ya deberes que atender, deberes que cumplir, y no puede sustraér-

seles para otras funciones distintas de las que se les han encomendado.

Señor Moratorio—Como el asunto, de todas maneras, va á volver á Comisión...

Señor Rücker — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Rücker — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la resolución de este asunto. No falta más que un artículo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta la terminación del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Moratorio — Yo propongo que el artículo en discusión que se refiere al personal, vuelva á Comisión.

Creo que es el temperamento único que cabe adoptar; ya que no se acepta ni el propuesto por la Comisión ni el propuesto por el doctor Puppo, lo natural es que vuelva á Comisión.

Señor Rücker — Si no se acepta ninguno de los temperamentos propuestos!...

He pedido la reconsideración precisamente para que se voten.

El señor diputado puede esperar el resultado de la votación.

Después de las razones que ha dado la Comisión, creo que lo lógico sería que la Cámara aceptara el presupuesto.

Señor Presidente — ¿No insiste el señor diputado Moratorio en su moción?

Señor Moratorio — Voy á esperar el resultado de la votación.

Señor Salteráin—Amén de las razones plausibles que el señor miembro informante de la Comisión ha dado, la Cámara, antes de votar, debe tener en cuenta que este presupuesto no va á gravar en lo más mínimo el Presupuesto General, porque los gastos, bien insignificantes por cierto, salen del producido de la misma ley.

Además, es muy discutible que la Cámara pueda, con un rasgo de pluma, obligar á los empleados de la Municipalidad que tienen cometidos especiales,—como ha dicho muy bien el señor diputado Pelayo,—á que se le aumenten con otros nuevos.

Hasta cierto punto tienen derechos adquiridos con algún valimento.

Todas estas razones, amén de que la Intendencia misma piensa como la Comisión, me parece que deben pesar en el ánimo de la Cámara para que sancione este presupuesto, porque la negativa que ha expresado el señor diputado Puppo— que es la de que pesaría sobre las finanzas nacionales — carece de fundamento, desde el momento que los recursos van á salir de la misma ley.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar nuevamente en primer término el artículo tal como lo propone la Comisión; si fuera rechazado, se votará como lo propone el señor diputado Puppo.

Se va á votar en primer término el de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar el artículo tal como lo propone el señor diputado Puppo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 11.

Señor Moratorio—Si se me permite, voy á insistir en que el asunto vuelva á Comisión.

Señor Presidente—Ha sido rechazado; no puede reabrirse la discusión.

Señor Moratorio—Pero la Comisión, estudiando ese mismo artículo, quizá encuentre el medio: ó de rebajar el presupuesto, ó de darnos una explicación más satisfactoria.

Señor Pelayo—Yo pregunto si está reabierta la discusión.

Señor Presidente—No, señor diputado.

Señor Moratorio—Estoy haciendo una moción, señor diputado.

Señor Pelayo—Pero no se puede hacer sin reabrir la discusión.

Señor Presidente—Léase el artículo 11.

(Se empieza á leer).

Señor Moratorio—Me parece que estoy hablando de un asunto que todavía no está terminado.

Señor Presidente—Señor diputado Moratorio: La Mesa ha prevenido por segunda vez que la discusión está cerrada.

Señor Moratorio— El asunto se votó, pero no está terminado. Lo que yo estoy proponiendo...

Señor Presidente — El señor diputado proponía la vuelta á Comisión de un asunto que no puede volver.

Señor Moratorio—Voy á proponer entonces una moción de reconsideración para no dejar la ley incompleta. Pido que se reconsidere este artículo. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado Moratorio formula una nueva moción de reconsideración?

Señor Moratorio—Sí, señor Presidente; porque creo que de este modo el proyecto queda trunco.

Señor Presidente—Está en discusión esa nueva moción de reconsideración del señor diputado Moratorio.

Señor Puppo—Consulto á la Mesa si el Reglamento permite una nueva reconsideración.

Señor Presidente—La Mesa ha dicho cuál es su opinión.

Señor Areco—Me parece que el asunto tiene solución sin necesidad de que se reconsidere. Como tiene que volver al dominio de la Cámara, la Comisión, por sí, ó por cualquiera de los señores diputados, puede proponer un artículo aditivo antes de sancionar la ley que contemple el caso, y hay tiempo de reflexionar sobre ello y hacer las cosas mejor.—(Apoyados).

Señor Presidente—De manera que si se acepta este temperamento se proseguirá con la discusión del artículo 11.

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. La tarifa del artículo 3.o será sometida cada tres años al Honorable Cuerpo Legislativo para su revisión ó ampliación."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 12 es de orden.

Tan pronto como la Comisión manifieste á la Mesa que está habilitada para informar el asunto que ha vuelto á su seno, se pondrá nuevamente en la orden del día.

4—Como se ha procedido hoy á la distribución del repartido correspondiente al Presupuesto General de Gastos, la Mesa previene á la Cámara que desde el día de mañana empezará á correr el plazo de veinte días que establece el Reglamento para proponer las enmiendas á esta

---

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 5 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 27 de Agosto de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

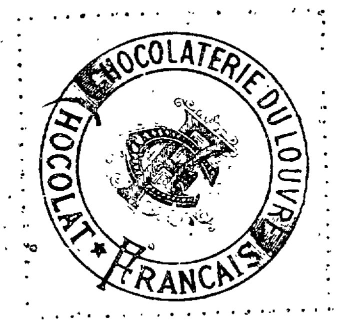
Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase por tercera vez á licitación pública para la impresión de la Memoria de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria, correspondiente á los años 1911 y 1912, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 3 de Septiembre próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 23 de 1913.—*El Secretario General.*
457-v.sep.3.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2211



Con fecha 29 de Julio de 1913, el señor José Robuschi, apoderado de don Pedro Compte, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca: "CHOCOLATERIE DU LOUVRE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
453-v.sep.12.

ACTA N.o 2212



Con fecha 29 de Julio de 1913, el señor José Robuschi, apoderado de don Pedro Compte, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca: "LA FAMA GALLEGA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 9.a y 11.a y categoría 3, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
454-v.sep.12.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez, para la adquisición de una caldera para el cañonero "18 de Julio".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 23 de Septiembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Agosto 23 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Otado*, Secretario.
456-v.sep.23.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle de Pereira entre A. Chucarro y P. B. Berro, frente al Norte, Pereira entre Juan B. Blanco y Chucarro, frente al Norte, Pereira entre Chucarro y J. B. Blanco, frente al Sur, y Pereira entre Berro y Chucarro, frente al Sur, que desde esta fecha y hasta el 3 del entrante mes de Septiembre se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso. Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas.—Montevideo, Agosto 23 de 1913.—*La Dirección.*
458-v.sep.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FRIONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 184 (Pocitos), y doña AMANDA B. BERGALLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
456-v.sep.4.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON A. CORREA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, y doña DOMINGA B. GARINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
457-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MORALES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña VALENTINA FIORITTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
458-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO DELBONO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ISABEL NADAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en ...., domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
459-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO RIVERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ROSA MOSEGUE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
460-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN BACCINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña AGUEDA LASALA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
461-v.sep.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Oficial número 15; y doña FERMINA BERMUDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Oficial número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
462-v.sep.4.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 23 del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, he prometido vender á los señores Vicente Basso, Vicente González y Manuel Vidal, mi casa de comercio denominada "Splendid Hotel" conjuntamente con el biógrafo denominado "Parlante" anexo á dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en dicha casa de comercio, situada en la calle Buenos Aires esquina Juncal, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 27 de 1913.—*Guido Severi.*
459-v.sep.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Víctor Marcos las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cagancha s|n., esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Domingo García.* 451-v.sep.18.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que de acuerdo con el balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor don Severo Sotelo el negocio de mi propiedad, sito en la calle Industria número 198, esquina Asilo (Unión), de este departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Agosto 26 de 1913.—*Tomás Pujol.* 452-v.sep.18.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la firma que en este pueblo gira bajo la razón social de Rodríguez y Fernández de cuyo activo y pasivo se hará cargo una nueva que girará bajo la razón social de Soto y Rodríguez y desligado de ella el señor José Fernández.—Constitución, Agosto 26 de 1913. 460-v.sep.18.

Venta de comercio

Hacemos saber al público que ha sido vendido á don Tomás R. González, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tienda, ferretería y billar en el Rincón del Palacio (3.a sección) tenía establecido el que suscribe, Juan Consume, denominado "El Uruguayo", siendo de cargo del vendedor el pago y cobro de los créditos que adeudare el comercio y se le debieren hasta la fecha.—Trinidad, Agosto 23 de 1913.—*Juan Consume.*—*Tomás R. González.* 455-v.s/p.18.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION — La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por segunda vez, para la extracción de estiércol de las caballerizas de las dependencias de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 28 del corriente á las 3 p. m. en el Despacho del señor Jefe Político, ante los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Agosto 18 de 1913.—P. A.: *P. Onetti.* 410-v.ag.28.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña, y de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deben presentarse el día 15 de Septiembre próximo á las 4 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Santiago D. Pintos,* Secretario. 443-v.sep.15.

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno que á continuación se expresa: "mil setecientos" uniformes de casaquilla, pantalón y capote paño de pura lana, para las policías urbanas y "dos mil trescientos cincuenta" de blusa y pantalón de montar para las rurales, más "dos cientos cincuenta" ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en el cual se han salvado todos los errores, y que se halla en venta en esta imprenta. — Montevideo, Marzo 26 de 1913. — *La Administración.*

Las propuestas se presentarán el día 15 de Septiembre próximo á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Santiago D. Pintos,* Secretario. 2849-v.sep.15.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber al comercio y al público, que habiéndose agotado los ejemplares del Diario Oficial número 2169, del 19 de Febrero del corriente año, ha editado un folleto conteniendo la Reglamentación sobre derechos de importación á materias primas y franquicias á Empresas industriales.

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el Diario Oficial que la Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración.*

Receptoría de Aduana del Salto

LICITACION

De conformidad con lo resuelto por el Superior Gobierno con fecha 21 de Junio ppdo., llámase por segunda vez á licitación pública para la colocación é instalación de un guinche eléctrico en el muelle de la Receptoría del Salto, acordándose, al efecto, el término de 60 días.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y con las formalidades de la ley, se recibirán en la Inspección de Receptorías Fluviales de la Capital y en esta Oficina hasta el día 8 de Septiembre del corriente año á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Salto, Julio 10 de 1913.—*G. Retamoso.* 150-v.sep.6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiendo resuelto la Dirección General que el cargo de Subinspector ó Subinspectora en el Departamento de Montevideo se provea por concurso, y debiendo llenarse uno de esos cargos, vacante en la actualidad, se hace saber á los interesados que las solicitudes se recibirán hasta el 30 del corriente á las 5 p. m. en esta Secretaría, donde pueden consultarse las respectivas bases.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 437-v.ag.25.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Septiembre próximo. — Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 305-v.ag.30.

Habiéndose nombrado la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1914, se avisa á los autores y editores de obras de Instrucción Primaria que pueden presentarlas ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 26 de 1913.—*El Secretario General.* 2830-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

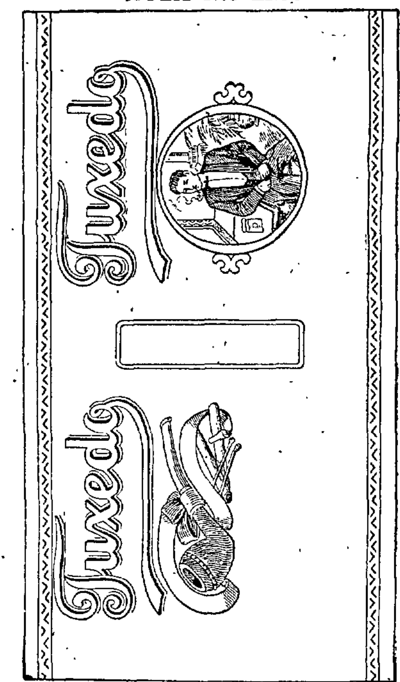
ACTA N.o 2243



Con fecha 14 de Agosto de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Miles y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "EL DOMADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a (lechería, hielo y carnífugos, etc.)—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 398-v.sep.4.

ACTA N.o 2238

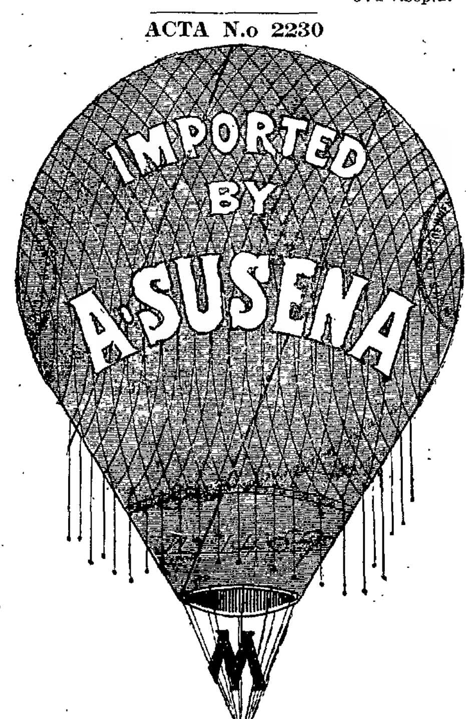


Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TUXEDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 374-v.sep.2.

ACTA N.o 2230



Con fecha 8 de Agosto de 1913, el señor Antonio Susena, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GLOBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 4 y 9, clases 1.a á 8.a, 10.a á 12.a, 14.a, 16.a á 35.a y 80.a.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 349-v.ag.29.

ACTA N.o 2227

Con fecha 7 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allcock Manufaturing Company, de Birkenhead, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BRANDRETH'S PILLS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 328-v.ag.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2233

WEAR-EVER






Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aluminum Cooking Utensil C.o, de Pittsburgh, Allegheny, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"WEAR - EVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

366-v.sep.2.

ACTA N.o 2240



Con fecha 13 de Agosto de 1913, los señores Capurro y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PUBLICIDAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 á 7 inclusives y 9, clases 1.a, 3.a á 6.a, 8.a, 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 60.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 379-v.sep.3.

ACTA N.o 2232



Con fecha 11 de Agosto de 1913, el señor Benito Villarejo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PESCADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 354-v.sep.1.o.

ACTA N.o 2236



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"NEPTUNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

372-v.sep.2.

ACTA N.o 2235



Con fecha 12 de Agosto de 1913, el señor G. Johnson, Campbell Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CARA NEGRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a á 28.a, 67.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 362-v.sep.1.o.

ACTA N.o 2244



Con fecha 14 de Agosto de 1913, los señores Varela Dell y López, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PANADERIA DEL PUERTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a.—Montevideo, Agosto 14 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

392-v.sep.4.

ACTA N.o 2241



Con fecha 13 de Agosto de 1913, el señor Ewald Aders, apoderado de la firma Gebruder Wenner, de Schwelm de Wesfalia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"G. I. W."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a y 22.a, 31.a y 32.a.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 385-v.sep.3.

ACTA N.o 2242

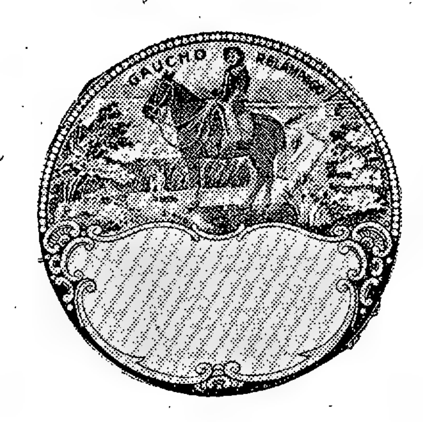
Con fecha 14 de Agosto de 1913, los señores Metzen Vincente y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METZEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 7, clases 8.a al 35.a, 38.a al 43.a, 75.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 14 de 1913. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

286-v.sep.3.

ACTA N.o 2234



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Suárez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"GAUCHO RELAMPAGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 367-v.sep.2.

ACTA N.o 2239

"THE STRAND"



W.D.&H.O.WILLS·BRISTOL&LONDON

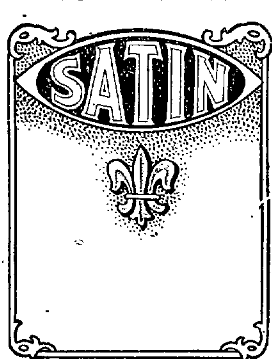
Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE STRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

375-v.sep.2.

ACTA N.o 2237



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SATIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

373-v.sep.2.

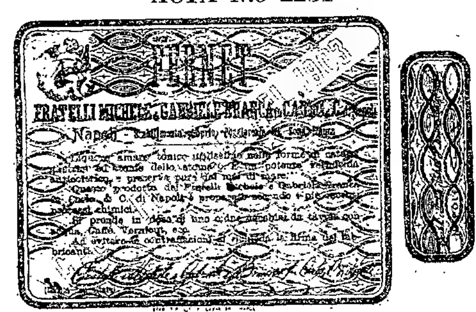
ACTA N.o 2245

Con fecha 18 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Delepoulle et Viacrose, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"NOKORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a, 73.a y 74.a.— Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 414-v.sep.5.

ACTA N.o 2231



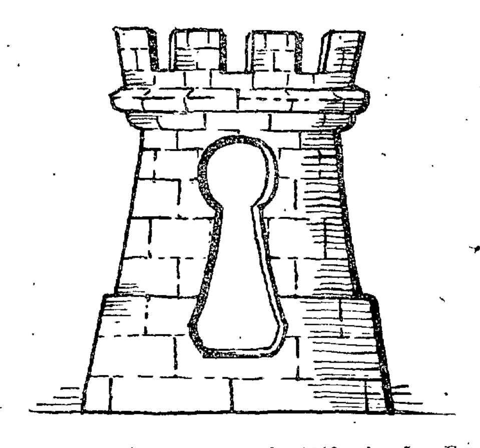
Con fecha 11 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fratelli Michele é Gabriele Branca fu Carlo y Cía., de Nápoles (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"FERNET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

352-v.ag.30.

ACTA N.o 2251



Con fecha 21 de Agosto de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Emilio Coelli y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BOCALLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

442-v.sep.10.

ACTA N.o 2224



Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"PAJARITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9. clases 9.a, 15.a, 33.a y 73.a. —Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

338-v.ag.29.

ACTA N.o 2248

Bass & Co

Con fecha 19 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Bass Ratcliff y Gretton Limited, de Burton on Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BASS Y C.ía"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

428-v.sep.8.

ACTA N.o 2229



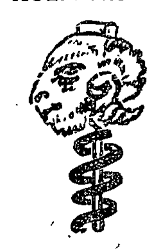
Con fecha 8 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"EL ROMANO"

destinada á distinguor los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 8 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

342-v.ag.29.

ACTA N.o 2226



Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de The Whitecross Company Limited de Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

340-v.ag.29.

ACTA N.o 2228

Con fecha 8 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"DREADNOUGHT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

335-v.ag.28.

ACTA N.o 2225

Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de The Whitecross Company Limited, de Warrington (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"GORGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 24.a y 80.a.—Montevideo. Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

339-v.ag.29.

ACTA N.o 2247

Con fecha 18 de Agosto de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores J. S. Fry y Sons Ld. de Bristol, han solicitado el registro de la marca:

"VINELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a, 66.a, 70.a y 80. — Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

424-v.sep.6.

ACTA N.o 2223

Con fecha 6 de Agosto de 1913, el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 73.a. —Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

337-v.ag.29.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que el viernes 22 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de "$ 0.02", autorizada por el Superior Gobierno con fecha 26 de Julio ppdo.

Los sellos de la referencia, con el busto de Artigas del cuadro de Blanes, están impresos en tinta carmín con el mismo modelo de los que circulan actualmente emitidos el 15 de Agosto de 1912. — Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *La Secretaría*.

441-v.sep.2.

Escuela de Agronomía

LICITACION

Se llama á propuestas para la instalación completa en el Instituto Nacional de Agronomía de la luz eléctrica.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del mismo Instituto, todos los días hábiles de 8 1|2 á 11 a. m.

En la licitación, sólo podrán tomar parte las casas de instalaciones matriculadas en la Usina Eléctrica de Montevideo.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 5 de Septiembre á las 3 de la tarde, reservándose el derecho el Instituto de aceptar la que creyere más conveniente ó rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*La Secretaría*.

306-v.sep.5.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. O. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2539-v.sep.24.

Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas

Llamado á licitación para la construcción de un pabellón de calderas en el "Hospital Pereira-Rossell".

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón de calderas á ejecutarse en el Hospital Pereira-Rossell, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 5 de Septiembre de 1913 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 20 de 1913. — *José P. Gianelli*, Director.

435-v.sep.4.

LLAMADO A LICITACION

Obras de carpintería en el pabellón de cocinas en el Hospital "Fermín Ferreira"

Llámase á licitación pública para las obras de carpintería á ejecutarse en el pabellón de cocinas en el Hospital "Fermín Ferreira" de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 1.o de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*J. P. Gianelli*, Director.

361-v.sep.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un edificio para la escuela mixta número 1 de la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para la escuela mixta de la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó (calle General Flores esquina General Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Intendencia el día 4 de Septiembre de 1913, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de acep-

tar. la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director. 313-v.sep.4.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de creolina líquida y jabón de creolina á la Administración.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 29 de Agosto corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—*La Secretaría.* 377-v.ag.29.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la compra y extracción del estiércol que produzca el ganado al servicio de las unidades militares de guarnición en Montevideo y que forman un total aproximado de 500 caballos. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 30 de Agosto corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—*La Secretaría.* 355-v.ag.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta Oficina llama á licitación pública para proveer de los útiles necesarios al taller tipográfico de la misma, de acuerdo todo con los datos y demás antecedentes que podrán recabar los interesados en el local de esta Proveeduría, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en el local expresado hasta el día 28 del corriente á las 4 p. m., á cuya hora se abrirán ante los interesados que concurran, reservándose esta Oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses de la misma.—Montevideo, Agosto 15 de 1913.—*Ricardo E. Yannicelli*, Jefe. 390-v.ag.28.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública por segunda vez, para la adquisición de pedregullo destinado á la conservación de la carretera de Carrasco, desde la calle Pan de Azúcar hasta el puente del arroyo Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 2 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—*La Dirección.* 450-v.sep.2.

Convócase á licitación pública para la construcción de la Oficina de Control de Abasto, en el Cerrito, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse por los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 28 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*La Dirección.* 406-v.ag.28.

PERRERA URBANA

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo se expedirán las patentes de perros en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, para el ejercicio 1913-14, de acuerdo con el decreto reglamentario en vigencia. — Montevideo, Julio 5 de 1913. 49-v.sep.1.o.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Oscar G. Perrone se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 363 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Carlos Perrone.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.* 145-v.oct.20.

Pedro Lanata se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Rosa Guido de Borabino, José Antonio Segura, Teresa Boratta y Podestá, María B. Silva de Rodríguez y los de Luis Segura, que se encuentran depositados en el sepulcro número 41 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.

Se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.* 141-v.oct.17.

Doña Consuelo Fourcade de Bianquet, con venia de su esposo don Ovidio Bianquet, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 291 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío don Leopoldo E. Pedemonte. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*La Administración.* 6-v.oct.4.

Doña María Grene de Sorín, con la venia de su esposo don Carlos L. Sorín, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 69 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Francisco Grene. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*La Administracin.* 2819-v.sep.29.

Don Carlos Fossati se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Tognola, Dionisia Ibarra de Arispe y los de Teresa Verlini de Perizza, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1344 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *La Administración.* 2652-v.ag.30.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción del adoquinado de las calles Ituzaingó y América, en la extensión comprendida entre la Avenida General Flores y la ribera Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán hasta el día 3 de Septiembre próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará á su propuesta con una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente. — Colonia, Agosto 18 de 1913. — *Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 427-v.sep.2.

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de cunetas á ambos lados de la Avenida General Flores, desde la calle Coronel Arroyo hasta la terminación de la citada Avenida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta Intendencia hasta el 20 de Agosto próximo, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó el rechazarlas todas.

Cada proponente acompañará una garantía del 5 o|o sobre el importe de su propuesta, y el acto será válido con el número de proponentes que se presenten. — Colonia, Julio 31 de 1913. — *Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 273-v.oct.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN D'OLIVEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Esporao, Distrito de Braga, domiciliado en la Plaza Independencia, número 1778, y doña ISABEL SALDIVIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Colonia número 828.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 440-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RANDOLPH HARRISON, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en el Estado de Virginia, domiciliado en la calle Rincón número 640, y doña ELENA BARKER, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Staffordshire, domiciliada en la calle Rincón número 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 438-v.ag.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALIÑA SANTISO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 8 de Septiembre de 1878, domiciliado en la Avenida Constituyente número 2002, y doña ELENA ROSA TRUCCO PRATTOLONGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 5 de Octubre de 1890, domiciliada en la calle Maciel número 1496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 449-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRACIANO CASTERAN, de 41 años de edad, de estado divorciado de María Dolores Mullins, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña GRACIANA SANTUZA AGUERRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 441-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO DOMINGO FILOMENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Piedras número 505, y doña MARIA LUISA PASSEGGI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 442-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesado hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 651, y doña MARIA MIRANDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 423-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO ROLFE ROGERS, de 44 años de edad, de estado divorciado de doña Ana Matilde Gates, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en la Isla Wight, do-

miciliado en la calle Capurro número 44, y doña SIBILA MAY BUXTON, de 33 años de edad, le estado viuda de don Heberto Blackburn, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Davenham, domiciliada en la calle Solís esquina Piedras (Hotel Oriental).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
420-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GIORDANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rampla número 487, y doña MARIA PIA BIAGA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
412-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BIANCHI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 376, y doña LOLA ARROYO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Piedras número 376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
400-v.ag.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JULIAN MOGLIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alzáibar número 1261, y doña NÉLIDA ZELMIRA GATTO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
424-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ESPERON PORTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 255, y doña CONCEPCION CAMERAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sapri (Provincia de Salerno), domiciliada en la calle Sarandí número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
421-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PAZOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 1221, y doña EMA BECERRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
422-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1455, y doña MANUELA CHANS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones número 1235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
413-v.ag.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO ARCAMONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, ciudadano legal, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Camacuá número 6001, y doña ROSINA ROEFARO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Camacuá número 601.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
443-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PACELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 823, y doña RAFAELA GRANELLI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Durazno número 823.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
444-v.sep.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO SARMORIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Paz número 25, y doña MARIA ROSA CORRALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
423-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAZ MOO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones número 1215, y doña FELICIANA SILVERA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Canelones número 1215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
401-v.ag.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SPIESS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empapelador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1360, y doña DINA BRUGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
445-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROSETE SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1378, y doña MARIA MATILDE ABIN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
424-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1592, y doña SOLEDAD VARELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Durazno número 1111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
425-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DIAZ PEÑA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1187, y doña PEREGRINA DIZ, de 22 años de edad, de estado sotera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en ...., domiciliada en la calle Paysandú número 1240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
414-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO VERDAGUER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Rondeau número 1533, y doña AMANDA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1528.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
415-v.ag.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES GUBITOSI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Yaro número 1774, y doña LUISA RETALI, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil
425-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GERVASIO SALDAÑA, de 50 años de edad, de estado viudo de Angela Puyo, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Magallanes número 1330, y doña MARIA DE LOS DOLORES ALEMAN, de

49 años de edad, de estado viuda de Gabriel Honoré, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Rincón número 151.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 2.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
426-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 102, y doña MARIA CONCEPCION MAÑANA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle La Paz número 102.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
426-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CHIONI, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en Colón, y doña DOLORES PUIG, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1679.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
427-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CASTELLÁ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1486, y doña ELVIRA MÉROLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Avelino, domiciliada en la calle Médanos número 178.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
428-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COLOMBO BONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1666, y doña MARIA JOSEFA DELLEPIANE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1447.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, o denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
416-v.ag.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ERASMO ABETE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la 4.a sección de Canelones (Las Piedras), y doña CARLOTA PIOTTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Canelones), domiciliada en la calle General Aguilar número 1246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
450-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra domiciliado en la calle Guaraní número 1994, y doña ENCARNACION FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Nicaragua número 1554.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
451-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LASTRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Yí número 5 a, y doña CARMEN PARIS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 5 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
427-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VEIRAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 110, y doña MANUELA ASUNCION PULLEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
428-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GUILLERMO DURANTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 288, y doña VICTORIA JOSEFINA DACAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
429-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida Rondeau número 909, y doña CARMEN CALVETE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 117 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
430-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SCASSO MOLINARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1909, y doña MARIA ANA REYNÉS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1891.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, o denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
431-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUMEN CABEZUDO, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1383, y doña RAIMUNDA SPOSITO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lima número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
402-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1913, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE NEVICATI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 65, y doña MERCEDES RINALDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 65.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
403-v.ag.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ORRICO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno el día 28 de Noviembre de 1890, domiciliado en Colón, y doña ANGELA LUPO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el 8 de Mayo de 1891, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
429-v.ag.29.

En Colón, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS MACHIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario Oriental el 25 de Diciembre de 1889, domiciliado en Colón, y doña MARIA REGINA JAIME, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 16 de Noviembre de 1895, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
430-v.ag.29.

En Colón, y el día 13 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MODESTO MUSSO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Febrero de 1878, domiciliado en Peñarol, y doña BARBARA AMANDOLA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol el día 4 de Diciembre de 1882, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
404-v.ag.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería, domiciliado en la calle Propios número 55, y doña BRAULIA VILLECA, de 17 años

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
446-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RAMAYON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Minas número 1072, y doña VENANCIA MARIA GUADALUPE, de 18 años de dad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Artes número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
431-v.ag.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 31 del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PANIZZA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña CAROLINA GUION, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
405-v.ag.27.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE BIANCHIERE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña AIDA ELIDA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
406-v.ag.27.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MOREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Villalza, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA DOLIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
407-v.ag.27.

En Maroñas y el día 7 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS SALOMON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad sirio, nacido en Asia, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA NIEVES OTAZU, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
408-v.ag.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS SELUCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Spikerman s|n., y doña MARGARITA CALANDRIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
447-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE A. PASCALE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Bare, domiciliado en la calle Araiguá s n., y doña JUANA BLOISE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Viardebó número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
432-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALONZO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Aramburú número 24, y doña RAMONA LEIBA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Aramburú número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
432-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 335, y doña DOLORES RIAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida General Flores número 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
417-v.ag.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO EULOGIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña ADORSINDA MARIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lanzarote, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
433-v.ag.30.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FERREIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Vizcaya número 172, y doña MARIA SAAVEDRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
434-v.ag.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICANOR AURELIO RODRIGUEZ MARQUEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en San Isidro, domiciliado en la calle 19 de Abril número 25, y doña MARIA FANNY THEMOY ROZEE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle 19 de Abril número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
433-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CONTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arequita número 20, y doña JOSEFINA YACOBAZZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
434-v.ag.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GASPARINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1398 (5.a sección), y doña SEGUNDA LEDESMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 2011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández* Oficial del Estado Civil.
409 v.ag.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña ROSA FERMINA BOGAO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
452-v.sep.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ECHEGOYEN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Numancia número 46, y doña ROSA ANASTASIA ALACIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Numancia número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
453-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANCELA POMBO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 70, y doña JUANA SEÑARIS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domi-

ciliada en la calle Agraciada número 149.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 435-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 1866, y doña MARIA GUBITOSI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 436-v.ag.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BENEDITO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Justicia número 152, y doña MARCELINA ROBIGLIO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Justicia número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 448-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO N. DU CHAUSSOY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Democracia número 127, y doña EUGENIA BLANCO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 439-v.sep.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arenal Grande número 291, y doña CONCEPCION GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cagancha número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 435-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Municipio número 24, y doña BASILIA POSÉ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Defensa número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 436-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ROLFI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 239, y doña AGUSTINA GIACCOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 437-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FRUGONI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Independencia número 77, y doña LUCIA MANSILLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 438-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PERAZZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Independencia número 175, y doña MARIA AIDA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 439-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVANGELISTA TORALES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Coquimbo número 24, y doña CELINA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 440-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GUAZZO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Nueva Palmira s|n., y doña FLORA BALDOMIR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Pasaje Vesubio número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 441-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIDAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pagola, número 1685, y doña FRANCISCA PINTANÉ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pagola número 1685.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 410-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BACHINI, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Inca número 207, y doña ENRIQUETA EMILIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 411-v.ag.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO ESTANISLAO SANTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nogueira número 64, y doña MARIA LAGOMARSINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en ...., domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 454-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO CORONEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Nacional s.n., y doña MARIA SOCORRO HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 455-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALDIZONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña JOSEFA SECONDI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 437-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO NUSSBERGER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad suizo, nacido en Basilea, domiciliado en la calle Cuareim s|n. (Pueblo Victoria), y doña EMILIA YUNGO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Fubourg, domiciliada en la calle Cuareim s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 418-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña FERMINA SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley —*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 419-v.ag.28.

Las tres cuartas partes de los créditos se compro- 449-v.sep.1.o. de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL LOORES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña EUSEBIA ELCHIRIGOITY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
442-v.ag.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha á Luciano, Félix, Fermín y Ananis Vidart, Ernesto Verde, P. Flores, E. Benítes y J. Barreto, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruido con motivo de la detención efectuada por el inspector de policías don Lorenzo Ventura y otros de la policía del Departamento de Rivera, de cuatro vehículos con mercaderías que eran conducidas sin documentación alguna, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1913. — *Domingo E. González*, Actuario. 2256-v.sep.23.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Juan Rodeiro el registro de una mina de manganeso, denominada "La Ferrolana", la que se encuentra ubicada en la Cuchilla de Juan Fernández, de este Departamento, entre los siguientes límites: Al Oeste el Camino del Cerro, al Este la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, al Sud la calle Fomento y la calle Vecinal y á los efectos dispuestos en el artículo treinta y ocho del Código de Minería y doce de la ley de la materia de 6 de Marzo de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Domingo E. González*, Actuario. 364-v.sep.6.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público, que se ha concedido á don Ulises Isola el registro de una mina de manganeso situada en la Cuchilla de Juan Fernández, de este Departamento, denominada "Isabel", la que se encuentra ubicada entre los siguientes límites: Al Oeste la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y con la concesión "La Ferrolana", al Norte con la calle Vecinal, al Sud con la calle Agraciada, al Este con el arroyo Miguelete. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 38 del Código de Minería y 12 de la ley de la materia de 6 de Marzo de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Domingo E. González*, Actuario. 363-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante don Francisco Muerza solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: "Francisco Muerza, comerciante establecido en la ciudad del Durazno, calle Caballero número ..., y los acreedores que suscriben, que lo son, por las sumas que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato: 1.o Los acreedores acuerdan al deudor señor Muerza una quita del 65 por ciento sobre sus respectivos créditos; 2.o El señor Muerza se obliga á pagar el 35 o|o restante en tres cuotas iguales á dos, cuatro y seis meses de plazo, á contar desde que sea suscripto por todos los acreedores este convenio, ú homologado en su caso; 3.o En caso que este convenio no sea suscripto por todos los acreedores y deba ser homologado judicialmente, los gastos que se originen serán abonados por el señor Muerza; 4.o El deudor hará en oportunidad las reposiciones de sellado que correspondan.—Aceptamos la propuesta del señor Francisco Muerza á condición de que nos abone nuestro dividendo el 30 de Julio próximo venidero 1913: Grela y Goñi. — Juan Carbonell. — Aceptamos treinta y cinco por ciento siendo al contado: Carrau y Cía., $ 1.040.02.—Aceptamos treinta y cinco por ciento siendo al contado: Mateo Brunett y Cía., $ 203.83.—Aceptamos al contado: Juan J. Hore y Cía., $ 23.31.—Aceptamos el treinta y cinco por ciento al contado el 30 de Julio de 1913: Rodolfo Penino. Aceptamos al contado por la suma de $ 100.13, el treinta y cinco por ciento sobre dicha suma: Andrés Podestá y Cía.: Acepto, debiendo recibir al contado el treinta y cinco por ciento de mi crédito que es de $ 112.65: Eugenio Danrée. Acepto, debiendo cobrar al contado el treinta y cinco por ciento de mi crédito, que es de $ 249.45: Enrique Menini.—Aceptamos al contado: Cervecería Uruguaya.—Eusebio Rique". Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de veinte días.—Durazno, Julio de 1913.—*Isidro Vidal*, Actuario. 276-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

CONCORDATO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, recaído en el expediente titulado: "Agrafogo y Medina, homologación de concordato extrajudicial", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado para su homologación el concordato que íntegramente se transcribe, y dice así: "Concordato — En la ciudad de Montevideo, á los treinta y un días de Mayo de mil novecientos trece, por una parte la razón social Agrafogo y Medina, que la forman los señores Juan R. Agrafogo y Bernardo Medina, y por la otra los acreedores que firman al pie de la presente, visto el mal estado de los negocios de los primeros nombrados, que los imposibilita para cumplir sus obligaciones comerciales pendientes, han convenido celebrar el concordato extrajudicial que llevan á efecto bajo las cláusulas siguientes: Primera: Los acreedores que suscriben hacen á los deudores señores Agrafogo y Medina una quita de setenta por ciento sobre el importe de sus respectivos créditos; Segunda: El treinta por ciento que abonarán los deudores será en tres cuotas iguales: la primera á los ocho meses de la fecha, la segunda á los diez y seis meses y la tercera á los veinticuatro meses, y por las cantidades que correspondan á cada cuota los deudores firmarán los conformes correspondientes; Tercera: Del cumplimiento de este concordato, por parte de los deudores, queda único responsable el socio Bernardo Medina, quien desde esta fecha se hace cargo del activo y pasivo de la razón social 'Agrafogo y Medina', y firmará los conformes á que se refiere la cláusula segunda de este concordato. Bajo las cláusulas que anteceden dejan establecido este concordato, obligándose formalmente y con arreglo á derecho al fiel cumplimiento de todo lo pactado, y lo firman en fecha ut-supra. — Mateo Brunet y Cía. — Mario Pita. — José Sanz. — Jaime Bech y Cía. — Spigno, Mainard y Martínez. — Strauch y Cía. — Manuel P. Blanco. — Sáenz Hnos. — Julio Mailhos. —Américo Oviedo y Hno.—Lucio Regussi.—Cervecería Montevideana. — Ramón Leira. — Antonio Castelnuovo. — Borro y Pisano. — J. M. Frechou. —José Barck. — Viuda de Cash. — Dominguez y Montero. — Iglesias y Castelli. — Failache y Fernández. — Juan Olivera. — Luis T. Pitzer. — Benito Alvarez. — José Lorente y López. — Margenat y Cía. — Ameglio Podestá y Amado. — Florindo Parque." — Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Florida, Agosto 1.o de 1913. — *Anselmo Bollasina*, Escribano. 307-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Márquez y Dorotea Valdez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Diciembre 3 de 1912. — *Alejandro Dufrechou* (hijo), Actuario. 2411-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Bavastro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 11 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 389-v.nov.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Cabrera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 26 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 269-v.nov.1.o.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Nocera y Angela Brianza de Nocera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 23 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 262-v.nov.1.o.

EDICTO—Por mandato del Sr. Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 20 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 39-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remigio Brian, María Custodia Ríos de Brian, Magdalena Braga de Brian, María Asconsión Brian de Conde, Cándido Maximiliano Conde y Adolfo César Brian, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 19 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2796-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que en el juicio testamentario de Benjamín Fernández se ha dispuesto citar y emplazar á los herederos ausentes José Francisco Gómez, Francisco Javier, Julio Ramón y Regino Jacinto de los Santos, para que por sí ó por apoderado comparezcan á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador que represente sus personas y bienes.—Rocha, Junio 14 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 183-v.oct.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, en su carácter de apoderado de don Jesús Fernández, exponiendo: "Que conjuntamente con el señor Alejandrino Fernández su mandante compró á los hermanos Amalia Brunet de Barrios, Adelaida Brunet de Orrego, Carlos Tomás, Pablo y Elvira Simona Brunet sus derechos á una fracción de campo de pastoreo compuesta de treinta y siete hectáreas y ocho mil ochocientos tres metros que proindivisas con un mil seiscientos setenta y tres hectáreas y tres mil novecientos ochenta y siete metros habidos de los mismos por aquéllos están comprendidos dentro los siguientes límites generales: por el Norte, campo de don Cosme L. Correa; al Este la Laguna Merín; al Sur con terreno de don Clementino Capia, don Miguel de Avila y de las hermanas Victoria del Carmen y Gregoria Juana Méndez y por el Oeste con campo de don Juan P. y don Juan J. Méndez. Que doña Estanislada Techera de Brunet, madre de los enajenantes, y sus sucesores después, poseyeron aquella fracción de campo, como dueños y propietarios, más de treinta años de posesión que á título de compra continuaron los hermanos Fernández en el mismo concepto, de una manera pública y tranquila. Que su mandante desea constatar esos hechos de un modo fehaciente, por medio de una información "adperpetuam" que los establezca de una manera inequívoca é irrefragable, mediante la declaración de testigos de reconocida responsabilidad, vecinos antiguos de aquellos parajes que pueden recordar y dar fe de hechos que se refieren á una época lejana. En tal virtud, de V. Sa. solicito que oído que sea el Ministerio Público, con citación del mismo y de los interesados, haciéndose las de los últimos por medio de la publicación de edictos durante el término de noventa días, se sirva admitir esta información "adperpetuam" consistente en la declaración que deben prestar los señores Juan Rodríguez, Cirilo Correa (hacendados), Gervasio N. Terra, Eleuterio Pedro Garrido (comerciantes), Ramón Lascano (Comisario de Policía) Gregorio Guerra y Cosme Lorenzo Correa (hacendados), al tenor del interrogatorio que se acompaña". Y á los efectos solicitados, se hace esta publicación por el término de noventa días.—Rocha, Junio 25 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 32-v.oct.8.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Dominga di Marco de Ferro, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 2748-v.sep.20.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se convoca á los acreedores del concordatario don Juan Peña, para que comparezcan á la audiencia que se celebrará en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 40, el día 3 de Septiembre entrante á las nueve y media de la mañana, á los efectos determinados en el artículo 1530 del Código de Comercio. El balance presentado por el deudor y demás recaudos acompañados, como asimismo el informe del señor Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—San

José, Agosto 12 de 1913.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Peña con el escrito y proyecto de concordato que en seguida se transcriben: "Proyecto de concordato preventivo judicial propuesto por don Juan Peña á sus acreedores. 1.o Los acreedores quirografarios del concordatario acuerdan á éste una espera de treinta y cuatro meses y una quita del sesenta y siete por ciento de sus créditos. 2.o El treinta y tres por ciento que quedará adeudando don Juan Peña, será pagado en tres cuotas del once por ciento cada una, á los diez, veintidós y treinta y cuatro meses á contar de la fecha de la homologación del presente concordato. 3.o Una vez pagada la última cuota, los acreedores quirografarios darán carta de pago al concordatario.—San José, Julio 4 de 1913.—Juan Peña".—"Señor Juez Letrado Departamental: Juan Peña, constituyendo domicilio en la calle Sarandí número 101, á V. S. digo: Que estoy establecido con negocio de molino bajo la denominación de "Molino Nuevo", en el Pueblo de Libertad (6.a sección judicial del Departamento).—Circunstancias desgraciadas que detallo en la memoria explicativa adjunta, me han llevado á una situación tan apremiante que no puedo cumplir de inmediato mis obligaciones comerciales. De consiguiente, vengo á presentarme ante V. S. con un estado estimativo y detallado del activo y pasivo de mi casa, una memoria explicativa de las causas de mi suspensión de pagos, y un proyecto de concordato preventivo judicial que someto á la consideración de mis acreedores.—Por tanto: á V. S. pido que habiéndome por presentado con los recaudos referidos tenga por interpuesta mi solicitud de concordato preventivo judicial, y provea en los demás como lo determinan los artículos 1523 y 1529 del Código de Comercio.—Es justicia.—Juan Peña". — Y á los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación por el término de veinte días.—San José, Agosto 6 de 1913.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

393-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos seguidos por don José Penco contra la sucesión de Juan Bautista Selva por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza á la viuda de Juan Bautista Selva y á sus hijos Domingo, Enrique Miguel, Francisco y Juan Selva ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los referidos autos por sí ó apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 12 de 1913.—*Gustavo Adolfo Castro*, Actuario.

391-v.sep.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en los autos promovidos por don Francisco San Martín sobre concordato extrajudicial, se ha dictado la siguiente sentencia: "Salto, Julio 14 de 1913. Vistos: estos antecedentes seguidos por don Francisco San Martín para obtener la homologación de un concordato extrajudicial. Resultando: que el interesado se presentó con los documentos que expresa el artículo 1524 del Código de Comercio y que hechas las publicaciones ordenadas por el artículo 1525 y nombrado Síndico, éste se expidió á fojas 10 aconsejando la homologación por las razones que allí expone; que á pesar de las publicaciones que constan de fojas 12 á 19 venció el término señalado por el artículo 1526 del Código citado sin que ningún acreedor se haya presentado deduciendo oposición. Considerando: que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que la ley exige para la homologación de los concordatos extrajudiciales y atento á las razones que expone el Síndico á fojas 10, fallo: Declárase homologado el concordato proyectado á fojas 4, fijándose los honorarios del Síndico en la suma de cincuenta pesos, levántese la interdicción decretada, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y "Tribuna Salteña" y previo pago de acrecidas, archívese.—Juan M. Minelli".—A los efectos consiguientes, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 25 de 1913.—*Gustavo Adolfo Castro*, Actuario.

827-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado y caratulados "La Uruguaya", de Martínez Hnos., solicitando homologación de concordato extrajudicial, ha recaído la sentencia siguiente: "Treinta y Tres, Agosto 7 de 1913.—Vistos: Este expediente iniciado por los señores Martínez Hnos., propietarios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y bazar gira en esta plaza bajo el nombre de "La Uruguaya", solicitando la homologación de un concordato extrajudicial; Resultando: Que habiéndose presentado dichos señores con la memoria explicativa de los hechos que *motivaron su solicitud y con un balance* de su casa comercial, solicitando la homologación del referido concordato extrajudicial celebrado con más de la mitad de sus acreedores que representan también las tres cuartas partes de los créditos, se comprometen á pagar á los acreedores el cuarenta por ciento de sus créditos en tres cuotas iguales, á los seis, doce y diez y ocho meses de homologado ese concordato. Los acreedores hacen á los señores Martínez Hnos. la quita del sesenta por ciento; Resultando: Que una vez presentada esa solicitud en fecha 14 de Junio del corriente año, el Juzgado, por auto de esa misma fecha, los dió por presentados, ordenando que se hicieran las publicaciones que prescribe el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio y que se inscribiera la solicitud de concordato en el Registro de Interdicciones; concedió á los deudores una moratoria provisional de 35 días y nombró síndico á don Carlos Hontou para que procediera al desempeño de su cometido y presentara su informe dentro de 15 días: Resultando: Que habiendo los concordatarios presentado una cifra determinando en conjunto el valor de las mercaderías existentes en su casa comercial, el síndico señor Hontou con el fin de cumplir su cometido, practicó como primera medida su balance general, y no siéndole suficiente el plazo acordado, solicitó su ampliación por 15 días más, que le fueron concedidos por el Juzgado. (Expedientillo agregado).; Considerando: Que habiéndose hecho las publicaciones ordenadas como se comprueba con los ejemplares de "La Democracia" y "El Diario Español" de la Capital de la República y de los periódicos "El Trabajo" y "El Comercio" de esta localidad, que corren agregados de fojas 78 á 85, no se presentó ningún acreedor á deducir reclamación sobre dicho concordato; y, Considerando: Que del informe presentado por el síndico señor Hontou resultan conclusiones favorables á la conducta comercial de los señores Martínez Hnos. y que por todo lo que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1527 del citado Código, debe accederse á lo solicitado. Por estos fundamentos y consideraciones, fallo: Homologando el concordato preventivo extrajudicial celebrado con la mayoría de sus acreedores por los señores Martínez Hnos., propietarios de la referida casa comercial "La Uruguaya", de esta plaza, que luce á fojas 4 y 5. Repónganse los sellos correspondientes de acuerdo con la ley respectiva y publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y "El Siglo" de la Capital y en dos periódicos de esta localidad. En atención al minucioso y prolijo trabajo llevado á cabo por el síndico don Carlos Hontou, que resulta demostrado en el balance que practicó de las existencias de la referida casa comercial, que luce de fojas 14 á 71, así como del necesario estudio de los libros, documentos y operaciones de esa casa comercial, para llegar á las conclusiones del meditado informe que presentó; y atento además á la importancia de este asunto y el tiempo que demandó el cumplimiento de esas obligaciones como síndico, fijo sus honorarios en la suma de novecientos cincuenta pesos. Decrétase el levantamiento de la interdicción decretada y líbrese despacho al Registro respectivo. Tásense y páguense las costas incluyéndose en la planilla respectiva el importe de los honorarios del síndico, y expídanse los testimonios que soliciten los interesados. Cumplido, archívese.—*Teodoro Sanguinette*". Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, en Treinta y Tres á siete de Agosto de mil novecientos trece.—Doy fe.—Treinta y Tres, Agosto 9 de 1913.—*Rafael F. Ximénez*, Actuario.

357-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó parte de una valija cerrada con llave, la que al parecer contiene tabaco, que fué encontrada por el señor Fiscal Domingo P. Mazza, el día 4 del corriente entre los equipajes y encomiendas que iban en un furgón del tren que salía de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay para San José á las cinco y quince p. m., cuya valija fué despachada con destino á esa ciudad según guía número 28446 y rotulada con el número 429, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 397, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por infracción á la ley de tabacos se va á iniciar el procurador señor Lorenzo García, apoderado de la Dirección General de Impuestos Internos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda se tentará con las personas emplazadas, el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará Defensor de Oficio, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Arturo Semería*.

416-v.sep.20.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he admitido en sociedad á don Francisco López para continuar con el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Isla de Flores números 947 y 949, esquina á la de Araney, siendo la nueva firma social la de Manuel Villar y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1913.—*Manuel Villar.—Francisco López.*

449-v.sep.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido nuestra casa de comercio sita en Santa Lucía, Departamento de Minas, al señor Andrés García Lezcano. — Montevideo, Agosto 22 de 1913. — *Gerona y Otermin.*

446-v.sep.17.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lisardo Menéndez y Compañía, relativa al negocio de panadería denominada "La Uruguaya", existente en la calle Juan D. Jackson números 1234 y 1238, de esta ciudad; quedando el señor Lisardo Menéndez como único dueño del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores se sirvan pasar dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Agosto 22 de 1913.—*Lisardo Menéndez.* —*Francisco Real.*

445-v.sep.16.

Venta de tienda

Participo que he prometido vender á don Francisco A. Vallebella la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tengo establecida en la calle Colonia números 1551 y 1555, denominada "Tienda Roisecco", citando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *Luisa Roisecco.*

447-v.sep.17.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho se hace público que el suscripto, Alfredo Magno y Llambí, ha prometido vender á don José Vila el establecimiento comercial denominado "Pensión Avenida", sito en la calle Andes número 1342, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores podrán presentar sus cuentas al escribano don Luis P. Barbeito, calle Zabala número 1362, designado para autorizar oportunamente la escritura de compraventa.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Alfredo Magno y Llambí.*

440-v.sep.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Carlos Mayer y Federico Leicht mi casa de comercio denominada "El Nuevo Gambrinus", situada en esta Capital, en la calle 18 de Julio número 1223. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Severino Barcala.*

438-v.sep.15.

Venta de comercio

Se avisa al comercio y al público en general que los señores Montano Abella Vignolo y Cía. han prometido en venta á los señores de Lodron y Salvo, su casa de comercio en los ramos de tienda y mercería, sita en la calle Soriano y Río Negro, lo que se hace constar á los efectos de la ley. — Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *Montano Abella Vignolo y Cía.*

433-v.sep.15.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto vender á los señores Pelegrino Cauci é hijos mi casa de comercio de esta plaza Yaguarón 1317, denominada "Italo Uruguaya", y en el ramo de fábrica de masas, llamo á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio referido á deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1913. — *Francisco Roberto.*

432-v.sep.15.

Venta de comercio

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he vendido mi casa de comercio sita en la calle Industria número 15 a, á mi hijo Tomás Pujol. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse en el término que marca la ley.—Montevideo, Agosto 20 de 1913.—*Paladio Pujol.*

431-v.sep.13.

Venta de comercio

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en el ramo de tienda y mercería, en esta ciudad, en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1480, al señor José Seluja. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1913.—*Helo y Caime.*

436-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo se ha disuelto la razón social que giraba en este paraje bajo la firma de Urtiaga Hnos. y Fierro, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo los que suscriben. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por

el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. —La Pedrera, Agosto 19 de 1913.—*J. Urtiaga y hermano.* 423-v.sep.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha don Aquilino Ramírez ha prometido vender á don Demetrio Juan y á don Arístides Vittorato todas las existencias que constituyen el bar y café de propiedad del primero sito en la calle Pérez Castellanos número 1518, de esta ciudad, quedando á su cargo el pasivo que existe. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1913.—*Aquilino Ramírez.—Demetrio Juan.—Arístides Vittorato.* 421-v.sep.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo y según contrato hemos disuelto la sociedad que en los ramos de colchonería y baulería teníamos establecida en la calle Paysandú número 950 y con taller de baulería en la calle Asunción número 42, quedando á cargo de todo el activo y pasivo el socio Aquilino Vitureira.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Ramón Núñez.—Aquilino Vitureira.* 430-v.sep.22.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio y al público que el señor Pérez Reyes ha prometido vender á don Arturo De Clerck las existencias del almacén y fiambrería sito en la calle Justicia número 86. Los que tengan créditos ó cuentas á cobrar contra el vendedor señor Pérez Reyes, se servirán presentarse á cobrar con los justificativos del caso en la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1367, de 9 á 12 del día dentro de los 30 días de la fecha, pasado cuyo término se otorgará la correspondiente escritura de venta y quedará por consiguiente el comprador desligado de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Sixto Pérez Reyes.—A. De Clerck.* 415-v.sep.12.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Pedro Censi ha prometido vender á los señores Pedro Allos y José Font el restaurant y despacho de bebidas que tiene establecido en esta ciudad, calle Colonia esquina Minas. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de 30 días en la escribanía de don Rodolfo Pereira de Zúñiga, calle Colonia número 1512.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Pedro Censi.* 400-v.sep.11.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Pedro Acheritegaray (hijo) y Bautista Acheritegaray las existencias de mi casa de comercio en el ramo de carpintería, herrería y cajonería fúnebre que tengo establecida en este pueblo (Departamento de Minas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—José Batlle y Ordóñez, Agosto 18 de 1913.—*Pedro Acheritegaray.* 409-v.sep.19.

Venta de farmacia

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he vendido á favor de los señores Casella, García y Cía. mi casa de comercio en el ramo de farmacia, denominada "Farmacia Nacional", sita en la calle 18 de Julio número 1911. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1913. — *María de los Santos de Dreyer.* 434-v.sep.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Leonardo Palermo y Cía. para la explotación del almacén de comestibles y bebidas, establecido en esta ciudad, en la calle Pampas número 155a, esquina Guatemala. — Montevideo, Agosto 16 de 1913. — *Leonardo Palermo. — Miguel A. Staf.* 426-v.sep.13.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Juan Ramón Bringué mi casa de comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad, Avenida América esquina Río Negro. — Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por el domicilio que el nombrado Juan Ramón Bringué tiene establecido en esta ciudad, calle Zabala esquina Sarandí, con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tacuarembó, Agosto 16 de 1913.—*Luis S. de Las Heras.* 394-v.sep.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Aicardi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hervidero número 12, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Antonio Taibo.* 395-v.sep.10.

Venta de tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Jaluf mi casa de comercio, tienda y mercería que tengo establecida en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1491, (antes 7). Se hacen estas publicaciones para que todos los que se crean acreedores se presenten en dicha casa dentro de los 30 días como marca la ley.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Alejandro Safi.* 397-v.sep.10.

Venta de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Oscar Cogo el negocio de mi propiedad sito en el Camino Aldea esquina Particular (Malvín), de este departamento. Los que se consideren con algún derecho sobre el expresado negocio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Pedro Orecchia.* 399-v.sep.10.

Póliza anulada

Habiendo comprobado el señor José Sincalbre, residente en Santa Ana do Livramento (Brasil), el haberse extraviado su póliza de seguro de vida que en conjunto con su esposa doña Esteva da Roca tenía en esta compañía por mil pesos oro, número 1301, expedida el 10 de Junio de 1908, declaramos anulado y sin ningún valor el referido documento.—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—Por la Compañía Nacional de Seguros "La Uruguaya": *Eduardo Fynn Straw*, Director Gerente. 439-v.sep.14.

Venta de negocio

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Ignacio Asurabarrena la casa de comida y hospedaje denominada "Pensión Colón", establecida en la casa número 1555 de la calle Colón, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—*Manuel Alberto.* 417-v.sep.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber que han contratado vender á favor de los señores Rufino Ordeix y Rogelio Ordeix las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en el Paso de las Piedras de Arerunguá (Departamento del Salto).—Paso de las Piedras, Agosto 14 de 1913.—*Rubio y Alonso.* 383-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Pose y Varela, con almacén en la casa esquina 18 de Julio número 701 d y Sierra números 238 y 240, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José M. Varela; y á fin de quedar el socio José Pose relevado de ulteriores responsabilidades, se hace esta publicación, debiendo presentarse las reclamaciones en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 13 de 1913. —*José Pose. — José M. Varela.* 419-v.sep.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui el dos del corriente mes y año, hemos comprado á don José A. Simeto la sastrería "La Brava Tijera", situada en la calle 18 de Julio número 788. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, pudiendo los acreedores de dicho negocio pasar á cobrar sus créditos en casa del señor Salvador D' Alessandro, calle Arapey número 1321, cualquier día hábil de 8 1|2 á 6 p. m. donde serán abonados.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Juan De Marco.—Adriano di Vietro.* 396-v.sep.10.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don César A. Minoli la casa de comercio que en el ramo de fiambrería denominada "La Americana" poseo en la calle Incas número 243, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1913. — *Herminio Ronchi.* 368-v.sep.8.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor Francisco Val la casa de comercio, que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Salsipuedes esquina Chaná. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro de los 30 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Agosto 12 de 1913.—*José Vila.—Francisco Val.* 365-v.sep.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Eduardo Podestá las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1009, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 12 de 1913.—*Pedro Prado.* 357-v.sep.6.

Constitución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand hemos constituído una sociedad para continuar bajo la razón de Cristo y Cía., las operaciones del café y bar ahora denominado "Eden Hotel", que Cristo tenía establecido en la casa número 28 de la calle Pena, cerca del Prado; y habiendo Cristo aportado á esa sociedad el activo del citado comercio, se hace esta publicación á los efectos legales, debiendo presentarse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*Atanasio Cristo.—Nicolás Patrón.* 420-v.sep.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que la sociedad denominada "Cooperativa de San Juan Bautista", establecida en la Villa de Santa Lucía, ha vendido su casa de comercio en el ramo de panadería al señor Fabián Villalba, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Santa Lucía, Agosto 11 de 1913. —La Comisión Liquidadora: *Fermín Echeverría.— L. de Amilivia* (hijo). — *Juan Merialdo. — Fabián Villalba.* 369-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que he proyectado constituir sociedad para continuar explotando mi casa de comercio que en el ramo de artes gráficas tengo establecida en la calle Juncal número 1292, de esta ciudad, citando en consecuencia á los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro de treinta días con sus justificativos, bajo las penas de ley.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*F. Giménez.* 353-v.sep.12.

Al comercio y al público

El que suscribe, Alfredo Barlocco, por sí y por sus hermanas Romilda y Emilia Barlocco, participa al comercio y al público que ha prometido vender á don José María Prego las existencias de la colchonería y anexos sita en esta ciudad, calle Rivera número 2099, esquina á la de Municipio. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes relativos en la casa del comprador señor Prego, calle Carmen número 2385, dentro de los 30 días de la fecha, pasado cuyo término se otorgará la respectiva escritura de compraventa ante el escribano Alberto Pouy y quedará el comprador desligado de toda responsabilidad. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Alfredo Barlocco.—José María Prego.* 388-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Rossi y Avalle, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José María Rossi.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*José María Rossi.—Enrique Avalle* (hijo). 387-v.sep.9.

Venta de peluquería

Se hace saber al comercio y al público que he vendido á don Agustín Domínguez mi casa de comercio en el ramo de peluquería, denominada "El Triunfo", situada en la casa de esta ciudad calle Rivera número 2098. El que tuviere algo que reclamar deberá presentarse dentro de los 30 días á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 9 de 1913. —*Hipólito J. Costa.—Agustín Domínguez.* 359-v.sep.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público en general que según escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Juan P. Lavagnini, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón social de Mustari y Font; y á la vez se ha formado en el mismo día para la continuación del negocio, la sociedad Mustari y Roldós, la que ha tomado á su cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Santa Rosa (Departamento de Canelones), Agosto 9 de 1913.—*José C. Mustari.—Juan Font.—Manuel Roldós.* 351-v.sep.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que el comercio que bajo mi firma gira en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, será transferido á la firma de Ezquerra y Morel, que será constituída por don César Morel y el que suscribe. Las cuentas á cobrar y pagar quedan á cargo de Anselmo Ezquerra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Agosto 9 de 1913.—*Anselmo Ezquerra.* 350-v.sep.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á don Atilio Pepe la mitad proindivisa de los muebles que adornan la casa de pensión de mi propiedad, sita en esta ciudad, calle Andes número 1427, denominada "Pensión Itali". De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Francisco Kamieth.* 348-v.sep.4.

Venta de negocio

El que suscribe hace presente á los efectos de la ley que ha prometido vender á don Evaristo Herrera (hijo), el negocio que en el ramo de almacén posee en esta villa, calle Rocha esquina José Ignacio.—San Carlos, Agosto 8 de 1913.—*Ciriaco Castro.* 384-v.sep.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso de esta fecha, he contratado vender á don Félix Canton las existencias de mi establecimiento de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, en la calle Rivera número 2093. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. —*Juan M. Laxague. — Félix Cantón.* 347-v.sep.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gil número 90, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Francisco Ariscun.* 334-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Gorlero Hermanos las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la Avenida General Flores número 380, tan pronto quede judicialmente homologado el concordato preventivo extrajudicial que tramito ante el Juzgado de Comercio de 1.er turno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. — *Lindolfo E. Martínez.* 333-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que en el día de hoy y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender á don Alcibiades Lorenzo la mitad del negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, calle Piedras número 258. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones por el término de treinta días, vencidos los cuales perderán sus derechos los que se consideren acreedores á él.—Montevideo, Agosto 7 de 1913. —*Lambros Cocholambros.* 376-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de sastrería que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mosto y Larghi, con domicilio en la calle Andes número 1360, por escritura autorizada por el escribano don Manuel R. Alonso con fecha 6 del corriente mes y año, haciéndose cargo del negocio, sus existencias, derechos y obligaciones, así como también del activo y pasivo el socio Pablo Larghi. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 7 de 1913. — *Emilio Mosto. — Pablo Larghi.* 329-v.sep.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que al constituirse en sociedad los infrascriptos con el señor Fortunato M. Defazio, que ha ingresado como comanditario para operar en el ramo de fabricación y venta de envases metálicos, bajo la razón de Carachuelo Hermanos y Cía., según escritura que pasó ante el escribano don Isaías Ximénez el 31 de Julio último, han pasado á pertenecer á esa sociedad todo el activo y el pasivo de nuestra casa establecida hasta ahora en la calle Nueva Palmira número 1834, con la firma de Carachuelo Hermanos. Y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Luciano Carachuelo.—Juan Carachuelo.—Angel Carachuelo.—Fortunato M. Defazio.* 326-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber, á los fines consiguientes, que la sociedad que tenemos establecida en el ramo de hotel en esta villa será disuelta, continuando el establecimiento por cuenta exclusiva del señor Carbajal, quien queda con el activo y pasivo. — Rosario, Agosto 6 de 1913. — *Juan J. Carbajal. — Coralio Baillo.* 341-v.sep.4.

Venta de panadería

Participo al público que hoy y ante el escribano Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á favor de los señores Manuel García y Félix Gerpi mi casa de negocio en el ramo de panadería denominada "Nueva Fin de Siglo", situada en esta ciudad, calle Cuñapirú número 66 a. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Agosto 6 de 1913.—*Luis Henon.* 322-v.sep.2.

Al comercio y al público

He prometido vender á doña Ema González de Pizarro mi casa de negocio denominada "La Castellana", situada en la Plaza Independencia número 830. Los que tengan que reclamar se presentarán dentro del término de 30 días con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Irene Nicolini.* 315-v.sep.1.o.

Biógrafo vendido

Al comercio y al público en general hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Martín Semper y don Lorenzo Avella las existencias del biógrafo denominado "Buenos Aires", sito en esta ciudad, Avenida Constituyente números 1715 al 1721. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, se presenten en la casa calle Salsipuedes número 1494 con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Héctor Tosar Estades.* 319-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

Los abajo firmados participamos al público en general y al comercio en particular que por escritura fecha 29 de Julio del año en curso, pasada ante el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Confalonieri vendió al señor Staricco la parte que le correspondía en la sociedad que tenían constituída y que giraba bajo la razón Confalonieri y Staricco; quedando así disuelta ésa sociedad y tomando á su cargo el señor Staricco el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*Claudio J. Confalonieri. —José Staricco.* 318-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que hemos prometido vender á los señores Emilio Florez y Manuel Pedronzo el establecimiento de café y bar, denominado "Buenos Aires", que tenemos establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 584. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro del término de 30 días en el expresado establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*Bernardo López.—Manuel Ríos.* 312-v.sep.1.o.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Erreguerena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra números 24 y 26, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Tiburcio Larrea.* 303-v.ag.30.

Venta de sastrería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Pedro Nardo todas las existencias, muebles, útiles y demás que constituyen la casa de comercio que en los ramos de sastrería y mercería tenía establecida bajo mi firma en esta ciudad, calle Uruguay esquina Avenida de la Paz, siendo de mi exclusiva cuenta el pasivo. En consecuencia, ruego á los que tengan créditos y cuentas á cobrar se sirvan hacerlos efectivos dentro del término legal, presentándolos en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Baldomero Torres. — Pedro Nardo.* 302-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Nicolás Salvo y Hermano, quedando don Nicolás Salvo con la casa de comercio sita en la calle Reducto número 226, de esta ciudad, y don Francisco Salvo con la casa de comercio sita en la calle Arroyo Grande número 25, esquina Colorado (Barrio San Martín), de esta misma ciudad. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Nicolás Salvo.— Francisco Salvo.* 299-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen público que de común acuerdo han disuelto la sociedad de capital y negocio que bajo la firma de Ciffoni y Ausimour tienen establecida en la calle Fraternidad número 192, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Bautista Ausimour. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Juan Bautista Ausimour. — Francisco Ciffoni.* 300-v.ag.30.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general y á la clientela en particular, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Nicolás Bergallo, he vendido á don Miguel Gascue la casa de comercio que en la cuchilla de Las Acacias (Departamento de Durazno) giraba bajo la razón de Rodríguez y Cía., quedando de cargo del que firma los créditos activos y pasivos de la misma, pudiendo los que tengan créditos á cobrar hacerlos efectivos en la casa de comercio de Andrés González é hijo, Avenida 18 de Julio número 1028, de esta ciudad.—Montevideo, Agosto 4 de 1913.—*Luis M. Rodríguez.* 296-v.ag.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público, especialmente al comercio, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, hemos vendido á los señores Zozaya y Lapaz el establecimiento de restaurant, billar y barbería que teníamos instalado en esta ciudad, debiendo los que se consideren acreedores ocurrir á ventilar sus cuentas en tiempo. — Mercedes, Agosto 2 de 1913.—*Beguerístain y Dufour.—Zozaya y Lapaz.* 407-v.sep.11.

Al público y al comercio

Participo al público que hoy y ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á los señores Manuel Núño y Manuel Pérez mi casa de comercio en el ramo de pensión denominada "Pensión Madrid", sita en esta ciudad, calle Sarandí número 392. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para abonarles sus créditos.—Montevideo, Agosto 2 de 1913.—*Juan Ripoll.* 297-v.ag.29.

Comercio vendido

Participo al comercio y al público que he vendido á don Manuel Berninzoni el establecimiento de hojalatería denominado "Hojalatería de los Treinta y Tres", situado en la calle 25 de Agosto número 486, y que todos los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro de los treinta días contados desde la fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1913. — *Bartolomé Berninzoni.* 293-v.ag.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 2151; á favor de don Juan Sarotto. Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. Transcurrido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*José Trigo.* 321-v.sep.1.o.

Venta de tambo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido al señor Juan Bautista Cantón el tambo de mi propiedad que tengo establecido en la calle Miguelete número 1618. Se avisa á los que se consideren con derecho, para que se presenten dentro del plazo de treinta días. —Montevideo, Agosto 1.o de 1913. — *Manuel Pérez.* 294-v.ag.29.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Kuspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernando

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada
Barceló Manuel

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cecio Francisco
Cheppi Pedro

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina.

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Graffigna S. Antonio
Gramotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gómez Evaristo A.
García Leandro

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andres
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcó y Cía.
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Mastrangelo Nicolás
Mérola Antonio
Marfetán y Cía Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Santiago María

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucía

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruíz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Ltda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichon y Cía.
Moretti Ruíz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Lüning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magin Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardó Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Lüning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Agosto 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 314-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 7....	Rincón del Cerro......	M.	31 Diciembre 1913
2.o 2.o grado núm. 37	Colón..............	V.	31 Agosto 1913
	CANELONES		
1.o Rural núm. 14...	Paso de Canelón Chico.	V. y M.	31 Agosto 1913.
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma...........	V. c. y M.	31 Octubre 1913.
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
1.o Rural núm. 3....	San Francisco........	M.	31 Agosto 1913
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra.......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras...	M.	31 Diciembre 1913
	ROCHA		
1.o Rural núm. 46...	Barrio Otamendi	V. y M.	31 Agosto 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales.....	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Marco de Barros	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42 ...	Cuaró	V. y M.	30 Septiembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León........	V. c. y M.	30 Octubre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 29...	Averías	M.	30 Junio 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubiesan presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 332-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución social

Participo al público y al comercio que de común acuerdo se ha disuelto en todas sus partes la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Quartara y Cubelas que explotaba la casa de comercio denominada "Almacén Central", situada en esta Capital, calle Treinta y Tres números 1382 y 1384, habiéndome hecho cargo de su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1913. — *Amador Gómez Cubelas.*
282-v.ag.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Sanguinetti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 50 a. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Moschetti y Neirotti.*
277-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta totalmente la sociedad Benquet y Compañía que en los ramos de café, bar y confitería giraba en esta plaza, en la calle Reconquista esquina Bartolomé Mitre, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Tomas Visconti, quien bajo su firma continuará el mismo giro de negocios. Ruégase á los que tengan créditos ó cuentas á cobrar las presenten dentro del término legal en la escribanía pública de Romay, calle Uruguay número 937, en mérito á que el socio señor Benquet queda libre de toda responsabilidad ulterior.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Tomás Visconti.—Juan Bautista Benquet.—Benquet y Compañía.*
278-v.ag.27.

Venta de peluquería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Rodrigo mi casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "La Moderna", tengo establecida en la calle Río Negro número 1277. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días, como marca la ley.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Juan Perrone.*
274-v.sep.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Tomás y Benvenuto Zafíaroni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1998, esquina La Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justifictivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Federico Delbene.*
281-v.ag.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rodolfo M. Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 18 de Julio número 104, esquina Artes (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 31 de 1913. — *Héctor Ramella.*
295-v.ag.29.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de perfecto acuerdo liquidar la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en La Pedrera sección de Pando, Departamento de Canelones. Los que se crean con algún derecho deben presentarse á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — La Pedrera, Julio 31 de 1913. — *Esteban Quintero.* — *Juan J. González.*
292-v.sep.5.

Venta de comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender mi casa de negocio que en el ramo de tienda, mercería, sastrería, ropería, almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Pasado dicho término el comprador ó compradores quedan exentos de responsabilidad. — Florida, Julio 31 de 1913. — *Magín Roca.*
288-v.sep.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo y según escritura del escribano público señor Gregorio I. Romay, ha quedado disuelta la sociedad Francisco Campodónico y Cía., establecida en la calle Mercedes número 879, de esta ciudad. También participamos que con fecha 31 del corriente y por ante el mismo escribano se ha formado otra sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la susodicha extinguida firma, la cual girará bajo la razón social Campodónico y Frugoni, formada por los señores don Francisco Campodónico, don Carlos Frugoni, don Antonio Frugoni y don Aurelio V. Frugoni.— Montevideo, Julio 31 de 1913.—*Francisco Campodónico.—Carlos Frugoni.—Antonio Frugoni.—Aurelio V. Frugoni.—José Herran.*
275-v.ag.27.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de la materia, los suscriptos ponemos en conocimiento de los interesados y del público en general que hemos vendido á don Ramón Ramos todas las existencias y útiles del restaurant y posada del que somos propietarios en esta ciudad, cuyo comercio ha girado bajo la razón social de Gortari Hnos. — Minas, Julio 30 de 1913. — *Fernando Gortari.* — *Juan Gortari.*
343-v.sep.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que al formarse la sociedad Serra Quadras y Cía. con fecha de hoy, ante el escribano don Isaias Ximénez, entre don Agustín Serra Quadras y Salvo, Campomar y Cía., ha pasado á pertenecer á aquella sociedad reción formada todo el activo y pasivo de la casa que hasta ahora giró bajo la firma individual del nombrado Serra Quadras en la Avenida General Flores número 160. Y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 30 de 1913.—*A. Serra Quadras.—Salvo, Campomar y Compañía.*
266-v.ag.30.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en la Avenida América esquina Río Negro, á don Juan Ramón Bringué y con tal motivo pueden pasar á cobrar sus cuentas.—Tacuarembó, Julio 30 de 1913.—*Luis S. de Las Heras.*
311-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Por ante el escribano don Pedro Sáenz hemos otorgado disolución de la sociedad que bajo la razón de Agrafogo y Medina teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Comercio esquina 8 de Octubre, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio Bernardo Medina, que continuará en el mismo giro, lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Florida, Junio 23 de 1913. — *Juan R. Agrafogo.* — *Bernardo Medina.*
287-v.sep.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos correspondientes, que por escrituras pasadas ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 21 del corriente mes y año, hemos comprado á nuestro ex socio comanditario don Antonio Montes de Oca, todos los derechos que le correspondían con tal motivo en la sociedad comercial que teníamos para especular en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas, barraca y compraventa de frutos del país; tomando á nuestro cargo el pago de todos los créditos que se debieren, así como el cobro de lo que al mismo comercio que gira bajo la firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, denominado "La Hispano Uruguaya", se le adeudare.— Trinidad, Julio 23 de 1913.—*Casiano Montes de Oca.—Julián B. Montes de Oca.—Juan C. Montes de Oca.*
279-v.ag.27.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á favor del señor Honorato González mi casa de comercio sita en Trinidad, en la calle 25 de Mayo número 54, esquina Fray Ubeda, con el ramo de frutas, verduras y fiambrería. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Trinidad, Julio 22 de 1913. — *Manuel C. Volpe.*
234-v.ag.28.

Venta de comercio

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á José Prado Fernández y Fermín Toyos Lago, que constituyeron sociedad con la razón de Prado y Compañía, el comercio denominado "Café y Bar de Londres", establecido en la casa esquina número 1698 de la calle Río Negro y 1052 á 1062 de la de Miguelete de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.— Montevideo, Julio 5 de 1913.—*Rosa Fernández de Gómez.*
418-v.sep.12.